

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/03/2018/III y  
sus acumulados IVAI-DIOT/24/2018/III e  
IVAI-DIOT/25/2018/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de  
Xalapa, Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** Arturo  
Mariscal Rodríguez

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
Ignacio Paz Serrano

Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**RESULTANDOS**

I. En fechas quince de enero, doce y diecisiete de abril, todas del año dos mil dieciocho, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, en los términos siguientes:

La primera denuncia consistió en:

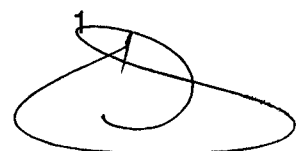
...  
La falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia; así como las previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
...

La segunda denuncia refiere:

...  
Al ingresar a su portal de transparencia, no existen varios rubros actualizados con base en la Ley General y estatal de transparencia, es el caso de las fracciones VIII del artículo 15 de la ley estatal adjetiva; y las correspondientes a las obligaciones específicas.  
...

La tercera denuncia refiere:

...  
El convenio celebrado por el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Seguridad Pública el día 29 de marzo de 2016, para la coordinación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial, no se puede obtener debido a que el enlace para descarga contiene un error y no conduce al



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

documento. El convenio sí se encuentra referido en el listado de la fracción XXXIII, sin embargo, el enlace allí contenido no permite su visualización ni descarga.

...

**II.** Por acuerdos de dos de abril y tres de julio del año dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentadas las denuncias, a las que se asignaron los números de expedientes **IVAI-DIOT/03/2018/III, IVAI-DIOT/24/2018/III e IVAI-DIOT/25/2018/I** y ordenó remitirlas a la ponencia a cargo del entonces comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez y a la que se encuentra a su cargo.

**III.** El cuatro de abril y seis de julio del año dos mil dieciocho, se admitieron las denuncias, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles, rindiera informes justificados respecto de los hechos motivos de las denuncias; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado motivo de las denuncias.

**IV.** En fechas doce de abril, nueve de agosto y dieciséis de octubre, todas de dos mil dieciocho, el sujeto obligado compareció ante este instituto remitiendo sus informes justificados en los que hizo las manifestaciones que consideró pertinentes.

**V.** El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, compareció al procedimiento la parte denunciante en el expediente IVAI-DIO/25/2018/I, solicitando se le tuviera por perdido el interés en la denuncia presentada.

**VI.** Mediante acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, se determina que, de conformidad con lo que dispone el artículo 90, fracción XXVI de la ley de Transparencia del Estado, no procede el desistimiento del denunciante, en virtud de que cuando existen indicios que hagan presumir la existencia de violaciones a la ley, este Instituto cuenta con facultades para que de manera oficiosa, vigile e investigue el cumplimiento por parte de los sujetos obligados, por lo cual, se continúa con el trámite correspondiente y se admite la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

**VII.** Mediante acuerdo de veintiséis de octubre dos mil dieciocho, se determinó acumular los expedientes IVAI-DIOT/24/2018/III e IVAI-

DIOT/25/2018/I al IVAI-DIOT/03/2018/III, por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

**VIII.** En fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos la diligencia de verificación virtual, respecto de los incumplimientos denunciados.

**IX.** El mismo veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se ordenó agregar las documentales remitidas por el sujeto obligado y por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.**

Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

**TERCERA. Estudio de fondo.** De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite

a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló un incumplimiento por la inexistencia de la información obligatoria conforme a la Ley 875 de Transparencia y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que considerando que se trata de un Ayuntamiento, le son aplicables los artículos 15 y 16, fracciones II y III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

En efecto, el asunto que ahora se resuelve se compone de tres denuncias interpuestas en contra del Ayuntamiento de Xalapa, mismas que fueron acumuladas y que indican lo siguiente:

- La denuncia a la cual recayó el número **IVAI-DIOT/03/2018/III**, señala falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia, así como las previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., en virtud de no poder acceder al portal de transparencia del ayuntamiento, ya que aparece un logotipo con la leyenda "florece Xalapa – Estamos en construcción"
- La denuncia número **IVAI-DIOT/24/2018/III**, refiere que no se encuentra actualizada la fracción VIII del artículo 15 y el artículo 16 de la ley estatal de transparencia.
- La denuncia número **IVAI-DIOT/25/2018/III**, versa específicamente respecto del convenio celebrado por el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Seguridad Pública el día 29 de marzo de 2016, para la coordinación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial, señalando que

no se puede obtener debido a que el enlace para descarga contiene un error y no conduce al documento.

Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado compareció al procedimiento de denuncia, a través de correos electrónicos recibidos en la cuenta oficial de este Instituto, remitiendo los siguientes oficios y anexos:

Oficio número **UMTAI-985/18**, de doce de abril de dos mil dieciocho, atribuible a la **Coordinadora de Transparencia:**



UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OFICIO NÚMERO: UMTAI-985/18

EXP. IVAI-DIOT/03/2018/III


**H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE**

**LICENCIADA LEDA CORAL CASTRO**, mexicana, mayor de edad señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citaciones la Av. Enríquez S/N. Col. Centro de esa ciudad de Xalapa, Veracruz, así como el correo electrónico [xalapatransparencia@outlook.es](mailto:xalapatransparencia@outlook.es); y designando como delegados a los C. Isis Elizabeth Hernández Hernández, Azucena López Hernández y a Rafael Núñez Rodríguez, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada en documento que obra en los archivos de ese Órgano Garante en copia certificada, así como también de la certificación del acuerdo No. 04, aprobada en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha de uno de enero del año dos mil dieciocho, relativo a la autorización del nombramiento en mención, vengo por medio del presente escrito y documentos que acompaño, dentro del término impuesto, a manifestar lo que a los intereses de mi representada conviene y aportar las pruebas que estimo pertinentes en relación al **EXP. IVAI-DIOT/03/2018/III** interpuesto por la [REDACTED] cuyo motivo se formó el expediente donde comparezco.

**I.** El seis de abril de dos mil dieciocho se recibió ante esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Denuncia través del Sistema de Notificaciones Electrónica, con número de oficio IVAI-OF/SE/3149/06/04/2018.

**II.** Para dar cabal cumplimiento y con fundamento en lo señalado en el artículo 39 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y demás aplicables, le informo que con fecha 9 de abril del año en curso a través del oficio **UMTAI-1228/18** se solicitó a las áreas administrativas, Secretaria Particular, Sindicatura, Contralor Interno y Dirección de Administración rindieran un informe justificado respecto de





## XALAPA

H. AYUNTAMIENTO

los hechos motivo de la denuncia notificada a esta Unidad el día seis de abril de 2018, quienes a través de los oficios SP/04/265/2018 signado por el Secretario Particular, SIND/341/2018 signado por la Síndica Municipal, C/R/478/2018 signado por el Contralor Interno, Oficio sin número signado por el Director de Administración fueron entregados los Informes con Justificación de las áreas administrativas que dentro de la reglamentación interna municipal han contribuido a garantizar el efectivo acceso a la información a la ciudadanía. Respuestas que a efecto de fortalecer y dar cumplimiento se anexas a la presente al rendir INFORME CON JUSTIFICACIÓN dentro del expediente al rubro citado.

III. Así mismo, respecto al ámbito de las atribuciones que esta Unidad a mi cargo me permito pronunciarme sobre los hechos motivo de la denuncia:

PRIMERO.- Si bien es cierto, en fecha 31 de diciembre de 2017 en la página web [www.xalapa.gob.mx](http://www.xalapa.gob.mx) se observó la leyenda "Estamos en remodelación, Vuelva pronto, Ayuntamiento de Xalapa", también lo es que de manera inmediata se realizaron las acciones para reconstruir, recuperar y/o habilitar la página web oficial, y por lo tanto el portal de transparencia, como lo son:

1. En fecha 3 de enero de 2018 se reunieron el Director de Administración, el Tesorero, el Coordinación de Comunicación Social y el Director de Buen Gobierno con el objeto de revisar "En función de los ámbitos de competencias establecidos en el reglamento de la Administración Pública Municipal y el Manual de Organización vigente, determinar los temas de la infraestructura de servidores, redes, telecomunicaciones, sistemas, diseño y elaboración del Manual de Identidad de la Actual Administración". Los servidores públicos identificaron aspectos relevantes con el fin de sumar esfuerzos para simplificar trámites y promover la máxima publicidad en el ejercicio de recursos públicos.
2. En fecha 11 de enero de 2018 nos fue notificado oficio IVAI-OF/PCG/029/08/01/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) por el que se informa la verificación oficiosa realizada en términos del artículo 30 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a fin de restaurar el portal de transparencia en Internet del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalapa.
3. En fecha 11 de enero de 2018 y, derivado de los compromisos acordados en el punto 2 y, toda vez que la Unidad de Transparencia es el vínculo entre el órgano garante y el sujeto obligado, se convocó a una reunión de trabajo en la que estuvieron presentes, el Director de Administración, el Jefe del Departamento de Informática, el Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información con el objeto de analizar y proponer la solución del problema: "El no contar la presente administración con el control integral de la infraestructura de redes, telecomunicaciones y servidores, así como los accesos para la administración, configuración de los servicios contratados y/o provistos por terceros, los manuales, mapas de ubicaciones físicas, diagramas y la documentación correspondiente a la

Av. Enriquez S/N Col. Centro. C.P. 91000. Xalapa, Veracruz



## XALAPA

H. AYUNTAMIENTO

operación y administración de la anterior, ha derivado en consecuencias legales de

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Transparencia y Acceso a la Información Pública de divulgar en internet la información pública relacionada con el artículo 15 de la citada ley de la materia"

En la misma se acordó la intervención del órgano de control interno a efecto de llamar a los ex servidores públicos, Director de Administración, Jefe del Departamento de Informática y Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información a fin de que corrijan, aclaren, entreguen o informen lo conducente.

4. En fecha 11 de enero de 2018 comenzó la Contraloría Interna a emitir los citatorios a los ex servidores públicos involucrados.
5. En fecha 15 de enero de 2018, y al no contar aun con los accesos que permitieran la visualización, modificación y actualización del portal de transparencia, la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información solicitó a la Dirección de Administración un dictamen técnico sobre el estado de la página web, mismo que fue entregado en tiempo y forma y, que describe las razones por las que el servicio de la página había sido intermitente.
6. En fecha 16 de enero y, por instrucciones del Presidente Municipal la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta en tiempo y forma del estado que guardaba el portal de transparencia en el sitio web del Ayuntamiento, solicitándole un plazo breve de 15 días hábiles para restauración del portal de este Sujeto Obligado.
7. En fecha 25 de enero de 2018 y con el fin ampliar el análisis y valoración de lo descrito por la Directora de Asuntos Jurídicos en el Tema 7 de Transparencia relacionado con las observaciones de la carpeta del presidente de la entrega-recepción municipal 2014-2017, la Unidad de Transparencia informó a la Contraloría Municipal las inconsistencias detectadas por la Unidad de Transparencia, entre las cuales precisó sobre el punto 7.3 Documentación relativa a transparencia, acceso a la información y protección de datos personales "En relación punto 5, Oficio proporcionando la dirección electrónica de la página de internet en donde esté contenido el portal de transparencia o, en su caso, la mesa o tablero de información municipal y el nombre de responsable de la misma. Si bien se describe la dirección ([www.xalapa.gob.mx](http://www.xalapa.gob.mx)) y el link "<http://Xalapa.gob.mx/transparencia/>", no señala el responsable de la misma. La consecuencia negativa de contar con esa información, ha sido que desde el día 1 de enero de 2018 esta Unidad Municipal encontró deshabilitada la dirección electrónica del sitio web del H. Ayuntamiento de Xalapa y, por tanto la del Portal de Transparencia, en razón de ello se ha venido generado un constante incumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información a la ciudadanía."
8. En fecha 25 de enero de 2018 mediante oficio IVAI-OF/PCG/061/25/01/2018 los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informaron que "el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz se encuentra habilitado por lo cual se cumple con sus obligaciones establecidas en los artículos 11, fracción V y 12 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Av. Enriquez S/N Col. Centro. C.P. 91000. Xalapa, Veracruz





## XALAPA

H. AYUNTAMIENTO

Ignacio de la Llave, en consecuencia se tiene al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

del dos mil dieciocho y se le comina para que en posteriores ocasiones tome las medidas necesarias a fin de que la información sea accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establezca tanto la Ley General como la Ley Local de la materia, así como las demás normas aplicables"

9. En fecha 9 de febrero de 2018 por acuerdo mayoritario del Cabildo, la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa se acordó llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga u ofrezcan información o documentación, respecto de las 139 Inconsistencias contenidas en el Dictamen de la Comisión Especial de Entrega-Recepción de la administración municipal 2014-2017.

En el dictamen se expresa que no se recibieron las claves de acceso de todos los sistemas de información, lo que generó que el portal de Internet del Ayuntamiento estuviera fuera de servicio, y en cuanto a inversión pública, se desconoce las condiciones, avances o situación administrativa de diversas obras en proceso.

Además se subrayó aspectos que consideró de amplio interés público, como la inexistencia de contraseñas para actualizar la página de Internet, que negó a los ciudadanos su derecho a la información y complicó las tareas en materia de transparencia.

10. No obstante lo anterior y, derivado de un esfuerzo constante de las áreas generadoras de la información y de la búsqueda exhaustiva en los archivos que sobre la entrega-recepción a esa fecha resguardaba, así como la de la construcción expedita de nuevo portal, el Jefe del Departamento de Informática en coordinación con la Unidad de Transparencia a la fecha de lograron implementar el portal de transparencia con información vigente al último trimestre de 2017, cuya ruta electrónica es <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/quest/transparencia-y-acceso-a-la-informacion>.

SEGUNDO.- Es necesario apuntar, que la omisión de no contar en el proceso de entrega-recepción con los usuarios y contraseñas, para atender oportunamente con la publicación de las obligaciones de transparencia consignadas en los artículos 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave transgredió el derecho humano de acceso a la información, consignado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes ejecutivos, legislativo, judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en ámbito del federación, de las entidades federativas y los municipios."

Av. Enriquez S/N Col. Centro. C.P. 91000. Xalapa, Veracruz  
Tel. (228) 8421200



## XALAPA

H. AYUNTAMIENTO

De tal suerte, si bien es cierto que el esfuerzo de las áreas generadoras de la información,

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

funcionamiento un portal de transparencia en el tiempo y plazos señalados para dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante, también es verdad que existió dilación, omisión y pérdida de información pública del cual en la especie 1) se acreditan los hechos necesarios para fincar responsabilidad a los exservidores públicos involucrados y 2) la conducta de los servidores públicos, encuadra en las conductas sancionables por la Ley 875. Lo anterior, de un análisis sistemático y funcional del régimen sancionador en materia de transparencia consignado por los artículos 260, 261 y 263 de la Ley 875.

**IV.- Se adhieren a la presente, las pruebas ofrecidas en los oficios:** SP/04/265/2018 signado por el Secretario Particular, SIND/341/2018 signado por la Síndica Municipal, C/R/478/2018 signado por el Contralor Interno, Oficio sin número signado por el Director de Administración, así como:

- 1.- Memorandum UMTAI-909/18 por el que se informa a la Presidente Municipal sobre la inhabilitación de la dirección electrónica <http://transparencia.xalapa.gob.mx>.
2. Minuta de reunión de trabajo de fecha 13 de marzo de 2018 suscrita por el Director de Administración, Jefe del Departamento de Informática y la suscrita Jefa de la Unidad de Transparencia.
3. Oficio C/R/331/2018 por el que el Contralor Municipal solicita pronunciamiento respecto de los alegatos vertidos por la extitular de la Unidad de Transparencia.
4. Memorandum UMTAI-1059/18 por el que se da contestación a la Contraloría Interna sobre las manifestaciones realizadas por la ex titular de la Unidad con respecto del punto 7 del Dictamen emitido por la Comisión Especial del Proceso de Entrega-Recepción.
5. Memorandum UMTAI-329/18 por el que se emiten las inconsistencias encontradas en relación del punto 7 del Dictamen emitido por la Comisión Especial del Proceso de Entrega-Recepción.

V. Por lo anteriormente fundado y motivado, pido respetuosamente a este Órgano Colegiado de Transparencia, lo siguiente:

PRIMERO.- Conforme las constancias en autos y en términos del Artículo 17 Constitucional en vía de reconvencción a la acción interpuesta por esta vía procesal de la denuncia por incumplimiento a la obligaciones de transparencia, le solicito a ese órgano garante en materia de Transparencia en Veracruz, por ser la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionador conforme a la Ley de la materia y derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 257 de la norma 875, descrito en el artículo 261 de mismo ordenamiento legal por los presuntos infractores, los entonces Director de

Av. Enriquez S/N Col. Centro. C.P. 91000. Xalapa, Veracruz  
Tel. (228) 8421200



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados



**XALAPA**  
H. AYUNTAMIENTO  
Administración, Jefe del Departamento de Informática, y Jefa de la Unidad de Transparencia  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
vulneración a los artículos 260, 261 y 263 de la Ley 875, así como lo descritos por los artículos 35, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 49, fracciones I y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por parte de los ex servidores públicos señalados.

Lo anterior, toda vez que al haber deshabilitado el portal web y el portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa-Enríquez, que contiene la información pública de oficio generada por este Municipio, y no haberse entregado los usuarios y contraseñas para el acceso informático a dicha información, los antes nombrados el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete incurrieron en las siguientes omisiones:

1. Incumplieron cuidar la información que por razón de sus cargos tenían bajo su responsabilidad; presuntamente incumpliendo también impedir su ocultamiento y destrucción indebidas;
2. Incumplieron sus funciones, respecto la Dirección de Administración, contenidas en el artículo 31, fracciones XVII, XVIII, XIX, XXVI, y XXIX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, y tocante el Jefe del Departamento de Informática y la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, contenidas en el Manual Específico de Organización de la Tesorería del mismo Ayuntamiento mencionado; y
3. Sustrajeron, ocultaron, alteraron, mutilaron, destruyeron o inutilizaron total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a la facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión (Artículo 257 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

Atribuciones relacionadas con el servicio público que desempeñaban en sus respectivos puestos, vinculadas a su vez con la normatividad material en el cuerpo de la denuncia, en el tema de transparencia y acceso a la información pública. Normatividad sustantiva que, en la medida de su competencia, los ex funcionarios debían atender a fin de no incurrir en los actos y omisiones antes descritos.

Destacándose que con las probables conductas aludidas los acusados vulneraron gravemente en perjuicio de la ciudadanía xalapense el derecho humano a la información, en su dimensión colectiva, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pilar esencial sobre el cual se construye el Estado democrático.

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000. Xalapa, Veracruz



**XALAPA**  
H. AYUNTAMIENTO  
SEGUNDO: tenerme por presentado INFORME CON JUSTIFICACIÓN, dando cabal

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
denunciado y en su oportuno previo procedimiento de ley se derre **EXP. IVAI-DIOT/03/2018/III** decretándolo como asunto totalmente concluido.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático para coadyuvar con ese órgano garante en garantizar el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, así como la cultura de la promoción con la transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
Xalapa, Ver., a 11 de abril de 2018

**LIC. LEDA CORAL CASTRO**  
JEFA DE LA UNIDAD

A dicho informe adjuntó disco compacto que contiene los siguientes documentos:

- Oficio UMTAI-1228/2018 del 9 de abril del 2018, signado por la entonces titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento de Xalapa, donde informa al secretario Particular, Síndica, Contralor Interno y Director de Administración, respecto de la interposición de la denuncia que nos ocupa y se requiere se pronuncien al respecto.

- Oficio SP-04/265/2018, del 11 de abril del 2018, signado por el Secretario Particular, donde rinde informe justificado en relación a dicha área y la denuncia que se resuelve.
- Oficio de fecha 10 de abril del 2018, emitido por la Dirección de Administración, donde realiza pronunciamientos respecto a los puntos señalados en la denuncia interpuesta.
- Memorandum UMTAI-909/2018, de fecha 14 de marzo del 2018, emitida por la Unidad de Transparencia, donde remite minuta de trabajo relacionada con la inhabilitación del sitio web del ayuntamiento.
- Memorandum UMTAI-329/18 por el que se remiten las inconsistencias encontradas en relación del punto 7 del dictamen emitido por la Comisión Especial del Proceso de Entrega Recepción.
- Memorandum UMTAI-1059/18, de fecha 3 de abril del 2018, emitido por la Unidad de Transparencia, donde informa diversas irregularidades detectadas en relación con la atención al punto 7 del dictamen de entrega recepción de la pasada administración.
- Minuta de reunión de trabajo de fecha 13 de marzo de 2018 suscrita por el Director de Administración, Jefe de Departamento de Informática y Jefa de la Unidad de Transparencia.
- Oficio C7R/331/2018 por el que el contralor municipal solicita pronunciamiento respecto de los alegatos vertidos por la ex titular de transparencia.
- Oficio SIND/341/2018, del 10 de abril del 2018, suscrito por la síndica única, donde realiza manifestaciones en relación con las inconsistencias señaladas en el dictamen de entrega recepción de la pasada administración .
- Dictamen de la Comisión especial de entrega recepción del ayuntamiento de Xalapa, de fecha 30 de enero de 2018.
- Oficio CR7478/2018, del 10 de abril del 2018, signado por el titular de la Contraloría Interna, donde realiza pronunciamientos en relación a la denuncia interpuesta en contra de dicho sujeto obligado.

- Oficio UMTAI-087/2018, del 15 de enero del 2018, donde la entonces titular de la Unidad de Transparencia da contestación a las inconsistencias detectadas en su portal, derivadas de una verificación oficiosa, y solicita plazo para la restauración total de dicho portal.
- Dictamen técnico del 15 de enero del 2018, donde la Dirección de Administración informa que se elaboró diagnóstico técnico donde se explican los motivos por el cual el acceso al portal ha sido intermitente.
- Minuta de reunión de trabajo de 11 de enero del 2018, suscrita por el Director de Administración, la entonces titular de la Unidad de Transparencia, el Jefe del Departamento de Informática y el Jefe del Departamento de Responsabilidades en representación del titular del órgano interno de control.
- Minuta de reunión de trabajo de 03 de enero del 2018, suscrita por el Tesorero, Director de Buen Gobierno y Proyectos Especiales, Coordinador de Comunicación Social, y el Director de Administración.

Oficio número **CTX-093/18** de fecha 08 de agosto de 2018:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

**OFICIO NÚMERO CTX-093/18**  
**EXP. IVAI-DIOT/24/2018/III**

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**PRESENTE**

**ACUENCIADA LEDA CORAL CASTRO**, mexicana, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones en el Centro de esa ciudad de Xalapa, Veracruz, de la zona de la transparencia@outlook.es, y designando como el representante legal a Hernández Hernández, Azucena López Hernández y a Rafael Rodríguez Rodríguez, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en mi carácter de Coordinadora de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, personalidad que tengo debidamente inscrita en el Libro de los Archivos de ese Órgano Garante en copia certificada número 80, de 30 de agosto de 2018, expedido con fecha veintidós de junio de 2018, por el Doctor Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Promotor Municipal, por medio del presente escrito y documentos que acompaño, demostro el término impuesto, a manifestar lo que a los intereses de mi representación corresponde aportar las pruebas que estimo pertinentes en relación al **EXP. IVAI-DIOT/24/2018/III** interpuesto por el [REDACTED] cuyo motivo se formó el expediente donde comparezco:

El diez de julio de dos mil dieciocho se recibió ante esta Coordinación de Transparencia Denuncia a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, con número de oficio IVAI-OF/SA/5721/10/07/2018.

El Para dar cabal cumplimiento y con fundamento en lo señalado en el artículo 21 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y demás aplicables, le informo que con fecha 30 de agosto de 2018 a través de los oficios **CTX-245/18, CTX-246/18, CTX-247/18, CTX-248/18, CTX-249/18, CTX-250/18, CTX-251/18, CTX-252/18, CTX-253/18, CTX-254/18, CTX-255/18, CTX-256/18, CTX-257/18, CTX-258/18, CTX-259/18, CTX-260/18, CTX-261/18, CTX-262/18, CTX-263/18, CTX-264/18, CTX-265/18, CTX-266/18, CTX-267/18, CTX-268/18, CTX-269/18**, se solicitó a los áreas de trabajo dependientes de la Dirección de Administración, Coordinación de Atención Ciudadana, Dirección de Gobierno Abierto, Coordinación de Comunicación Social, Dirección de Planeación, Contraloría Municipal, Dirección de Salud, Departamento de

**XALAPA**  
**H. AYUNTAMIENTO**

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**

La Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección del Sistema DIF Municipal, Dirección de Gobernación, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Egresos, Dirección de Ingresos, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Participación Ciudadana, Dirección de Recursos Humanos, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, Instituto Municipal de las Mujeres, Oficialía del Registro Civil, Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, y a la Síndica del H. Ayuntamiento, rindieran un informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia notificada a esta Unidad el día diez de julio de 2018, quienes a través de los oficios No. DR33/407/2018 signado por el Departamento del Ramo 33, DRH/2372/2018 signado por la Dirección de Recursos Humanos, DIFXAL-DIRECCION/816/2018 signado por el DIF, CCS/589/2018 signado por la Coordinación de Comunicación Social, C/526/2018 signado por la Contraloría, DPC/257/2018 signado por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, Memorándum No. 387/RCX/2018 signado por el Registro Civil, DDS/3553/2018 signado por Desarrollo Social, DOP/2254/18 signado por el Director de Obras Públicas, DPC/538/2018 signado por el Dirección de Participación Ciudadana, DA/0911/2018 signado por la Dirección de Administración, DDE/861/2018 signado por el Director de Desarrollo Económico, DSMYS/1211/2018 signado por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad, IMMX/493/2018 signado por el Instituto Municipal de las Mujeres de Xalapa, 388/RCX/2018 signado por el Registro Civil de Xalapa, DE/0958/2018 signado por LA Dirección de Egresos, DAJ/1827/2018 signado por la Dirección Jurídica, DGA/060/2018 signado por el Dirección de Gobierno Abierto, Oficio No. 899-DSCTM/2018 signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y Oficio No. TMDI 2568/2018 signado por la Dirección de Ingresos, fueron entregados los informes con justificación de las áreas administrativas que dentro de la reglamentación interna municipal han contribuido a garantizar el efectivo acceso a la información a la ciudadanía. Respuestas que a efecto de fortalecer y dar cumplimiento se anexan a la presente al rendir INFORME DE JUSTIFICACIÓN dentro del expediente al rubro citado.

III. Así mismo, respecto al ámbito de las atribuciones que esta Unidad a mi cargo me permito pronunciarme sobre los hechos motivo de la denuncia:

**PRIMERO.-** Si bien el motivo de la Denuncia que presenta el Ciudadano, el cual tiene como agravio la falta de actualización de "varios rubros" del portal de transparencia, es el caso de las fracciones VIII del artículo 15 de la ley estatal rectora y las correspondientes a las obligaciones específicas, no es claro ni preciso, ya que no refiere en específico a cuales son los rubros que según el demandante se encuentran desactualizados, por tal motivo me permito precisar lo siguiente:

**XALAPA**  
**H. AYUNTAMIENTO**

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**

- En fecha 1 de febrero de 2018 se turnó Memorándum Número UMTAI-401/18 a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, con el motivo de reunión de trabajo para realizar observaciones a las áreas y normalizar el llenado de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Portal de Transparencia.
- En fecha 9 de febrero de 2018 se turnó Memorándums Número UMTAI-508/18, UMTAI-514/18, UMTAI-530/18, UMTAI-504/18, UMTAI-493/18, UMTAI-491/18, UMTAI-534/18, UMTAI-529/18, UMTAI-533/18, UMTAI-539/18, a Jefa del Ramo 33, a la Dirección de Comunicación Social, Dirección de Participación Ciudadana, Director de Buen Gobierno, Director de Cultura Educación y Deporte, Director de Recursos Humanos, Dirección de Administración, Dirección de Atención Ciudadana, Dirección de Administración, Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, y Secretario del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, para subsanar las observaciones en los formatos correspondientes a la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que serían utilizados para actualizar el Portal de Obligaciones de Transparencia.
- En fecha 7 de febrero de 2018 se turnó Memorándum Número UMTAI-829/18 a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, la reasignación de algunos formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como los nuevos datos de acceso para el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) con la finalidad de realizar la carga de la información pública generada en el periodo del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, teniendo como fecha límite el 15 de marzo de la presente anualidad.
- En fecha 27 de marzo de 2018 se turnó Memorándum Número UMTAI-987/18 al Director de Buen Gobierno y Proyectos Especiales las modificaciones en los formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de la reforma de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de las Obligaciones de Transparencia, con la finalidad de actualizar en la página "Ley General y Ley Local" del Portal de Transparencia los nuevos formatos.
- En fecha 20 de marzo de 2018 se turnó mediante memorándums UMTAI-929/18 al UMTAI-953/18, a todas las áreas del H. Ayuntamiento, la asignación de los nuevos formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de las Obligaciones de Transparencia, con la finalidad de dar el primer trimestre del año 2018, teniendo como fecha límite el día 01 de abril de la presente anualidad.
- En fecha 21 de marzo de 2018 a través del Oficio No. CCS/0222/2018 la Coordinación de Comunicación Social emitió respuesta respecto de la denuncia.

**AYUNTAMIENTO**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**

de información correspondiente al primer trimestre del año 2018, haciendo mención que la información correspondiente al mes de enero y febrero se encontraba debidamente publicada en el Portal de Transparencia.

- En fecha 21 de marzo de 2018 la Regiduría Sexta mediante CIRCULAR Número R6/002/2018 al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno, Directores, Coordinadoras y Coordinadores remitió exhorto para realizar la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia del primer trimestre del año en curso, en la forma y plazos en que la Titular de la Unidad de Transparencia se lo hizo saber mediante Memorándum.
- En fecha 2 de abril de 2018 se turnó mediante memorándum UMTAI-1007/18 a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, el recordatorio para el llenado de la Información correspondiente al **primer trimestre del año 2018** en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como fecha límite el miércoles 04 de abril de la presente anualidad y con las especificaciones señaladas en el memorándum enviado por esta Unidad de fecha 20 de marzo de 2018.
- Del periodo del 27 de marzo al 23 de abril de 2018, las áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Xalapa remitieron respuesta sobre la carga de información correspondiente al primer trimestre del año 2018 mediante oficio No. DPC/183/2018 signado por la Dirección de Participación Ciudadana, Oficio No. TM/344/18 signado por el Tesorero Municipal, DCEYD/1407/2018 signado por la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, CCS/0250/2018 signada por la Coordinación de Comunicación Social, IMM/197/2018 signado por el Instituto Municipal de las Mujeres, DDE/345/2018 signado por la Dirección de Desarrollo Económico, DRH/1116/2018 signado por la Dirección de Recursos Humanos.
- En fecha 04 de junio de 2018, se turnó a todas las áreas del H. Ayuntamiento de Xalapa, los memorándums UMTAI-1738/18 al UMTAI-1750/18, a través de los cuales se hizo llegar las claves de acceso para el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), derivado de la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales.
- En fecha 09 de julio de 2018 se turnó a la Coordinación de Comunicación Social mediante el memorándum número CTX-105/18, las recomendaciones específicas hechas por personal del IVAI sobre el tema del Portal de Obligaciones de transparencia.
- En fecha 09 de julio de 2018 se turnó a la Dirección de Recursos Humanos mediante el memorándum número CTX-102/18, las recomendaciones específicas hechas por personal del IVAI sobre el tema del Portal de Obligaciones de transparencia, haciendo la precisión que a) **en la fracción VIII** deben capturarse todas las prestaciones legales que marca la Ley

**AYUNTAMIENTO**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**

la prima vacacional y el aguinaldo, ya que en lo que se encuentre actualmente capturado no está dicha información. B) En la **Fracción XVII** donde hace referencia a la carrera genérica, no se debe poner SI o NO, se debe especificar, en el caso de quienes cuenten con estudios superiores, cual es la carrera que estudiaron. Ejemplo: Economía, Derecho, Antropología, Informática, etc. c) El soporte documental de los estudios ya no es válido que esté en proceso, se debe cargar todos los certificados, títulos, constancias, diplomas, etc., a las que se hacen referencia en la Ficha Curricular o currículum. d) Las Fracciones capturadas, deben de corresponder entre sí. Por ejemplo el total de servidores públicos de base y de confianza publicados en la fracción VIII deberá coincidir con la Fracción X.

- En fecha 09 de julio de 2018 se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento mediante el memorándum número CTX-123/18, las recomendaciones realizadas por el personal del IVAI al Portal de obligaciones de Transparencia, precisando lo siguiente: a) En la Fracción XLV donde hace referencia al Catálogo de disposición Documental y la Gufa simple de Archivos, llenarlo con la información actual, ya que ya se tiene el nuevo Reglamento. Si no existe aún, se deben poner los instrumentos de la Administración Anterior. Si no se elaboraron en la administración anterior, se debe fundar y motivar con artículos y fracciones de la Ley de la Materia porque no se elaboró, o si está observado en el Dictamen de la entrega recepción, ponerlo como justificación. b) Revisar toda la información del Artículo 16 Fracción II, ya que algunos formatos tiene justificación en nota simple.
- En fecha 09 de julio de 2018 se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento mediante el memorándum número CTX-103/18, las recomendaciones realizadas por el personal del IVAI al Portal de obligaciones de Transparencia, precisando lo siguiente: En la Fracción I de los lineamientos habla de unos tratados y Leyes que deben estar publicados obligatoriamente, verificar si los tenemos publicados. B) En la Fracción XXXVI que habla sobre los Laudos y Resoluciones, se refiere solamente a los emitidos. Es decir si el Ayuntamiento emite Laudos, ingresar un registro donde se explique por qué no se emiten, haciendo referencia a la Naturaleza del Sujeto Obligado y a las Leyes, Fracciones, etc., donde especifique quienes si los emiten. En el caso de las resoluciones emitidas, evaluar si somos Sujetos Obligados que las emiten y justificar con el reglamento o algún lineamiento. C) En la fracción XXXV justificar con oficio y de preferencia con fundamentación legal, el que no haya información.
- En fecha 10 de julio de 2018 se notificó al Sistema de Notificaciones Electrónicas el acuerdo IVAI-OF/DCVC/101/10/07/2018, mediante el cual se turnó el dictamen con los resultados obtenidos de la verificación práctica por el IVAI, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción

Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz

000239

**AYUNTAMIENTO**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**

la Ley 875, para que en un plazo de diez días hábiles notifique la corrección a las inconsistencias detectadas.

16. En fecha 10 de julio de 2018 se turnó a Oficialía del Registro Civil mediante el memorándum número CTX-172/18, las recomendaciones realizadas por el personal del IVAI al Portal de obligaciones de Transparencia, así como la Verificación realizada por dicho órgano sobre las obligaciones de transparencia, dando un plazo no mayor a diez para solventar las inconsistencias detectadas sobre el primer trimestre de las Obligaciones de Transparencia.

17. En fecha 10 de julio de 2018, se turnó a todas las áreas del H. Ayuntamiento de Xalapa, los memorándums CTX-151/18 al CTX-175/18, a través de los cuales se hizo llegar las recomendaciones hechas por personal del IVAI al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como la Verificación completa emitida por el IVAI sobre las inconsistencias detectadas a las obligaciones de Transparencia, dando un plazo no mayor a diez días para solventar dichas inconsistencias.

18. En fecha 30 de julio de 2018, derivado de la denuncia presentada con número de expediente IVAI-DIOT/24/2018/III, toda vez que no existe una Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, ni se adjuntan los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado, a través de los memorándums CTX-245 al CTX-269, se turnó a todas las áreas del H. Ayuntamiento de Xalapa, que tienen asignadas la responsabilidad de la publicación y actualización de alguna fracción o inciso en la Plataforma Nacional de Transparencia y en portal, la denuncia interpuesta, solicitando a que en término de 48 horas hábiles, rindieran informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, quienes de manera fundada y motivada remitieron su informe a través de los oficios No. DR33/407/2018 signado por el Departamento del Ramo 33, DRH/2372/2018 signado por la Dirección de Recursos Humanos, DIFXAL-DIRECCION/816/2018 signado por el DIF, CCS/589/2018 signado por la Coordinación de Comunicación Social, C/526/2018 signado por la Contraloría, DPC/257/2018 signado por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, Memorándum No. 387/RX/2018 signado por el Registro Civil, DYS/3553/2018 signado por Desarrollo Social, DOP/2254/18 signado por el Director de Obras Públicas, DPC/538/2018 signado por el Dirección de Participación Ciudadana, DA/0911/2018 signado por la Dirección de Administración, DDE/861/2018 signado por el Director de Desarrollo Económico, DSMYS/1211/2018 signado por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad, IMM/493/2018 signado por el Instituto Municipal de las Mujeres de Xalapa, 388/RX/2018 signado por el Registro Civil de Xalapa, DI/0958/2018 signado por LA Dirección de Egresos, DA/1827/2018 signado por el

**XALAPA**  
**H. AYUNTAMIENTO**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**

por la Dirección Jurídica, DGA/060/2018 signado por el Dirección de Gobierno Abierto, Oficio No. 899-DSCTM/2018 signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y Oficio No. TMDI 2568/2018 signado por la Dirección de Ingresos.

**SEGUNDO.-** Cabe señalar que la Dirección de Recursos Humanos, en su oficio No. DRH/2372/2018, respecto a la fracción VIII precisó:

"Al respecto, me permito informar que derivado de la verificación y dictamen de la información de las obligaciones de las fracciones aplicables a esta Dirección, ha sido atendida la denuncia interpuesta por el C. Diego Enrique Arana López, mediante la actualización de la fracción VIII relativa a la Remuneración Bruta y Neta de todos los servidores públicos de Base o de Confianza, así como las recomendaciones realizadas por el personal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IVAI), a través del memorándum número CTX-102/18. Las actualizaciones mencionadas fueron entregadas a la Coordinación de Transparencia de acuerdo al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAPI) y del artículo 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPEV), mediante Oficios N° DRH/2367/2018 y DRH/2368/2018 relativo al primer y segundo trimestre respectivamente del año 2018, como lo marca los términos de la referida ley, para su respectiva publicación, respetando el principio de máxima publicidad y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Asimismo me permito comunicar que el formato de Remuneraciones Brutas y Netas de la fracción VIII y las demás fracciones aplicables a esta Dirección de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave han sido actualizados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual envío en anexo los comprobantes de procesamiento con estatus de terminado. Todo esto para dar cumplimiento con los criterios emitidos por el IVAI."

**TERCERO.-** Es necesario apuntar, que la ex Unidad de Transparencia ahora Coordinación de Transparencia ha realizado los trámites necesarios para atender oportunamente la publicación de las obligaciones de transparencia consignadas en los artículos 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De tal suerte, que a la fecha presente las áreas generadoras de la información, así como de la unidad de transparencia ha actualizado el portal de transparencia en el tiempo y plazos señalados para dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante.

**IV.-** Se adhieren a la presente, las pruebas ofrecidas en los oficios: Memorándum Número UMTAI-401/18 a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del Honorable Ayuntamiento de Xalapa

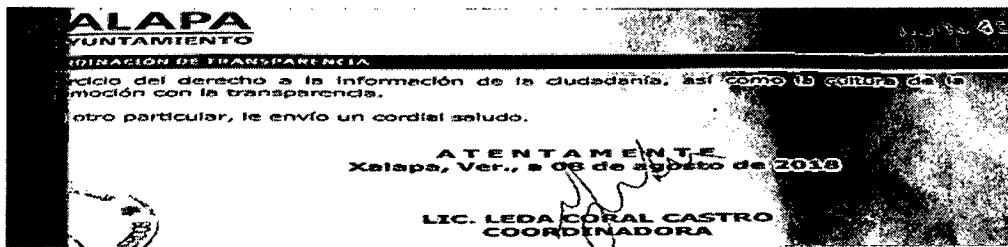
IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

- AYUNTAMIENTO**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**
2. Memorándums Número UMTAI-508/18, UMTAI-514/18, UMTAI-530/18, UMTAI-504/18, UMTAI-493/18, UMTAI-491/18, UMTAI-534/18, UMTAI-529/18, UMTAI-533/18, UMTAI-539/18
  3. Memorándum Número UMTAI-829/18 a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del Honorable Ayuntamiento de Xalapa
  4. Memorándum Número UMTAI-987/18 al Director de Buen Gobierno y Proyectos Especiales las modificaciones en los formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia
  5. Memorándums UMTAI-929/18 al UMTAI-953/18 sobre la asignación de los nuevos formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia
  6. Oficio No. CCS/0222/2018 signado por la Coordinación de Comunicación Social
  7. CIRCULAR Número R6/002/2018 al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno, Directores, Coordinadoras y Coordinadores.
  8. Memorándum UMTAI-1007/18 a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del Honorable Ayuntamiento de Xalapa
  9. Oficio No. DPC/183/2018 signado por la Dirección de Participación Ciudadana, Oficio No. TM/344/18-signado por el Tesorero Municipal, DCEYD/1407/2018 signado por la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, CCS/0250/2018 signada por la Coordinación de Comunicación Social, IMM/197/2018 signado por el Instituto Municipal de las Mujeres, DDE/345/2018 signado por la Dirección de Desarrollo Económico, DRH/1116/2018 signado por la Dirección de Recursos Humanos.
  10. Memorándum número CTX-105/18, sobre recomendaciones específicas hechas por personal del IVAI sobre el tema del Portal de Obligaciones de transparencia.
  11. memorándum número CTX-102/18, sobre las recomendaciones específicas hechas por personal del IVAI
  12. memorándum número CTX-123/18, sobre las recomendaciones realizadas por el personal del IVAI al Portal de obligaciones de Transparencia
  13. memorándum número CTX-103/18, sobre las recomendaciones realizadas por el personal del IVAI
  14. acuerdo IVAI-OF/DCVC/101/10/07/2018, mediante el cual se turnó el dictamen con los resultados obtenidos de la verificación
  15. memorándum número CTX-172/18, sobre las recomendaciones realizadas por el personal del IVAI

- AYUNTAMIENTO**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**
16. memorándums CTX-151/18 al CTX-175/18, a través de los cuales se hizo llegar las recomendaciones hechas por personal del IVAI a todas las áreas
  17. memorándums CTX-245 al CTX-269, se turnó a todas las áreas del H. Ayuntamiento de Xalapa la denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
  18. Oficios No. DR33/407/2018 signado por el Departamento del Ramo 33
  19. Oficio No. DRH/2372/2018 signado por la Dirección de Recursos Humanos
  20. Oficio No. DIFKAL-DIRECCION/816/2018 signado por el DIF
  21. Oficio No. CCS/589/2018 signado por la Coordinación de Comunicación Social
  22. Oficio No. C/526/2018 signado por la Contraloría
  23. Oficio No. DPC/257/2018 signado por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad
  24. Memorándum No. 387/RCX/2018 signado por el Registro Civil
  25. Oficio No. DDS/3553/2018 signado por Desarrollo Social
  26. Oficio No. DOP/2254/18 signado por el Director de Obras Públicas
  27. Oficio No. DPC/538/2018 signado por la Dirección de Participación Ciudadana
  28. Oficio No. DA/0911/2018 signado por la Dirección de Administración
  29. Oficio No. DDE/861/2018 signado por el Director de Desarrollo Económico
  30. Oficio No. DSMYS/1211/2018 signado por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad
  31. Oficio No. IMM/493/2018 signado por el Instituto Municipal de las Mujeres de Xalapa
  32. Oficio No. 388/RCX/2018 signado por el Registro Civil de Xalapa
  33. Oficio No. DE/0958/2018 signado por LA Dirección de Egresos
  34. Oficio No. DAJ/1827/2018 signado por la Dirección Asuntos Jurídicos
  35. Oficio No. DGA/060/2018 signado por el Dirección de Gobierno Abierto
  36. Oficio No. 899-DSCTM/2018 signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal
- por lo anteriormente fundado y motivado, pido respetuosamente a este Órgano Pleno de Transparencia, lo siguiente:
- RESOLUCIÓN.-** Tenerme por presentado INFORME CON JUSTIFICACIÓN, dando cabal fe a los hechos denunciados, declarando sobreesido por ya no existir el hecho denunciado y en su oportuno previo procedimiento de ley se cierre EXP. IVAI-DIOT/24/2018/III decretándolo como asunto totalmente concluido.
- Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático para coadyuvar con ese órgano garante en garantizar el



000240

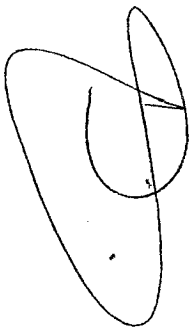


A dicho oficio se adjuntaron los siguientes anexos en un disco compacto:

- Memorándum UMTAI-401/18 a la Secretaría municipal, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del sujeto obligado.
- Memorándums UMTAI-508/18, UMTAI-514/18, UMTAI-530/17, UMTAI-504/18, UMTAI-493/18, UMTAI-491/18, UMTAI-534/18, UMTAI-529/18, UMTAI-533/18, UMTAI-829/18.
- Memorándum UMTAI-987/18 al Director de Buen gobierno y Proyectos Especiales, respecto a las modificaciones en los formatos de la Plataforma nacional de transparencia.
- Oficio CCS/0222/2018 signado por la Coordinación de Comunicación Social.
- Circular número R6/002/2018 al secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno, Directores, Coordinadoras y Coordinadores.
- Memorandum UMTAI-1007/18 a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del Ayuntamiento.
- Oficio DPC/183/2018 signado por la Dirección de Participación Ciudadana.
- Oficio TM/344/18 signado por el Tesorero Municipal, DCEYD/1407/2018 signado por la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, CCS/0250/2018 signada por la Coordinación de Comunicación Social, IMM/197/2018 signado por el Instituto Municipal de las Mujeres, DDE/345/2018 signado por la Dirección de Desarrollo Económico, DRH/1116/2018 signado por la Dirección de Recursos Humanos.

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

- Memorándum número CTX-105/18, sobre recomendaciones específicas hechas por el personal del IVAI sobre el tema del portal de obligaciones de transparencia.
- Memorándum CTX-102/18, sobre las recomendaciones específicas hechas por personal del IVAI.
- Memorándum CTX-123/18, sobre las recomendaciones realizadas por personal del IVAI al portal de obligaciones de transparencia.
- Memorándum CTX/101/10/07/2018, mediante el cual se turnó el dictamen con los resultados obtenidos de la verificación.
- Memorándum CTX-172/18, sobre las recomendaciones realizadas por el personal del IVAI.
- Memorándums CTX-151/18 al CTX-175/18, a través de los cuales se hizo llegar las recomendaciones hechas por personal del IVAI a todas las áreas.
- Memorándums CTX-245 al CTX-269, se turnó a todas las áreas la denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- Oficios DR33/407/2018 signado por el Departamento del Ramo 33
- Oficio DRH/2372/2018 signado por la Dirección de Recursos Humanos.
- Oficio DIFXAL-DIRECCION/816/2018 signado por el DIF
- Oficio CCS/589/2018 signado por la Coordinación de Comunicación Social
- Oficio C/526/2018 signado por la Contraloría
- Oficio DPC/257/2018 signado por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad
- Memorándum 387/RCX/2018 signado por el Registro Civil
- Oficio DDS/3553/2018 signado por Desarrollo Social
- Oficio DOP/2254/18 signado por el Director de Obras Públicas



000041

- Oficio DPC/538/2018 signado por la Dirección de Participación Ciudadana
- Oficio DA/0911/2018 signado por el Director de Administración
- Oficio DDE/861/2018 signado por el Director de Desarrollo Económico
- Oficio DSMYS/1211/2018 signado por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad
- Oficio IMM/493/2018 signado por el Instituto Municipal de las Mujeres de Xalapa
- Oficio 388/RX/2018 signado por el Registro Civil de Xalapa
- Oficio DE/0958/2018 signado por la Dirección de Egresos
- Oficio DAJ/1827/2018 signado por la Dirección de Asuntos Jurídicos
- Oficio DGA/060/2018 signado por la Dirección de Gobierno Abierto
- Oficio 899-DSCTM/2018 signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.
- Oficio **CTX-577/18**, de fecha 15 de octubre de 2018, signado por la entonces Titular de la Coordinación de Transparencia :

**XALAPA**  
H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

000063

OFICIO NÚMERO: CTX-577/18  
EXP. IVAI-DIOT/25/2018/I

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E

LICENCIADA LEDA CORAL CASTRO, mexicana, mayor de edad señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citaciones la Av. Enríquez S/N. Cal. Centro de esa ciudad de Xalapa, Veracruz, así como el correo electrónico [xalapatransparencia@outlook.es](mailto:xalapatransparencia@outlook.es); y designando como delegados a los C. Isis Elizabeth Hernández Hernández, Rafael Núñez Rodríguez y Carlos Enrique Argueta Nolasco, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en mi carácter de Coordinadora de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada en documento que obra en los archivos de ese Órgano Garante en copia certificada, mediante oficio No. 80, nomenclatura expedido con fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, por el Doctor Pedro Hipólito Rodríguez Herrera, Presidente Municipal, vengo por medio del presente escrito y documentos que acompaño, dentro del término impuesto, a manifestar lo que a los intereses de mi representada conviene y aportar las pruebas que estimo pertinentes en relación al EXP. IVAI-DIOT/25/2018/I interpuesto por la [redacted] por cuyo motivo se formó el expediente donde comparezco.

I. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho se recibió ante esta Coordinación de Transparencia Denuncia a través del Sistema de Notificaciones Electrónica, con número de oficio IVAI-OF/SE/7519/04/10/2018.

II. Para dar cabal cumplimiento y con fundamento en lo señalado en el artículo 39 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y demás aplicables, presento documentación que a efecto de fortalecer y dar cumplimiento se anexan a la presente al rendir INFORME CON JUSTIFICACIÓN dentro del expediente al rubro citado.

III. Así mismo, respecto al ámbito de las atribuciones que esta Unidad a mi cargo me permite pronunciarme sobre los hechos motivo de la denuncia:

PRIMERO.- Si bien el motivo de la Denuncia que presenta el Ciudadano, el cual toma como agravio:

el convenio celebrado por el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Seguridad Pública, el día 29 de marzo de 2016, pa



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

observación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial, no se puede obtener debido a que el enlace para descarga contiene un error y no conduce al documento. El convenio si se encuentra referido en el Estado de la fracción XXXIII, sin embargo el enlace allí contenido no permite su visualización ni descarga."

Por tal motivo, me permito precisar lo siguiente:

1. En fecha 1 de febrero de 2018 se turnó Memorándum Número UMTAI-401/18 a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, con el motivo de reunión de trabajo para realizar observaciones a las áreas y normalizar el formato de los formatos de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Portal de Transparencia.
2. En fecha 9 de febrero de 2018 se turnó Memorándums Número UMTAI-508/18, UMTAI-514/18, UMTAI-530/18, UMTAI-504/18, UMTAI-493/18, UMTAI-491/18, UMTAI-534/18, UMTAI-529/18, UMTAI-533/18, UMTAI-539/18, a Jefe del Ramo 33, a la Dirección de Comunicación Social, Dirección de Participación Ciudadana, Director de Buen Gobierno, Director de Cultura Educación y Deporte, Director de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Atención Ciudadana, Dirección de Administración, Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, y Secretario del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, para subsanar las observaciones en los formatos correspondientes y actualizar el Portal de Obligaciones de Transparencia, mismos que serían utilizados por la Plataforma Nacional de Obligaciones de Transparencia.
3. En fecha 7 de febrero de 2018 se turnó Memorándum Número UMTAI-829/18 a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, la reasignación de algunos formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como los nuevos datos de acceso para el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) con la finalidad de realizar la carga de la información pública generada en el periodo del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, teniendo como fecha límite el 15 de marzo de la presente anualidad.
4. En fecha 27 de marzo de 2018 se turnó Memorándum Número UMTAI-987/18 al Director de Buen Gobierno y Proyectos Especiales las modificaciones en los formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones de Transparencia, con la finalidad de actualizar en la página "Ley General y Ley Local" del Portal de Transparencia los nuevos formatos.
5. En fecha 20 de marzo de 2018 se turnó mediante memorándums UMTAI-929/18 al UMTAI-953/18, a todas las áreas del H. Ayuntamiento, la asignación de los nuevos formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de las Obligaciones de Transparencia, con la finalidad de actualizar en la página "Ley General y Ley Local" del Portal de Transparencia los nuevos formatos.

Iquex S/N Cal. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz  
8) 2422200



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

000064

- Estandarización de las Obligaciones de Transparencia, con la finalidad de llenar el primer trimestre del año 2018, teniendo como fecha límite el día 04 de abril de la presente anualidad.
6. En fecha 21 de marzo de 2018 a través del Oficio No. CCS/0222/2018 la Coordinación de Comunicación Social emitió respuesta respecto de la carga de información correspondiente al primer trimestre del año 2018, haciendo constar que la información correspondiente al mes de enero y febrero se encontraba debidamente publicada en el Portal de Transparencia.
  7. En fecha 21 de marzo de 2018 la Regiduría Sexta mediante CIRCULAR Número R6/002/2018 al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno, Directores, Coordinadoras y Coordinadores remitió exhorto para realizar la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia del primer trimestre del año en curso, en la forma y plazos en que la Titular de la Unidad de Transparencia se lo hizo saber mediante Memorándum.
  8. En fecha 2 de abril de 2018 se turnó mediante memorándum UMTAI-1007/18 a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Municipal, Directores y Coordinadores del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, el recordatorio para el llenado de la Información correspondiente al primer trimestre del año 2018 en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como fecha límite el miércoles 04 de abril de la presente anualidad y con las especificaciones señaladas en el memorándum enviado por esta Unidad de fecha 20 de marzo de 2018.
  9. Del periodo del 27 de marzo al 23 de abril de 2018, las áreas administrativas del H. Ayuntamiento de Xalapa remitieron respuesta sobre la carga de información correspondiente al primer trimestre del año 2018 mediante oficio No. DPC/183/2018 signado por la Dirección de Participación Ciudadana, Oficio No. TM/344/18 signado por el Tesorero Municipal, DCEYD/1407/2018 signado por la Dirección de Cultura, Educación y Deporte, CCS/0250/2018 signada por la Coordinación de Comunicación Social, IMM/197/2018 signado por el Instituto Municipal de las Mujeres, DDE/345/2018 signado por la Dirección de Desarrollo Económico, DRH/1116/2018 signado por la Dirección de Recursos Humanos.
  10. En fecha 04 de junio de 2018; se turnó a todas las áreas del H. Ayuntamiento de Xalapa, los memorándums UMTAI-1738/18 al UMTAI-1750/18, a través de los cuales se hizo llegar las claves de acceso para el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), derivado de la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales.
  11. En fecha 09 de julio de 2018 se turnó a la Coordinación de Comunicación Social mediante el memorándum número CTX-105/18, las recomendaciones específicas hechas por personal del IVAI sobre el tema del Portal de Obligaciones de Transparencia.
  12. En fecha 09 de julio de 2018 se turnó a la Dirección de Recursos Humanos mediante el memorándum número CTX-102/18, las recomendaciones

flore

000242



**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**

- específicas hechas por personal del IVAI sobre el tema del Portal de Obligaciones de transparencia, haciendo la precisión que a) en la fracción VIII deben capturarse todas las prestaciones legales que marca la Ley con la prima vacacional y el aguinaldo, ya que en lo que se encuentra actualmente capturado no está dicha información. B) En la Fracción XVII donde hace referencia a la carrera genérica, no se debe poner SI o NO, se debe especificar en el caso de quienes cuenten con estudios superiores, cual es la carrera que estudiaron. Ejemplo: Economía, Derecho, Antropología, Informática, etc. C) El soporte documental de los estudios ya no es válido que esté en proceso, se debe cargar todos los certificados, títulos, constancias, diplomas, etc., a las que se hacen referencia en la Ficha Curricular o currículum. d) Las Fracciones capturadas, deben de corresponder entre sí. Por ejemplo el total de servidores públicos de base y de confianza publicados en la fracción VIII deberá coincidir con la Fracción X.
13. En fecha 09 de julio de 2018 se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento mediante el memorándum número CTX-123/18, las recomendaciones realizadas por el personal del IVAI al Portal de obligaciones de Transparencia, precisando lo siguiente: a) En la Fracción XLV donde hace referencia al Catálogo de disposición Documental y la Guía simple de Archivos, llenario con la información actual, ya que ya se tiene el nuevo Reglamento. Si no existe aún, se deben poner los instrumentos de la Administración Anterior. Si no se elaboraron en la administración anterior, se debe fundar y motivar con artículos y fracciones de la Ley de la Materia porque no se elaboró, o si está observado en el Dictamen de la entrega recepción, ponerlo como justificación. b) Revisar toda la información del Artículo 16 Fracción II, ya que algunos formatos tiene justificación en nota simple.
  14. En fecha 09 de julio de 2018 se turnó a la Secretaría del Ayuntamiento mediante el memorándum número CTX-103/18, las recomendaciones realizadas por el personal del IVAI al Portal de obligaciones de Transparencia, precisando lo siguiente: En la Fracción I de los lineamientos habla de unos tratados y Leyes que deben estar publicados obligatoriamente, verificar si los tenemos publicados. B) En la Fracción XXXVI que habla sobre los Laudos y Resoluciones, se refiere solamente a los emitidos. Es decir si el Ayuntamiento no emite Laudos, ingresar un registro donde se explique por qué no se Emiten, haciendo referencia a la Naturaleza del Sujeto Obligado y a las Leyes, Fracciones, etc., donde especifique quienes si los emiten. En el caso de las resoluciones emitidas, evaluar si somos Sujetos Obligados que las emiten y justificar con el reglamento o algún lineamiento. C) En la fracción XXXV información.
  15. En fecha 10 de julio de 2018 se notificó al Sistema de Notificaciones Electrónicas el acuerdo IVAI-OF/DCVC/101/10/07/2018, mediante el cual se turnó el dictamen con los resultados obtenidos de la verificación practicada.

S/N Col. Centro, C.P. 91000 Xalapa, Ver.  
21700

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**

- el IVAI, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción II de la Ley 875, para que en un plazo de diez días hábiles notifique la corrección a las inconsistencias detectadas.
16. En fecha 10 de julio de 2018 se turnó a Oficialía del Registro Civil mediante el memorándum número CTX-172/18, las recomendaciones realizadas por el personal del IVAI al Portal de obligaciones de Transparencia, así como la Verificación realizada por dicho órgano sobre las obligaciones de transparencia, dando un plazo no mayor a diez para solventar las Inconsistencias detectadas sobre el primer trimestre de las Obligaciones de Transparencia.
  17. En fecha 10 de julio de 2018, se turnó a todas las áreas del H. Ayuntamiento de Xalapa, los memorándums CTX-151/18 al CTX-175/18, a través de los cuales se hizo llegar las recomendaciones hechas por personal del IVAI al Portal de Obligaciones de Transparencia, así como la Verificación completa emitida por el IVAI sobre las inconsistencias detectadas a las obligaciones de Transparencia, dando un plazo no mayor a diez días para solventar dichas inconsistencias.

**SEGUNDO.-** En este orden de ideas se puede citar, que el escrito de denuncia presentado ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y que dio origen al presente expediente, fue presentado a través de un primer correo electrónico el día diecisiete de abril del año en curso, haciéndose la precisión que de acuerdo al Artículo 38 de la Ley 875 de transparencia "El Instituto deberá resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días siguientes a su recepción, y notificar al sujeto obligado de su interposición, acompañando copia de la denuncia respectiva, dentro de los tres días siguientes a su admisión" (Énfasis añadido); y que el acuerdo de admisión que recayó sobre dicho escrito es de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, se aprecia que había excedido en demasía el plazo establecido en la normatividad, para que el órgano garante se pronunciara sobre la admisión del presente escrito de denuncia, sin que, dentro de dicho acuerdo se haya emitido precisión alguna en relación a ello.

Por otra parte la ahora denunciante, remitió mediante un segundo correo electrónico al órgano garante, a través de la cuenta autorizada para tales efectos donde manifiesta lo siguiente:

**"INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES PRESENTE**

*El día de hoy, diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las doce horas con cuarenta minutos, presente una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, respecto del convenio celebrado por tal municipio con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, el día 29 de marzo de 2016, para la coordinación de acciones en materia de tránsito y seguridad vial.*





**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**

La anterior debido a que no me había sido posible obtener el documento desde el portal de las obligaciones del sujeto obligado.

Sin embargo, comunico a través del presente correo electrónico que el mismo día de hoy, el sujeto obligado me ha hecho llegar por este conducto el documento de mi interés, el cual ha recibido de manera satisfactoria.

Por tal motivo, solicito se me tenga por perdido el interés en la denuncia presentada, pidiendo se archive en consecuencia.

Atentamente,  
Lilian Marisol Domínguez Gómez."

Manifestación de la parte denunciante, donde se desiste de manera expresa de la presente denuncia, y tomando en consideración que el desistimiento se considera como una forma de terminación del procedimiento, la cual consiste en la declaración unilateral del interesado de abandonar la pretensión en el procedimiento ya iniciado, es decir, sus efectos se limitan al procedimiento y no a la pretensión que se formula. Ahora bien, como lo indica el Órgano Garante en el acuerdo de fecha uno de agosto del año en curso, informando que procede de oficio ante la presunta violación de las obligaciones de transparencia, este H. Ayuntamiento de Xalapa procede a formular el informe con justificación establecido en el Artículo 39 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** En razón de lo anterior es necesario señalar, que la Coordinación de Transparencia ha realizado los trámites necesarios para atender oportunamente la publicación de las obligaciones de transparencia consignadas en los artículos 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De tal suerte, que a la fecha presente las áreas generadoras de la información, así como de la unidad de transparencia ha actualizado el portal de transparencia en el tiempo y plazos señalados para dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante, así mismo me permito señalar que con relación a la información contenida en la fracción XXXIII, del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia, y la cual generó el escrito de denuncia que nos ocupa, esta se encuentra actualizada en el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia al segundo trimestre, donde puede ser consultada y/o descargada, con la finalidad de proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión del H. Ayuntamiento de Xalapa, así como promover la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de información.

**IV.-** Se adhieren a la presente, las pruebas ofrecidas en los oficios y memorándums adjuntos al presente Informe.



**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA**

V. Por lo anteriormente fundado y motivado, pido respetuosamente a este Órgano Colegiado de Transparencia, lo siguiente:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado INFORME CON JUSTIFICACIÓN, dando cabal contestación a los hechos denunciados, declarando sobreseído por ya no existir el hecho denunciado y en su oportuno previo procedimiento de ley se cierre EXP. IVAI-DIOT/25/2018/I decretándolo como asunto totalmente concluido.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático para coadyuvar con ese órgano garante en garantizar el ejercicio del derecho a la información de la ciudadanía, así como la cultura de la promoción con la transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
Xalapa, Ver., a 15 de octubre de 2018

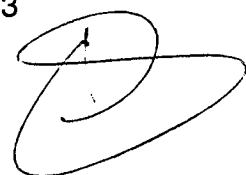
LIC. LEDA CORAL CASTRO  
COORDINADORA

Adjuntando a dicho informe las siguientes documentales:

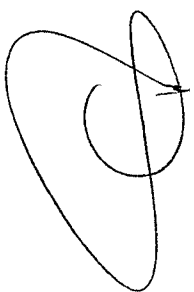
- Memorándum 387/RX/2018, del 3 de agosto de 2018, emitido por la oficial encargada del Registro Civil, donde informa que se subieron al Portal de Transparencia, diversos archivos correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2018 de las fracciones XIX, XX, XXXVIII a) y XXXVIII b) del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado.

000243

- Oficio C/526/2018, de fecha 2 de agosto de 2018, emitido por el Contralor Municipal, donde informa que fue cargada a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso de las fracciones XII incisos a), b) y c), XVIII, XXIV, XXV y XXXII del artículo 15 de la Ley de la materia; así como respecto al segundo trimestre del mismo ejercicio, de las fracciones XII incisos a), b) y c), XVIII, XXIV, XXV, XXXII y XXXVI del artículo en cita; adjuntando siete acuses de procesamiento de información emitidos por el Sipot.
- Oficio CI/0196/2018, de fecha 13 de marzo del 2018, signado por el Contralor Interno, donde informa que no cuenta con información relacionada con el artículo 15, fracción XL incisos a y b de la Ley de Transparencia del Estado, por lo cual solicita que dicha fracción sea dada de baja de esa área y se asigne a la Unidad Administrativa correspondiente.
- Oficio CI379/2018, del 22 de marzo del 2018, signado por el Contralor Interno, donde informa que dicha área no genera la información correspondiente a la fracción XIX del artículo 15 de la ley de la materia; adjuntando ocho comprobantes de procesamiento de información emitido por el Sipot.
- Oficio CCS/0222/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, signado por el Coordinador de Comunicación Social, donde informa que se realizó el llenado de formatos correspondiente a los meses de enero y febrero del 2018 y llenará el del mes de marzo en los primeros días del mes de abril, puesto que se encuentran en proceso de cierre de mes.
- Oficio CCS/0250/2018, de fecha 03 de abril del 2018, signado por el Coordinador de Comunicación Social, donde indica que en esa fecha se ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a dicha área, anexando al efecto, tres acuses emitidos por el Sipot.
- Oficio DAJ/1827/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, signado por la Directora de Asuntos Jurídicos, donde indica que se subsanaron las observaciones señaladas por este Instituto, respecto a las fracciones I, XXXV y XXXVI, por cuanto hace al primer y segundo trimestre del ejercicio 2018, anexando cinco acuses de procesamiento emitidos por el Sipot.



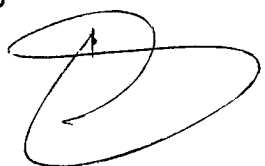
- Oficio DCEYD/1403/2018, de fecha 5 de abril del 2018, signado por el Director de Cultura, Educación y Deporte, donde informa que fue ingresada al Portal, la información correspondiente a los formatos correspondientes a Programas Sociales desarrollados por sujetos obligados, Padrón de beneficiarios del programa social, Servicios que ofrece el sujeto obligado, Calendario de actividades culturales, deportivas y recreativas, Trámites que realizan, Estudios financiados con recursos públicos, Programas que ofrecen y Trámites para acceder a programas que ofrecen; adjuntando siete acuses de procesamiento emitidos por el Sipot.
- Oficio DDE/345/2018, de fecha 6 de abril del 2018, signado por el Director de Desarrollo Económico, donde señala que subió a la Plataforma nacional de transparencia, la información correspondiente a las fracciones XIX, XX, XXVII, XXXVIII-A y XXXVIII-B del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado, adjuntando ocho comprobantes de procesamiento emitidos por el Sipot. Asimismo, indica que en relación a las fracciones XXXVIII-A y XXXVIII-B, dicha área no cuenta con presupuesto autorizado y asignado por parte del cabildo y que se complementaría la información reportada en la fracción XXVII.
- Oficio DDE/3553/2018, de dos de agosto del 2018, signado por el Director de Desarrollo Social, donde indica que se ingresó a la Plataforma, la información correspondiente a Programas sociales desarrollados por los sujetos obligados, Padrón de beneficiarios del programa social, servicios que ofrece el sujeto obligado, calendario de actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar, trámites que se realizan; precisando que el 9 de febrero de ese año se actualizó el primer y segundo trimestre del ejercicio 2017 y el 14 de febrero se actualizó el tercer y cuatro trimestres del 2017. Anexa 23 acuses de procesamiento emitidos por el Sipot.
- Oficio DE/0958/2018, de fecha 2 de agosto del 2018, signado por la Directora de Egresos, donde señala que respecto a primer trimestre de ese ejercicio, respecto de la fracción IX, no existe observación al guna, mientras que en dicha fracción, por lo que respecta al ejercicio 2017, la observación indica que se cumple parcialmente con el llenado de los formatos, puesto que no se cuenta con los hipervínculos a la comprobación de los viáticos, y que se está realizando la digitalización de la información, a fin de elaborar los hipervínculos señalados.





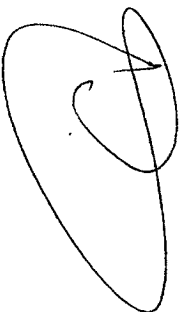
000244

- Oficio DIFXAL-DIRECCION/335/2018, del 4 de marzo del 2018, signado por la Directora del Dif Municipal, donde indica que remite 23 acuses de procesamiento, emitidos por el Sipot, respecto a las fracciones XV, XIX y XXXVIII, así como padrón de beneficiarios de las actividades realizadas en formato word 2 de agosto del 2018, signado por el Director de Obras Públicas, donde indica que en el periodo del 01 de abril al 30 de junio del 2018 no se generó información respecto a las fracciones XIX, XX, XXVIII y XXXVIII del artículo 15 de la ley de Transparencia.
- Oficio DPC/183/2018, de fecha 27 de marzo del 2018, signado por la Dirección de participación Ciudadana, donde indica que, de conformidad con el Manual específico de Organización, a dicha área únicamente le corresponden los formatos relativos a las fracciones XX, XXXVII y XXXVIII del artículo 15 de la ley de Transparencia, solicitando que las demás sean eliminadas de dicha área.
- Oficio DRH/1116/2018, de fecha 23 de abril del 2018, signado por el Director de Recursos Humanos, donde señala que en el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2018, la información correspondiente a la fracción XI se encuentra en proceso de elaboración, por lo que también la de la fracción XV no se encuentre disponible en el primer trimestre del ejercicio.
- Oficio IMM/197/2018, del 04 de abril del 2018, signado por la directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Xalapa, donde señala que se ingresó a la Plataforma, la información correspondiente a las fracciones XIX, XX, XXXVIII incisos a) y b) del artículo 15 de la ley de la materia, anexando al efecto 4 acuses emitidos por el Sipot.
- Oficio IMM/493/2018, de fecha 03 de agosto del 2018, signado por la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres, donde señala que se atendieron las observaciones realizadas por este Instituto, en relación a diversas fracciones del artículo 15 de la Ley de transparencia del estado; anexando al efecto, cuatro acuses de procesamiento emitidos por el Sipot.
- Oficio DCVC/101/10/07/2018, de fecha 10 de julio del 2018, emitido por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, en el que le notifica el hipervínculo donde se contiene Dictamen con los resultados de la verificación efectuada a dicho sujeto obligado.



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

- Oficio TM/344/18, de fecha 2 de abril del 2018, signado por el tesorero Municipal, donde señala que se están atendiendo las observaciones señaladas por este Instituto respecto de las fracciones XIX y XX, mientras que de la fracción XXXVIII, indica que dicha área no realiza actividades relacionadas con éstas.
- Memorándums números CTX/102/18, CTX-105/2018, CTX-123/18, CTX-126/18, CTX-152/18, CTX-153/18, CTX-154/18, CTX-155/18, CTX-157/18, CTX-159/18, CTX-160/18, CTX-163/18, CTX-167/18, CTX-171/18, CTX-172/18, CTX-173/18, todos del 09 de julio del 2018, signados por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante los cuales requiere a diversas áreas para que atiendan las observaciones efectuadas por este Instituto, durante la verificación efectuada al portal de transparencia del mismo.
- Memorándum UMTAI-401/18, de fecha 01 de febrero del 2018, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante el cual convoca a los enlaces administrativos de diversas áreas del ayuntamiento, para una reunión en la que se tratarían asuntos relacionados con las observaciones señaladas por este Instituto respecto a sus obligaciones de transparencia.
- Memorándums UMTAI-491/18, UMTAI-493/18, UMTAI-504/18, UMTAI-508/18, UMTAI-514/18, UMTAI-529/18, UMTAI-530/18, UMTAI-533/18, UMTAI-534/18, UMTAI-539/18, UMTAI-540/18, todos de fecha 09 de febrero del 2018, signados por la jefa de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales remite a los titulares de diversas áreas, las observaciones realizadas por este Instituto a los formatos asignados a éstas, a efecto de que den cumplimiento en el plazo de veinticuatro horas.
- Memorándums números UMTAI-929/18, UMTAI-930/18, UMTAI-931/18, UMTAI-932/17, UMTAI-933/18, UMTAI-934/18, UMTAI-935/18, UMTAI-936/18, UMTAI-937/18, UMTAI-938/18, UMTAI-939/18, UMTAI-940/18, UMTAI-941/18, UMTAI-942/18, UMTAI-943/18, UMTAI-944/18, UMTAI-945/18, UMTAI-946/18, UMTAI-947/18, UMTAI-948/18, UMTAI-949/18, todos de fecha 20 de marzo del 2018, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Transparencia informa a los titulares de diversas áreas que deben ingresar al Sipot para descargar los nuevos formatos para el llenado de las obligaciones de transparencia.



000245

Asimismo, consta en actuaciones de la presente denuncia, la diligencia de verificación e inspección realizada del quince de octubre al catorce de diciembre de dos mil dieciocho, por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, tanto al portal de transparencia (<https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/>) como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, la cual se realizó a la información publicada en ambas plataformas digitales hasta el tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, y que es consultable en el enlace electrónico: <http://www.ivai.org.mx/verificaciones/verificacionxalapa.pdf>

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De forma particular a la diligencia de verificación virtual realizada por la citada Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados por el sujeto obligado en su portal de transparencia y en el SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>1</sup>.

Ahora bien, de las constancias que integran las actuaciones de las presentes denuncias, el sujeto obligado al momento de rendir sus informes justificados exhibe diversos medios de prueba, los cuales, a consideración del pleno de este Instituto, no son suficientes para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia objeto de denuncia, como se estudiará más adelante, aunado a que de la diligencia de verificación virtual realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se pudo observar que el ente obligado soslaya lo dispuesto por los numerales 12 y 13 de la citada ley, que disponen que el sujeto obligado tiene obligación de publicar y mantener actualizada la información, con calidad, oportunidad, veracidad y confiabilidad.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

Cabe precisar que la diligencia de inspección citada en el párrafo anterior, se realizó del quince de octubre al catorce de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que para la presente resolución se tomará como base la información inspeccionada hasta esa fecha, sin perjuicio de que con posterioridad a la misma se hubiere ya generado más información y, pudieran existir cambios o actualizaciones en los portales digitales, existiendo el deber del sujeto obligado de publicar y actualizar la información conforme a las leyes de la materia y sus lineamientos aplicables para los periodos respectivos.

Así las cosas, en base a las constancias que integran el expediente, y sus acumulados, este Instituto estima que las denuncias presentadas son **parcialmente fundadas**, acorde a lo siguiente:

Por cuanto hace a la denuncia a la cual recayó el número **IVAI-DIOT/03/2018/III**, el sujeto obligado, en su comparecencia mediante oficio UMTAI-985/18, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, señala de manera medular que: *"Si bien es cierto, en fecha 31 de diciembre de 2017 en la página web [www.xalapa.gob.mx](http://www.xalapa.gob.mx) se observó la leyenda "Estamos en remodelación, Vuelva pronto, Ayuntamiento de Xalapa", también lo es que de manera inmediata se realizaron las acciones para reconstruir, recuperar y/o habilitar la página web oficial, y por lo tanto el portal de transparencia..."*, adjuntando diversos documentos con los cuales pretendió acreditar dicho cumplimiento y que fueron desglosados en párrafos que anteceden.

Además refiere que la omisión a que alude el denunciante se debió al proceso de entrega-recepción de la pasada administración municipal, por lo que no contaban con los usuarios y contraseñas para atender las obligaciones de transparencia, aunado a la pérdida de información, refiriendo que realizó las acciones correspondientes a fin de determinar la probable responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

De lo anterior se desprende que, si bien es verdad que, a la fecha de comparecencia del sujeto obligado, ya se encontraba habilitado en su mayoría el portal de transparencia, no resulta suficiente para acreditar el cabal cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, puesto que como se demostrará más adelante, la información publicada presenta diversas inconsistencias y observaciones, por lo que no puede tenerse por cumplida dicha obligación.

Por lo que respecta a la denuncia número **IVAI-DIOT/24/18**, el sujeto obligado, mediante oficio número CTX-093/18, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, señala de manera medular que realizó las acciones internas necesarias a fin de atender la denuncia, así como las

010215

observaciones señaladas en la verificación de oficio efectuada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana el seis de julio del mismo año; adjuntando diversa documentación con la que pretende acreditar dicho cumplimiento, la cual ha sido desglosada en párrafos que anteceden. Sin embargo, tampoco resulta suficiente para tenerlo por cumplido, en virtud de que, como se expondrá más adelante, la información publicada en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de la materia, presenta inconsistencias por cuanto hace a la información del ejercicio dos mil diecisiete, lo cual conlleva a no cumplir a cabalidad con su obligación de transparentar dicha información, esto considerando el periodo de conservación de la información previsto en los Lineamientos Generales; y a los criterios sustantivos de contenido, y adjetivos de actualización, de confiabilidad y de formato, señalados en los Lineamientos Técnico Generales, aplicables al ejercicio dos mil diecisiete en la fracción estudiada.

Por último, se debe precisar que por cuanto hace a la denuncia número **IVAI-DIOT/25/2018/I**, en la cual se indicó que el enlace para la descarga del Convenio celebrado entre el ayuntamiento de Xalapa y Gobierno del estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, no permitía su visualización o descarga, el mismo promovente, mediante correo electrónico recibido en este Instituto el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, solicita se le tenga por perdido el interés en la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado a través de la misma vía, le proporcionó el documento en mención.

Al respecto, en fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo en el que se precisa que aun cuando el promovente se hubiera desistido de la denuncia interpuesta, este Instituto ya tuvo conocimiento de la existencia de una presunta violación a la ley de transparencia, y toda vez que cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento a la ley por parte de los sujetos obligados, se acordó continuar con el Procedimiento correspondiente.

Ahora bien, el sujeto obligado comparece mediante oficio CTX-577/18, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, en el que refiere nuevamente haber cumplido con sus obligaciones de transparencia, publicando la información correspondiente a los artículos 15 y 16 de la ley de la materia, adjuntando la documentación que estimó pertinente a efecto de acreditar su dicho; sin embargo, como ha quedado asentado en los casos anteriores, no resulta suficiente para tenerlo por cumplido en cuanto a sus obligaciones en esta materia, puesto que de la verificación efectuada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto al portal del sujeto obligado, así como al

SIPOT, se advirtieron inconsistencias en la información publicada, aunado a que existen apartados en los cuales el ente es omiso en transparentar la información respectiva. Por lo tanto, se estima que el ente municipal incumple con la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 y 16, fracciones II y III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, en términos de los Lineamientos aplicables a cada fracción.

Por otra parte, respecto a la manifestación del sujeto obligado, en el sentido de que este órgano garante se excedió en el plazo señalado en el artículo 38 de la ley de transparencia del Estado, para notificarle la admisión de la denuncia interpuesta en su contra, se indica que dicha dilación se debió a una carga excesiva interna de trabajo, lo cual no trasciende al fondo del asunto que ahora se resuelve, más aun, dado que el propio sujeto obligado convalida la notificación de la admisión en comento, al atender en tiempo y forma el requerimiento de informe justificado que se le hiciera en dicho acuerdo de admisión, situación que pone de manifiesto la improcedencia de su señalamiento en tal sentido, máxime que ello no le produjo desventaja alguna, puesto que se privilegió su garantía de audiencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


Ahora bien, por cuanto hace a la información observada en la diligencia de verificación al portal de transparencia del sujeto obligado, así como al SIPOT, se tiene lo siguiente:

De la diligencia de inspección a la dirección electrónica <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/>, se apreció un apartado denominado "TRANSPARENCIA", en el cual se obtuvo lo siguiente:



000247

← → ↻ <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/obligaciones-de-transparencia-2018> ☆ 📄 🗨



## Transparencia y acceso a la información

---

Obligaciones de transp
Información Financiera
Transparencia proactiva
Portal Focalizado
Quiénes Somos
Datos personales
Preguntas frecuentes

Toda la información pública de acuerdo a las facultades, atribuciones y/o funciones que genere, obtenga, adquiera, transforme o esté en posesión del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, es pública y accesible a cualquier persona de acuerdo con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las **Obligaciones de transparencia** es la información general que se pone a la disposición del ciudadano de manera periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición.

**Obligaciones de transparencia de la administración municipal 2018-2021**

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo 70 (Obligaciones comunes) y Artículo 71 (Obligaciones específicas)

Al interior de su portal, se encontraron cuatro apartados, entre ellos, el relativo a la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se accedió encontrándose la publicación de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, como se aprecia enseguida:

← → ↻ <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ley-general-y-ley-local> ☆ 📄 🗨

Obligaciones de transp
Información Financiera
Transparencia proactiva
Portal Focalizado
Quiénes Somos
Datos personales
Preguntas frecuentes

### OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIPI)**

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

  
**Marco normativo**

  
**II. Estructura Organizativa**

  
**III. Facultades de cada área**

  
**IV. Metas y objetivos de las áreas**

  
**V. Indicadores de temas de interés público**

  
**VI. Indicadores de resultados**

**LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (LTAIPEV)**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

← → ↻ <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/ley-general-y-ley-local> ☆ 📄 🗨

Obligaciones de transp
Información Financiera
Transparencia proactiva
Portal Focalizado
Quiénes Somos
Datos personales
Preguntas frecuentes


### OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

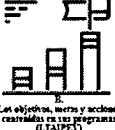
**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIPI)**

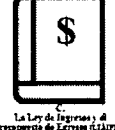
**Artículo 71**


Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:


**II. En el caso de los municipios:**


  
**A. El Plan Municipal de Desarrollo (LTAIPEV)**

  
**B. Las acciones, metas y acciones realizadas en sus programas (LTAIPEV)**

  
**C. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos (LTAIPEV)**

  
**D. Contratación a cualquier tipo de alianza público (LTAIPEV)**

  
**E. Planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda. Los tipos de usos de suelo. Licencias (LTAIPEV)**


  
**F. Las disposiciones administrativas (LTAIPEV)**


**LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE (LTAIPEV)**


**Artículo 16.**


Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:


**II. En el caso de los municipios:**


  
**G. Carreras Administrativas**

  
**H. Sesiones de Cabildo**

  
**I. Estadísticas e indicadores del desempeño de los servicios de policía municipal (LTAIPEV)**

  
**J. Las contrataciones recibidas por servicios (LTAIPEV)**

  
**K. Actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar (LTAIPEV)**

  
**L. Servicio de Recolección de Basura (LTAIPEV)**

De la citada diligencia, se advirtió que el sujeto obligado tanto en su **Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Transparencia**, presenta inconsistencias y por ende incumple con la obligación en la publicación de la información, las cuales se esquematizan a continuación:

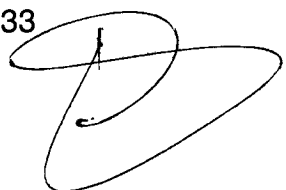
**FRACCIÓN I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas**, las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Se encontró la publicación de ciento treinta y siete registros, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. En los primeros ciento treinta y seis registros, se señaló como fecha de actualización de la información el cuatro de abril de dos mil dieciocho, lo cual no es acorde a los criterios adjetivos de confiabilidad previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables, toda vez que se trata de información del tercer trimestre, por lo que la fecha debe corresponder a dicho trimestre. No se publican normas del tipo Reglas de operación, Criterios, Políticas, Otros documentos normativos: normas, circulares, bandos, resoluciones, lineamientos, acuerdos y estatutos. En diversos casos se encontró que en los criterios relativos a las fechas de publicación en el DOF u otro medio oficial o institucional, de última modificación, y del hipervínculo al documento de la norma, las fechas señaladas no son acordes a las que contiene el documento que se despliega en el hipervínculo, o en su caso, el documento no corresponde a la norma a que se hace referencia. De igual manera, se aprecia que las	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.



000248

	<p>         fechas de última modificación a la normatividad que señaló, no son las más actuales atendiendo al periodo que se reporta, considerando que se han realizado modificaciones posteriores a la normatividad que no fueron consideradas al momento de realizar la publicación.       </p> <p>         En la fila 14, se refiere a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no obstante, el hipervínculo apertura la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.       </p> <p>         En las filas 23 y 26, en el criterio de "Fecha de última modificación", se señaló el 27/01/2017, sin embargo, en el hipervínculo, el documento que se apertura refiere como última reforma publicada el 13/06/2016 y 04/06/2009, respectivamente.       </p> <p>         En la fila 33, se describe la Ley para la Tutela de datos personales, la cual fue abrogada por la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 27 de julio de 2017. Ésta última norma, no fue incluida en este formato.       </p> <p>         En la fila 35, se señala en el criterio de "Fecha de última modificación" el 19/12/2017, no obstante, el hipervínculo muestra la Ley publicada en el año dos mil dieciséis       </p> <p>         En la fila 36, en el criterio de "Fecha de última modificación", se señaló el 17/02/2016, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere como última reforma publicada el 05/09/2007.       </p> <p>         En la fila 40, en el criterio de "Fecha de última modificación", se señaló el 15/03/2017, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura       </p>	
--	---	--

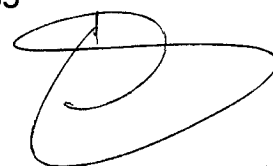


IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>refiere como última reforma publicada el 18/12/2017.</p> <p>En la fila 41, en el criterio de "Fecha de última modificación", se señaló el 23/11/2017, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere como última reforma publicada el 30/12/2016.</p> <p>En la fila 43, en el criterio de "Fecha de última modificación", se señaló el 13/01/2016, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere como última reforma publicada el 21/12/2017.</p> <p>En la fila 47, el hipervínculo no corresponde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ya que apertura la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>En la fila 50, en el criterio de "Fecha de última modificación", se señaló el 03/10/2012, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere como fecha de publicación el 13/09/2012.</p> <p>En la fila 51, el hipervínculo no corresponde a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos, Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz, ya que apertura la Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En la fila 52, en el criterio "Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional", señaló el 23/01/2013, mientras que la norma fue publicada en 2003.</p> <p>En la fila 58, en el criterio de "Fecha de última modificación", se señaló el 17/09/2017, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere como fecha de publicación el 16/10/2017.</p> <p>En la fila 62, en el criterio "Fecha de publicación en Diario Oficial de la Federación u otro medio</p>	
--	---	--

000249

	<p>oficial o institucional", señaló el 15/09/2032, mientras que la norma fue publicada en 1932. Respecto del criterio "Fecha de última modificación", señaló el 29/11/2016, sin embargo el documento que se apertura en el hipervínculo señala como fecha de última reforma el 30/03/2016.</p> <p>En la fila 63, en el criterio de "Fecha de última modificación", señaló el 26/12/2017, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere que el documento fue publicado el 14/07/2006, sin que se advierta alguna modificación o reforma posterior, por lo que no coinciden ninguna de las dos fechas señaladas en el formato.</p> <p>En la fila 64, en los criterios de "Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional" y "Fecha de última modificación", señaló el 19/12/2007, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere que el documento fue publicado el 29/01/2001, y la última reforma fue publicada el 21/12/2012, por lo que no coinciden ambas fechas asentadas en el formato.</p> <p>En la fila 65, en los criterios de "Fecha de publicación en Diario Oficial de la Federación u otro medio oficial o institucional" y "Fecha de última modificación", señaló respectivamente el 13/10/2017 y 29/11/2017, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere que el documento fue publicado el 13/10/1932, y la última reforma fue publicada el 29/11/2016, por lo que no coinciden ambas fechas asentadas en el formato.</p> <p>En las filas 63 y 66, publicó el Código Hacendario Municipal, refiriendo diferentes fechas de publicación y de última modificación en ambos casos, no obstante, el</p>	
--	--	--



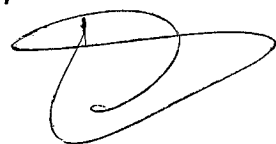
IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>hipervínculo es el mismo en las dos filas.</p> <p>En la fila 68, en el criterio de "Fecha de última modificación", se señaló el 21/12/2017, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere como última reforma el 20/02/2017.</p> <p>En la fila 69, en el criterio de "Fecha de última modificación", se señaló el 26/12/2017, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere como última reforma el 30/12/2016.</p> <p>En la fila 74, en los criterios de "Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional" y "Fecha de última modificación", señaló el 19/01/2018, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere que el documento fue publicado el 19/01/2011, sin que se aprecie alguna modificación posterior, por lo que no coinciden ambas fechas asentadas en el formato.</p> <p>En la fila 76, en el criterio de "Fecha de última modificación", señaló el 04/11/2016, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere que el documento fue publicado el 09/03/2016, sin que se aprecie alguna modificación posterior.</p> <p>En la fila 80, el hipervínculo no corresponde al "Reglamento para el otorgamiento de becas y estímulos económicos a estudiantes y Egresados de las Licenciaturas en artes así como a creadores alternativos sin formación académica", ya que apertura el "Reglamento para el otorgamiento de becas económicas por excelencia académica".</p> <p>En la fila 90, en los criterios de "Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional" y "Fecha de última modificación", señaló el 01/08/2016, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se</p>		
--	---	--	--

000250

	<p>apertura refiere que el documento fue publicado el 03/06/2014, sin que se aprecie alguna modificación posterior, por lo que no coinciden ambas fechas asentadas en el formato.</p> <p>En la fila 91, en los criterios de "Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional" y "Fecha de última modificación", señaló respectivamente el 17/01/2014 y 20/01/2016, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere que el documento fue publicado el 25/06/2018, sin que se aprecie alguna modificación posterior, por lo que no coinciden ambas fechas asentadas en el formato.</p> <p>En la fila 94, en los criterios de "Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional" y "Fecha de última modificación", señaló el 09/04/2001, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere que el documento fue publicado el 13/01/2014, sin que se aprecie alguna modificación posterior, por lo que no coinciden ambas fechas asentadas en el formato.</p> <p>En las filas comprendidas desde la 104 hasta la 125, se describen los manuales de organización de distintas áreas del sujeto obligado, y en el criterio de "Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional" señaló las fechas 21/03/2014 y 21/03/2015, sin embargo, en el hipervínculo el documento que se apertura refiere como fecha de elaboración el mes de abril de dos mil quince, por lo que no es acorde la fecha de publicación que el sujeto obligado refiere con la que consta en los citados manuales.</p>		
--	--	--	--

Es oportuno señalar que de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y



estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, el periodo de actualización es **trimestral** y su conservación en el sitio de internet es la **información vigente**.

De lo antes expuesto, se advierte que el sujeto obligado publica información que incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad, congruencia y actualidad, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II, IV y VI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que a letra señalan:

**"Quinto.** *La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberán cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:*

*I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable,*

...

**Sexto.** *Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberán contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:*

*I. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;*

*II. Confiabilidad: Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;*

...



000251

IV. *Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;*

...

VI. *Actualidad: Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado, en ejercicio de sus funciones o atribuciones;*

...

Por lo tanto, al haberse observado que lo publicado por el sujeto obligado tanto en la Plataforma Nacional como en su Portal de Transparencia presenta incongruencias entre lo que se reporta y los documentos desplegados en los vínculos señalados, así como se advirtió que las versiones de los documentos desplegados pudieran no ser las más actuales, de conformidad con lo antes citado, éste deberá modificar la información publicada, debiendo homologarla entre ambos sitios digitales, a efecto de permitir el acceso a información veraz, confiable, actual y congruente entre sí.

**FRACCIÓN II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; las inconsistencias detectadas son:**

**"Formato a" Estructura Orgánica-Estructura Orgánica**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Sin observación	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Se encontraron cuatrocientos setenta y cinco registros. Incumple con los criterios adjetivos de actualización previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables, debido a que únicamente mantiene publicada información del primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, omitiendo la publicación del tercer trimestre. Se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos

39

			<p>por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.</p>
--	--	--	---

**Formato II b - Estructura Orgánica-Organigrama**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Período 2015-2017	Período 2018	Período 2015-2017	Período 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Sin observación	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Sin observación

Por cuanto hace a esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, el periodo de actualización es **trimestral** y su conservación en el sitio de internet es la **información vigente**.



Al igual que en el apartado que antecede, en la fracción que se analiza se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios, la información del Formato a" Estructura Orgánica-Estructura Orgánica, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

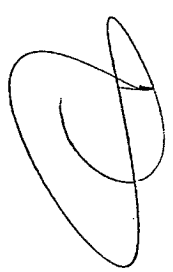
**FRACCIÓN III. Las facultades de cada área**, las inconsistencias que se observaron son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Sin observación	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Se observan quinientos siete registros que corresponden a la información del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. En el criterio sustantivo de contenido fundamento legal de la norma que establece sus funciones, el sujeto obligado únicamente señala en algunas filas "De las funciones", cuando los Lineamientos técnicos generales establecen que debe citarse el artículo y/o fracción del cuerpo normativo aplicable. El sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las

			obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos respecto del ejercicio dos mil dieciocho, en ambas plataformas digitales, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios la información del ejercicio dos mil dieciocho, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.
--	--	--	---

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, el periodo de actualización es **trimestral** y su conservación en el sitio de internet es la **información vigente**.

Se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos respecto del ejercicio dos mil dieciocho, en ambas plataformas digitales, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal



de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios la información del ejercicio dos mil dieciocho, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

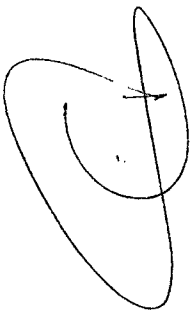
**FRACCIÓN IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos, los errores detectados son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la inspección y análisis realizados se circunscribirán al periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.</p> <p>Se encontró la publicación de veinticuatro registros, con información del ejercicio dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.</p> <p>En la columna de indicadores asociados a cada objetivo y Unidad de medida en la tabla 209703, se publica información de trescientos veinticuatro registros, lo cual difiere del número de registros reportados (veinticuatro).</p> <p>El criterio de meta del indicador asociado no fue requisitado en ninguno de los casos, sin una nota debidamente fundada y motivada que lo aclare.</p> <p>En el criterio de Hipervínculo al documento del programa, se</p>	<p>Se advirtió un registro publicado, correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso.</p> <p>Se observó que por cuanto hace a los criterios de denominación el área y descripción breve y clara de cada objetivo, el sujeto obligado remite a una nota, la cual, refiere un link que conduce al oficio DBGYPE/125/2018, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, el cual indica que no se cuenta con información respecto a la fracción en estudio, ya que el Plan Municipal de Desarrollo se encuentra en proceso de aprobación por el Cabildo. Dicho escrito está fechado el día cuatro de abril de dos mil dieciocho. No se omite comentar que el plan municipal de desarrollo fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado mediante el número extraordinario 206, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, sin que hasta la fecha en que se realiza la presente diligencia, haya sido requisitada la información de esta obligación de transparencia.</p>	<p>Si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la inspección y análisis realizados se circunscribirán al periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.</p> <p>El sujeto obligado cuenta con veinticuatro registros publicados, los cuales contienen información de los ejercicios dos mil quince al dos mil diecisiete.</p> <p>En la columna de indicadores asociados a cada objetivo y Unidad de medida en la tabla 209703, se publica información de trescientos veinticuatro registros, lo cual difiere de los veinticuatro registros que contiene el formato. De igual forma, el criterio de meta del indicador asociado no fue requisitado en ninguno de los casos, sin una nota debidamente fundada y motivada que lo aclare.</p> <p>En el criterio de fecha de actualización y de validación se señaló el día 25/01/2018, mientras que esa información debe actualizarse de manera anual durante el primer trimestre del año, lo que no es aplicable para la información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil quince.</p>	<p>La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>advirtió que uno de los links despliega el oficio número DBGyPE/045/2018, de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Director de Buen Gobierno y Proyectos Especiales, en el que refiere que por cuanto hace a la información del artículo 15, fracciones IV, XXIX, XL inciso a y b, XLI incisos a, b, c y d; y 16 fracción II inciso a y b, se encuentra en proceso por lo que en cuanto se encuentren disponibles los hipervínculos se publicarán debidamente, sin embargo, a la fecha de la presente diligencia no es posible acceder a la información de los hipervínculos mencionados. De igual forma, los vínculos publicados en los registros números 10, 11, 14, 16, 17 y 18, se encuentran deshabilitados. En los criterios de fecha de actualización y de validación, señaló el día 25/01/2018, mientras que esa información debe actualizarse de manera anual durante el primer trimestre del año, lo que no es aplicable para la información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil quince.</p>			
--	--	--	--

Con relación a esta fracción, el periodo de publicación es **anual**, que debe publicarse en el primer **trimestre** del ejercicio en curso y, su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **seis ejercicios anteriores**, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.



No obstante, si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la inspección y análisis realizados se circunscribirán al periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.

En cuanto a la información publicada en su portal de transparencia respecto de los ejercicios dos mil quince-dos mil diecisiete, el ente público tendrá que acatar los formatos establecidos al efecto en los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información e las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la federación en fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis.

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos en ambas plataformas digitales en los ejercicios anteriores, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios la información de ejercicios anteriores, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

Por otra parte, como ha quedado precisado con antelación, a la fecha de la diligencia de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, el Plan Municipal de Desarrollo ya había sido aprobado y debidamente publicado en la Gaceta oficial del Estado, el veintitrés de mayo del 2018; además, de dicha verificación se pudo constatar que inclusive el propio ente denunciado lo publica en su portal:

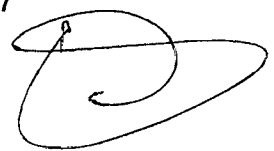
IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

Por lo tanto, a la fecha de la referida diligencia, resulta evidente que el sujeto obligado debió haber actualizado dicha información y no pretender justificar su omisión con una nota que además de no estar debidamente fundada y motivada, la información ya se encontraba en su poder e incluso había sido publicada en otra fracción de sus obligaciones de transparencia.

**FRACCIÓN V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, se pudo advertir que las inconsistencias en que se incurren son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
Si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores,	Se advirtió que el sujeto obligado cuenta solamente con un registro publicado el cual corresponde al primer	Si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores,	La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas

<p>dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la inspección y análisis realizados se circunscribirán al periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.</p> <p>El sujeto obligado cuenta con veintiocho registros publicados de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.</p> <p>Se observa que respecto a los criterios de metas ajustadas y avance de las metas, el sujeto obligado deja algunos registros en blanco, publicando en el apartado de nota la leyenda: "La medición de los avances de las metas se encuentra en proceso"; sin embargo, toda vez que se trata de información correspondiente al ejercicio 2017, a la fecha en que se realiza la presente diligencia, debió ser concluida la citada medición; motivo por el cual el sujeto obligado no justifica la ausencia de información.</p>	<p>trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>No se requisó la información del criterio: Sentido del indicador, y señaló "ver nota" en los siguientes criterios: objetivo institucional, Nombre Del(os) Indicador(es) de Gestión, Dimensión(es) a Medir, Definición Del Indicador de Gestión, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, línea base, metas programadas, metas ajustadas, avance de la metas; y en el apartado de nota publica un link que conduce al oficio número DBGyPE/126/2018, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, el cual indica que no se cuenta con información respecto a la fracción en estudio, ya que el Plan Municipal de Desarrollo se encuentra en proceso de aprobación por el Cabildo. Dicho escrito está fechado el día cuatro de abril de dos mil dieciocho. No se omite comentar que el plan municipal de desarrollo fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado mediante el número extraordinario 206, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, sin que hasta la fecha en que se realiza la presente diligencia, haya sido requisitada la información de esta obligación de transparencia.</p>	<p>dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la inspección y análisis realizados se circunscribirán al periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.</p> <p>El sujeto obligado cuenta con veintiocho registros publicados, que corresponden a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.</p> <p>Se identificó que en algunos registros en el criterio sustantivo de contenido "Avance de las metas" publica el número "0", sin realizar una nota debidamente fundada y motivada que lo aclare.</p> <p>El sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos en ambas plataformas digitales en los ejercicios anteriores, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia,</p>	<p>se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>
---	---	---	---



		debiendo homologarse en ambos sitios, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.	
--	--	---	--

Cabe señalar que referente a esta fracción, debe atenderse a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de la Ley 875 de Transparencia, estableciéndose que su periodo de actualización es **trimestral** y de la de su conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **seis ejercicios anteriores**.

No obstante, si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la inspección y análisis realizados se circunscribirán al periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.

Al igual que en la fracción que antecede, se advierte que el Sujeto Obligado pretende justificar la omisión de publicar información, bajo el argumento de que el Plan Municipal de Desarrollo se encuentra en estudio y pendiente de aprobación; sin embargo, como se ha demostrado, a la fecha de la diligencia de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, el Plan Municipal de Desarrollo ya había sido aprobado y debidamente publicado en la Gaceta oficial del Estado, el veintitrés de mayo del 2018; además de que el propio sujeto obligado publica esa información en su portal, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, dentro del apartado correspondiente al artículo 16, fracción II, inciso a).

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos en ambas plataformas digitales en los ejercicios anteriores, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse en ambos sitios respecto del



000256

ejercicio de los ejercicios anteriores, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

**FRACCIÓN VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; los errores consisten en:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la inspección y análisis realizados se circunscribirán al periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.</p> <p>El sujeto obligado publica veinticuatro registros que corresponden a información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.</p> <p>En los criterios de línea base, metas programadas, metas ajustadas, avance de metas, algunos registros se dejan en blanco sin realizar una nota debidamente fundada y motivada que lo aclare.</p> <p>Las fechas de actualización y validación no corresponden al ejercicio que reporta, por cuanto hace a la información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil quince, debido a que en todos los casos señaló el 25/01/2018, lo cual incumple con los criterios adjetivos de confiabilidad previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables.</p> <p>En el apartado de Nota, se puede</p>	<p>El sujeto obligado publica un registro correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, omitiendo la publicación de la información del segundo y tercer trimestre de ese año, lo cual incumple con los criterios adjetivos de actualización previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables.</p> <p>En casi todos los criterios sustantivos de contenido señaló "ver nota", y en el criterio de "sentido del indicador" no se requirió.</p> <p>En el criterio de nota se encontró un hipervínculo que despliega el oficio número DBGyPE/127/2018, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, el cual indica que no se cuenta con información respecto a la fracción en estudio, ya que el Plan Municipal de Desarrollo se encuentra en proceso de aprobación por el Cabildo. Dicho escrito está fechado el día cuatro de abril de dos mil dieciocho. No obstante, el plan municipal de desarrollo fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado mediante el número extraordinario 206, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, por lo cual, a partir del segundo trimestre, ya estaba en aptitudes de requisitar esta obligación de transparencia, sin que así lo hubiera hecho.</p> <p>Con relación al ejercicio dos mil dieciocho, deberá publicar la información correspondiente al</p>	<p>Si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la inspección y análisis realizados se circunscribirán al periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.</p> <p>La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

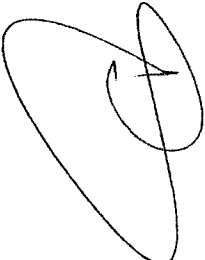
apreciar la siguiente leyenda: "Estamos en proceso de revisión de las fichas técnicas de los programas presupuestarios", no obstante, a la fecha de la presente diligencia el sujeto obligado ya debió estar en posibilidades de modificarla toda vez que se trata de información de ejercicios anteriores.	segundo y tercer trimestre del mismo, atendiendo lo dispuesto por el dispositivo Octavo de los Lineamientos en cita, el cual precisa las políticas para actualizar la información y considerando que dicha actualización debe hacerse de manera trimestral y a la fecha de la verificación, ya debía contarse con la generada para los tres primeros trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.		
---	--	--	--

Referente a esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral**, su periodo de conservación es la **del ejercicio en curso** y la correspondiente a **seis ejercicios anteriores**, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante, si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la inspección y análisis realizados se circunscribirán al periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho.

En la fracción que se analiza se advierte que el sujeto obligado incumple con diversos criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, al omitir publicar información pretendiendo justificar la omisión, bajo el argumento de que el Plan Municipal de Desarrollo se encuentra en estudio y pendiente de aprobación; sin embargo, como se ha demostrado, a la fecha de la diligencia de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, el Plan Municipal de Desarrollo ya había sido aprobado y debidamente publicado en la Gaceta oficial del Estado, el veintitrés de mayo del 2018; además de que el propio sujeto obligado publica esa información en su portal, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, dentro del apartado correspondiente al artículo 16, fracción II, inciso a).

Asimismo, en relación al ejercicio dos mil dieciocho, deberá publicar la información correspondiente al segundo y tercer trimestre del mismo,



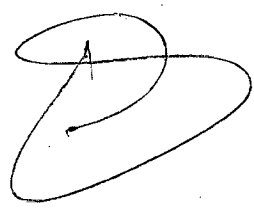
atendiendo lo dispuesto por el dispositivo Octavo de los Lineamientos en cita, el cual precisa las políticas para actualizar la información y considerando que dicha actualización debe hacerse de manera trimestral y a la fecha de la verificación, ya debía contarse con la generada para los tres primeros trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.

**FRACCIÓN VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;** no se encontraron observaciones como se muestra en la siguiente tabla:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Sin observación	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Sin observación

Con relación a la fracción que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información es **trimestral** y su conservación es la **vigente**; cumpliendo el sujeto obligado con los criterios y formatos indicados en estos.

**FRACCIÓN VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto,**



**señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado, se pudo observar que los errores consisten en:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El sujeto obligado publica mil trescientos sesenta y ocho registros publicados que corresponden a información de los ejercicios 2016 y 2017. Del ejercicio dos mil diecisiete, se encontró información del primero, segundo y tercer trimestre de ese ejercicio.</p> <p>Respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, señaló como periodo a reportar del 01/09/2017 al 15/11/2017, lo cual incumple con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales aplicables, ya que el periodo correcto es del 01/10/2017 al 31/12/2017.</p> <p>En las filas 994 a la 1000, no se requisitaron los criterios sustantivos de contenido de fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización, sin que se haya realizado alguna nota debidamente fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>En información reportada del tercer trimestre, señaló como periodo del 01 de Junio al 31 de agosto del 2017, lo cual no es acorde a los criterios adjetivos de actualización establecidos en los Lineamientos técnicos generales aplicables en el ejercicio en estudio, siendo el periodo correcto del 01/07/2017 al 30/09/2017.</p> <p>En las filas 751 a la 1000 no se requirió la información en los criterios sustantivos de contenido de remuneración bruta y neta, ni se agregó una nota debidamente fundada y motivada que lo justifique. Por cuanto hace al rubro de percepciones adicionales en efectivo, el sujeto obligado</p>	Sin observación	El sujeto obligado no publica información de ejercicios anteriores respecto de esta obligación de transparencia.	Sin observación

<p>         remite a la tabla 209892, la cual únicamente contiene información para 119 registros, al igual que la tabla 209894, correspondiente a percepciones adicionales en especie, y la tabla 209890, de Ingresos; en las cuales se advierte que los registros allí contenidos no coincide con el número total de registros informados en el formato.       </p> <p>         En el criterio de sistemas de compensación, se remite a la tabla 209891, en la cual, a diferencia de las tablas antes analizadas, publica 370 registros, los cuales tampoco coinciden con el número total de registros en el formato principal.       </p> <p>         En el criterio de gratificaciones se contienen 121 registros, los cuales no coinciden con el número total de registros informados en el formato.       </p> <p>         En los criterios de comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económicas, en especie, otro tipo de percepción, el sujeto obligado remite a las Tablas 209895, 209898, 209900, 209899, 209901, 209902, 209903, 209896, en las cuales se contienen 119 registros, los cuales no coinciden con el número total de registros informados en el formato.       </p> <p>         A partir de la fila 876, no se requisitaron los criterios de fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización, sin que se haya realizado alguna nota debidamente fundada y motivada que lo justifique.       </p> <p>         En el criterio de área responsable de la información, en algunos registros asentó a la Dirección de Recursos Humanos, mientras que en otros, la Dirección de Egresos, por lo que tendrá que verificarse si es correcto, o en su defecto realizar la modificación correspondiente.       </p>			
--	--	--	--

Referente a esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral**, la de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**, entendiéndose el año dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos



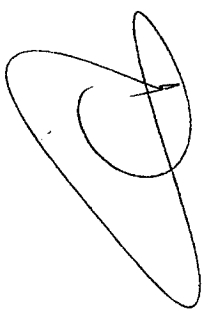
Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia.

Cabe destacar que para el ejercicio dos mil diecisiete, el cumplimiento de la publicación de la información debe efectuarse de conformidad Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigentes en ese ejercicio.

Por cuanto hace a la omisión en la publicación de información del ejercicio dos mil diecisiete, en la plataforma nacional de transparencia, relativa a algunos criterios como prestaciones, se advirtió que el sujeto obligado pretende justificarlo mediante notas que indican que no les son aplicados estos conceptos a los trabajadores, pero sin atender lo exigido en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales, en el apartado correspondiente a la fracción VIII, en el último párrafo señalan lo siguiente: *"En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda"*.

En el caso, si bien se publica una nota señalando que las prestaciones no aplican para todos los trabajadores, se omite señalar el precepto normativo que así lo establece, además de precisar los motivos por los cuales se da dicha situación, por lo que, en tales circunstancias, las notas publicadas no reúnen los requisitos necesarios para justificar tal omisión en la publicación de la información.

De igual manera, el sujeto obligado deberá publicar en su portal de transparencia la información de esta obligación de transparencia, debido a que de la verificación virtual realizada por este Instituto, se apreció que no existe habilitado algún vínculo para acceder a información del ejercicio dos mil diecisiete, por lo que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en su portal de transparencia del ejercicio dos mil diecisiete, por lo cual, se deberá habilitar la información mencionada en su Portal de Transparencia, teniendo que homologar la información en ambos sitios, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

**FRACCIÓN IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, las inconsistencias que se detectaron son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p><b>FORMATO IX A - GASTOS POR CONCEPTOS DE VIÁTICOS</b></p> <p>Se advierten mil ciento sesenta y seis registros en el apartado correspondiente a Gastos por Concepto de Viáticos, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>En el criterio de ejercicio, el sujeto obligado señala ejercicios que aún no han transcurrido, los cuáles los señaló de manera consecutiva atendiendo a la siguiente fila, por ejemplo se encontró 2020, 2021, 2022, 2023, etc:</p> <p>Por cuanto hace a la clave o nivel del puesto, en todos los casos señala "n/a" sin justificarlo a través de una nota debidamente fundada y motivada; asimismo, dejó en blanco algunos registros de los criterios de denominación del puesto y denominación del cargo, sin realizar una nota debidamente</p>	<p>El sujeto obligado cuenta con ciento treinta y siete registros publicados, los cuales corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el criterio sustantivo de contenido de clave o nivel del puesto, se observa que el sujeto obligado señala en algunos registros "N/A" o "No se genera", sin justificarlo mediante una nota debidamente fundada y motivada, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p> <p>Por cuanto hace al criterio de Importe Ejercido por Partida por Concepto, el sujeto obligado remite a la Tabla 439012, en la que se advierte información de 897 registros, por lo que dicho número no coincide con el número total de registros informados en el formato.</p> <p>Respecto del criterio de Importe Total de Gastos No Erogados Derivados Del Encargo O Comisión, se observó que en algunas filas señaló cero "0" sin que se justifique dicha situación mediante una nota debidamente fundada y motivada.</p> <p>En el criterio de Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, los</p>	<p><b>FORMATO IX A - GASTOS POR CONCEPTOS DE VIÁTICOS</b></p> <p>El sujeto obligado publica en su Portal novecientos sesenta y cuatro registros correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio 2017; lo cual difiere con lo que publica en el SIPOT, ya que en éste último se publicaron 1,166 registros.</p> <p>En el criterio de Clave O Nivel Del Puesto, en los registros 8 a 60 y 863 y 971, señaló "n/a", mientras que del 61 al 862 publica cero "0"; sin justificarlo en ambos casos mediante una nota debidamente fundada y motivada, como lo establecen los Lineamientos técnicos generales aplicables.</p> <p>En las filas 8 a la 10, 12 a la 23, 26 a la 37, 39 a la 58 y del 60 a la 862, no se requisitaron los criterios: Denominación Del Puesto y Denominación Del Cargo.</p> <p>Por cuanto hace a la Denominación Del Encargo O Comisión, en las filas 11, 27, 37, 39, 55, 58 y 59, no se requirió la información, mientras que en las filas 9, 10, 12, 13, 17, 24 y del 31 a la 35, remite al apartado Nota, señalando lo siguiente: "se omite asentar el hipervínculo a las</p>	<p>El sujeto obligado cuenta con ciento treinta y siete registros que corresponden a información del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el criterio sustantivo de contenido de Clave o nivel del puesto, señaló "N/A" o "No se genera", sin justificarlo mediante una nota debidamente fundada y motivada, como lo establecen los Lineamientos Técnicos generales aplicables.</p> <p>Por cuanto hace al Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión, en las filas 18, 19, 20, 24, 30 y 36, se visualiza un cero "0", sin que se justifique dicha situación mediante una nota debidamente fundada y motivada.</p> <p>Respecto del criterio de Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, los Lineamientos Técnicos aplicables, establecen que deberá señalar las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, incluyendo en su caso, una nota explicando lo que corresponda, no obstante, se observó que el sujeto obligado incluye hipervínculos que despliegan diversa</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

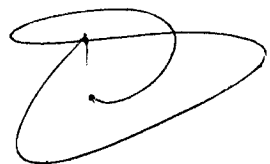
<p>fundada y motivada que lo aclare. Respecto al criterio de denominación del encargo o comisión, en algunos registros se dejó en blanco, o refiere "Para mayor detalle remitirse a Nota", mientras que ésta no tiene relación con el criterio en estudio, por lo que no justifica la omisión de la información. Se omitió requisitar en algunas filas los criterios siguientes: Estado destino, ciudad destino, motivo del encargo o comisión, salida y regreso del encargo o comisión, importe total de gastos no erogados., sin realizar una nota debidamente fundada y motivada que lo aclare. Respecto del criterio de Hipervínculo al informe de la comisión o encargo, se observó que se dejó en blanco las filas 2, 8, 9, 10, 11, 12 a la 17, 18, 19, 20, 32, 34 a la 47, 49, 50, 79 a la 82, 183 a la 984, sin realizar una nota debidamente fundada y motivada. De igual manera, en otros casos, se apreció que en las filas: 3 a la 7, 25 a la 29, 57, 69, 75 a la 78, y 178 a la 182, los hipervínculos no permiten su acceso, marcando error. En las filas 985 a la 1093, el sujeto obligado publica un hipervínculo que despliega cuatro documentos en Google Drive, los cuales no tienen relación con la información que debía publicarse en este criterio o en su caso, mediante un oficio pretendió justificar la ausencia de información, lo cual no es procedente, debido a que a la fecha de realización de la</p>	<p>Lineamientos técnicos generales aplicables, establecen que se deberán señalar las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, incluyendo en su caso, una nota explicando lo que corresponda, no obstante, se observó que en las filas 2, 24, 38, 42, 50, 56, 60, 87, 111, 114, 123 y 137, el sujeto obligado incluye hipervínculos que despliegan diversa documentación que acredita la comisión, así como la comprobación de los viáticos correspondientes, la cual no es acorde a la documentación que se debe incluir en el citado criterio. En el criterio de Hipervínculo a las facturas o comprobantes, se remite a la Tabla 439013, en la cual se observó que en las filas número 11 y 115, al intentar abrirlos se aprecia un mensaje de error y no permiten visualizar la información. Por cuanto hace al criterio de hipervínculo que a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos o gastos de representación, se despliega el Manual para el trámite y control de viáticos de los ejercicios dos mil catorce y dos mil dieciocho. En el caso de la información del tercer trimestre, se publicó el documento relativo al dos mil catorce, y en los registros del segundo trimestre, se apertura el del dos mil dieciocho, por lo que tendrá que realizar la homologación de la información.</p>	<p>facturas o comprobantes, toda vez que las pólizas correspondientes, se encuentran en firma por las autoridades competentes; por lo que estos documentos no están a nuestra disposición; en el momento en que se tenga acceso a los mismos se procederá a generar el hipervínculo requerido"; sin que dicha nota haga referencia al criterio en estudio, por lo que no justifica la ausencia de la información. En las filas 9 a la 13, 17, 24, 27, 31 a la 35, 37, 39, 58 y 59, no se requisitaron los siguientes criterios: Estado, Destino, Ciudad Destino, Motivo del Encargo o Comisión, Salida del Encargo o Comisión, Regreso del Encargo o Comisión, sin que la nota señalada justifique la omisión de la información, debido a que la nota se refiere a otro criterio sustantivo de contenido. Respecto del criterio de Hipervínculo al informe de la comisión o encargo, se advierte que no se requirió la información en las filas 8, 18 a la 23, 25, 26, 28 a la 30, 36, 38, 40 a la 53, 56, 57, 60 a la 862; mientras que en las filas 9 a la 13, 17, 24, 27, 31 a la 35, 37, 39, 54, 55, 58 y 59, se publican diversos links los cuales marcan error al acceder a ellos. En las filas 863 a la 971, se publica un link que despliega en Google Drive los siguientes documentos: Manual de Viáticos para 2014; una nota que señala que no se cuenta con presupuesto para gastos de representación, y un oficio donde se informa que los hipervínculos en estudio se encuentran en construcción; en este sentido, cabe señalar los primeros dos documentos no tienen relación con el criterio sustantivo de contenido que se analiza, mientras que el oficio referido, con el que pretende justificar la ausencia de información, está</p>	<p>documentación que acredita la comisión, así como la comprobación de los viáticos correspondientes, lo cual no corresponde a la información a publicar en el citado criterio. En lo que respecta al criterio de Hipervínculo a las facturas o comprobantes, se remite a la Tabla 439013, donde en las filas 102 y 136 los vínculos marcan error al abrirlos. En el criterio de hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos o gastos de representación, se encontró el Manual para el trámite y control de viáticos correspondiente a los ejercicios dos mil catorce y dos mil dieciocho. En el caso de la información del tercer trimestre, se publicó el documento relativo al dos mil catorce, y en los registros del primer trimestre, se apertura el del dos mil dieciocho, por lo que tendrá que realizar la homologación de la información.</p>
--	---	--	---





000260

<p>presente diligencia, el sujeto obligado ya debía tenerlo publicado de manera correcta, por tratarse de información del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>Por lo que hace al hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas, el sujeto obligado remite a la tabla 209772, en la cual se advierte que en las filas 2 a la 984, se publica un hipervínculo que marca error al abrir. En las filas del 985 a 1052, el hipervínculo despliega documentos en google drive que no tienen relación con la información que debía publicarse en este criterio o en su caso, mediante un oficio pretendió justificar la ausencia de información, lo cual no es procedente, debido a que a la fecha de realización de la presente diligencia, el sujeto obligado ya debía tenerlo publicado de manera correcta, por tratarse de información del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>Respecto al criterio de Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos, el sujeto obligado remite a la Tabla 209773, donde en las filas 2 a la 984 publica un vínculo que marca error al abrir.</p> <p><b>FORMATO IX B - GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b></p> <p>El sujeto obligado cuenta con ocho registros publicados que corresponden a los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, lo cual</p>		<p>fechado el 25 de enero de 2018, por lo que a la fecha de realización de la verificación, resulta evidente que el sujeto obligado debería contar con la información correspondiente, por lo cual dicho oficio no justifica la falta de publicación de la información.</p> <p>En el criterio de Hipervínculo a las facturas o comprobantes, se remite a la Tabla_209772, en la que pueden apreciarse 1054 registros, los cuáles difieren en número al total de registros publicados en el formato (964), esto, aunado a que el número no coincide en ninguno de los casos, con el total de registros señalados en el SIPOT (1,166).</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, de las filas 4 a la 986, se publica un link que marca error al intentar abrirlo. En los registros 987 al 1054, el vínculo publicado despliega en Google Drive diversos documentos, y dos de ellos no tienen relación con el criterio sustantivo de contenido en estudio, mientras que publica un oficio con el que pretende justificar la ausencia de información, el cual está fechado el 25 de enero de 2018, por lo que a la fecha de realización de la verificación, resulta evidente que el sujeto obligado debería contar con la información correspondiente, por lo cual dicho oficio no justifica la falta de publicación de la información.</p> <p>Tratándose del criterio de Hipervínculo a normatividad reguladora de gastos, remite a la Tabla_209773, donde se observan 1016 registros, los cuáles difieren en número al total de registros publicados en el formato (964), esto, aunado a que el número no coincide en ninguno de los casos, con el total de registros señalados en el SIPOT (1,166). De la fila 4 al 986 se observa</p>	
--	--	--	--



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>incumple con los criterios adjetivos de actualización previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables. Respecto del ejercicio dos mil diecisiete, la información se refiere al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de ese ejercicio:</p> <p>Se advirtió que el sujeto obligado justificó la omisión en el llenado de la información al señalar en el criterio de nota, que no existe una partida presupuestal de gastos de representación, por lo que no hay presupuesto asignado o afectado, no obstante, no existe uniformidad en el llenado de los criterios sustantivos de contenido, ya que en el mismo criterio en algunos casos se requirió información y en otros se dejó en blanco, como pudo apreciarse en los criterios de fecha de salida y regreso, fecha de entrega del informe, importe total ejercido erogado e importe total no erogado. Además de lo anterior, en el criterio de hipervínculo al informe del acto de representación, se incluyó un link que no puede abrirse y en otros casos si se abre.</p> <p>Por cuanto hace a la fecha de salida y regreso, y fecha de entrega del informe, algunos registros se encuentran en blanco, mientras que en otros se publica una fecha que es incorrecta, ya que señaló: "31/12/1899".</p>		<p>que el link publicado marca error.</p> <p><b>FORMATO IX B - GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b></p> <p>En el presente apartado se observaron publicados cuatro registros correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>En los criterios de Hipervínculo a las facturas o comprobantes y a la Normativa que regula los gastos, el sujeto obligado remite a las Tablas 209737 y 209738, y en las filas cuatro y cinco de ambas tablas, los vínculos marcan error al intentar abrirlo, mientras que en la fila seis de las mismas tablas, se despliega en PDF Contrato de Obra Pública del Ayuntamiento de Zongolica, el cual no tiene relación con esta obligación de transparencia en estudio, ni con el Ayuntamiento de Xalapa.</p>	
--	--	---	--

Por cuanto hace a esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral**, la de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**, entendiéndose el año dos mil diecisiete, de Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo antes expuesto puede observarse que el sujeto obligado cuenta con diversas inconsistencias en la publicación de la información correspondiente a la fracción que se analiza, esto, en virtud de que, por una parte, se advirtió la ausencia de información en varios criterios, las cuales incluso, pretendió justificar mediante notas que señalaban no contar con la información o que ésta se encontraba pendiente de autorización o elaboración; sin embargo, las notas en cuestión no se encontraban debidamente fundadas y motivadas para justificar tal ausencia, aunado al hecho de que, dada la fecha de los oficios o documentos con los cuales se intentaron justificar, al momento de efectuarse la diligencia de verificación, resultaba evidente que la información ya hubiera sido generada y por ende, el sujeto obligado se encontraba en aptitud para publicarla conforme lo marcan los lineamientos técnicos generales aplicables.

De igual forma, se advierte incongruencia entre la información publicada en el SIPOT y la que se encuentra en el Portal del sujeto obligado, respecto del ejercicio dos mil diecisiete, lo cual contraviene los atributos de calidad de la información y las características de veracidad, confiabilidad y congruencia, previstos por los dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones I, II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. En tal virtud, deberá modificar la información en ambos sitios, homologándola a efecto de evitar incongruencias entre ellas.

Ahora bien, cabe resaltar que tal como se expuso en la tabla que antecede, el sujeto obligado en el criterio de Hipervínculo, publica entre otros, un vínculo que despliega de manera indebida un documento relativo a un contrato de obra pública celebrado entre el Ayuntamiento de Zongolica, en el cual, no corresponde al sujeto obligado que nos ocupa, y no tiene relación con la fracción que se analiza, por lo que el

sujeto obligado deberá publicar la documentación relativa al criterio de hipervínculo a las facturas o comprobantes y a la Normativa que regula los gastos.

En ese sentido, al momento de publicar la información relativa a la fracción que se analiza, el sujeto obligado deberá observar que se tratara de la información correspondiente a la fracción en cuestión, evitando publicar documentos de terceros.

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos en ambas plataformas digitales en los ejercicios anteriores y en el dos mil dieciocho, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

**FRACCIÓN X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, los errores encontrados son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	<p><b>FORMATO X A - PERSONAL PLAZAS Y VACANTES-PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA</b></p> <p>Se publican tres registros que corresponden a información del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, no obstante, únicamente debe publicar la información vigente, es decir, la relativa al tercer trimestre, conforme a los criterios adjetivos de</p>	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	<p><b>FORMATO X A - PERSONAL PLAZAS Y VACANTES-PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA</b></p> <p>La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p><b>FORMATO X B - PERSONAL PLAZAS Y VACANTES-TOTAL DE</b></p>

	<p>actualización previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables.</p> <p><b>FORMATO X B - PERSONAL PLAZAS Y VACANTES-TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA</b></p> <p>Se publican tres registros correspondientes a la información del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, no obstante, únicamente debe publicar la información vigente, es decir, la relativa al tercer trimestre, conforme a lo establecido en los criterios adjetivos de actualización previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables.</p> <p>Tratándose de la información del tercer trimestre, la fecha de actualización no corresponde al periodo que se informa, toda vez que ésta comprende hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, y el sujeto obligado señaló como fecha el 05/10/2018, conforme lo establecen los criterios adjetivos de confiabilidad previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables.</p>		<p><b>PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA</b></p> <p>Se publican tres registros correspondientes a la información del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, no obstante, únicamente debe publicar la información vigente, es decir, la relativa al tercer trimestre, conforme a lo establecido en los criterios adjetivos de actualización previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables.</p>
--	--	--	--

El periodo de actualización de la información de esta fracción, es **trimestral** y la de conservación es **información vigente**, conforme con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la fracción que se analiza, se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos en ambas

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

plataformas digitales en el formato B, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

**FRACCIÓN XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación,** las inconsistencias que se detectaron son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Se publican doscientos veintinueve registros que corresponden al periodo de todo el ejercicio dos mil diecisiete, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de ese año, sin realizar la publicación de manera trimestral conforme a los criterios adjetivos de actualización contemplados en los Lineamientos Generales aplicables.</p> <p>En todos los registros correspondientes al criterio de número de contrato señaló "SIN NÚMERO", sin nota debidamente fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>En el hipervínculo al contrato, se advirtió que en todos los registros se publica el mismo link, el cual despliega en Google Drive, un archivo que contiene los Manuales de Viáticos de 2014 y 2018, nota para gastos de representación donde se informa que son se cuenta con una partida para dicho rubro, y oficio emitido por la Dirección de Egresos, de fecha 25 de enero de 2018, donde informa que se encuentran en construcción entre otros, los hipervínculos correspondientes a la fracción que se analiza. En este sentido, se</p>	<p>Se observa que el sujeto obligado cuenta con seiscientos ochenta y uno registros publicados respecto de los tres primeros trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el criterio de número de contrato, en los registros 417 a 688, el sujeto obligado señala "S/N", sin que la nota que refirió justifique la omisión de la información, ya que no hace referencia a este criterio. Respecto del criterio de Hipervínculo al contrato, se advirtió que el sujeto omite publicar información en la totalidad de registros, sin que la nota señalada esté debidamente fundada y motivada, ya que refiere entre otras cosas, que está en proceso de digitalización, lo cual no justifica la omisión de la información.</p> <p>En el criterio de Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios, se advierte que el hipervínculo despliega en PDF la Ley Orgánica del Municipio Libre, de fecha 10 de agosto de 2015, sin embargo, a la fecha de la publicación</p>	<p>La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

010203

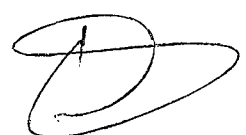
<p>aprecia que el manual de viáticos y la nota de gastos de representación no tienen relación con la obligación de transparencia en estudio, mientras a que el oficio de la Directora de Egresos no justifica la omisión de la información, toda vez que a la fecha de la diligencia esa información ya debió haber sido publicada en las plataformas digitales de ese sujeto obligado, por tratarse de información del ejercicio dos mil diecisiete. Se advierte que las fechas de actualización y validación corresponden al 24 de enero de 2018, mientras que esa información debió publicarse de manera trimestral durante ese año, por lo que únicamente la información del cuarto trimestre pudiera haber sido actualizada en el ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p>de la información, han existido diferentes reformas a la citada Ley, por lo que el sujeto obligado debió considerar la publicación de la normatividad con la última reforma en el periodo informado.</p>		
---	---	--	--

Es oportuno citar que el periodo de actualización de la información de esta fracción es **trimestral**, la de conservación es **información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**, conforme con los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencias de la Ley 875 de la materia.

**FRACCIÓN XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;** las inconsistencias detectadas fueron las siguientes:

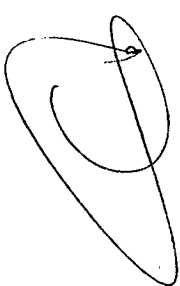
**Formato XII a. Declaraciones de situación patrimonial**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con la Tabla de aplicabilidad, para este ejercicio no resulta aplicable al	El sujeto obligado publica doscientos veinticuatro registros, que corresponden a información del primero, segundo y tercer trimestre	De conformidad con la Tabla de aplicabilidad, para este ejercicio no resulta aplicable al sujeto obligado la	La información es idéntica a la publicada en el SIPO, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>sujeto obligado la fracción de mérito.</p>	<p>del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el criterio de tipo de integrante del sujeto obligado, señaló en diversos casos "Otro", sin realizar una nota debidamente fundada y motivada que lo aclare.</p> <p>En el criterio de Nota no se advierte que el sujeto obligado especifique el acuerdo del Comité de Transparencia por medio del cual se aprobaron las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, toda vez que de la revisión a los hipervínculos correspondientes, se aprecia que se testaron algunos datos como son registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, calle y número, colonia, municipio, código postal, teléfono particular, nombre de dependientes económicos, CURP de cónyuge y dependientes económicos, correo electrónico personal y laboral (éste último no es dato personal), entidad donde nació, número de celular, firma del servidor público, firma del receptor de la declaración (éste dato no se considera personal). Es importante destacar que no existe uniformidad en el testado de la información, porque en algunos casos, la información antes descrita y que si tiene el carácter de dato personal, si es visible y en otros, se aprecia que fue testada, y en los casos del correo electrónico laboral y de la firma del receptor de la declaración no pueden ser considerados como datos personales, el primero por ser de carácter institucional y la firma por constar en un documento oficial suscrito con motivo de sus atribuciones.</p>		<p>reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>
---	---	--	--





**Formato XII b. Declaraciones fiscales**

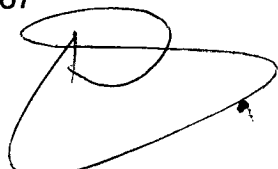
SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con la Tabla de aplicabilidad, para este ejercicio no resulta aplicable al sujeto obligado la fracción de mérito.	<p>El sujeto obligado publica dos registros que corresponden al primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, omitiendo la publicación del tercer trimestre de ese mismo ejercicio, incumpliendo con los criterios adjetivos de actualización previstos en los Lineamientos Generales aplicables.</p> <p>En el primero y segundo trimestre, no se publica información en el criterio de tipo de integrante del sujeto obligado.</p> <p>En la información del primer trimestre, el sujeto obligado señaló en los criterios Clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre, primer y segundo apellido del servidor público, "No se generó", sin que la omisión de dicha información esté debidamente fundada y motivada con la nota que asentó, ya que refiere lo siguiente: "De acuerdo al art. 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz que dice que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses. Por lo tanto dicho formato no le aplica las declaraciones fiscales debido a que el formato con el que se informa y es entregado a la Contraloría se llama "Declaración Patrimonial y de Intereses".</p> <p>En el segundo trimestre, los criterios descritos en el párrafo precedente no fueron requisitados por el sujeto obligado.</p> <p>Por cuanto hace al criterio de hipervínculo a la versión pública de la constancia de presentación de declaración fiscal, en el primer trimestre despliega el oficio</p>	De conformidad con la Tabla de aplicabilidad, para este ejercicio no resulta aplicable al sujeto obligado la fracción de mérito.	<p>El sujeto obligado únicamente cuenta con un registro publicado, correspondiente al primer trimestre del ejercicio, omitiendo publicar la información del segundo y tercer trimestre de ese año, por lo que incumple con los criterios adjetivos de actualización previstos en los Lineamientos Generales aplicables.</p> <p>En los criterios Clave o nivel del puesto, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombre, primer y segundo apellido del servidor público, se señaló: "No se generó", sin que la omisión de dicha información esté debidamente fundada y motivada con la nota que asentó, ya que refiere lo siguiente: "De acuerdo al art. 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz que dice que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses. Por lo tanto dicho formato no le aplica las declaraciones fiscales debido a que el formato con el que se informa y es entregado a la Contraloría se llama "Declaración Patrimonial y de Intereses".</p> <p>En el criterio de hipervínculo a la versión pública de la constancia de declaración fiscal, se despliega el oficio CI/252/2018, suscrito por el Contralor Interno del sujeto obligado. En el oficio refiere que respecto a la información correspondiente a la fracción que se analiza, se encuentra en proceso de autorización para el uso de la plataforma digital Declaranet Plus, por lo que en cuanto se concrete, se estará en</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>CI/252/2018, y en el segundo trimestre, se muestra el oficio C/484/2018, ambos suscritos por el Contralor del sujeto obligado. En el primero de los oficios, refiere que respecto a la información correspondiente a la fracción que se analiza, se encuentra en proceso de autorización para el uso de la plataforma digital Declaranet Plus, por lo que en cuanto se concrete, se estará en aptitud de atender dicha obligación. Cabe resaltar que dicho oficio es del 4 de abril de 2018. El segundo oficio refiere que el inciso b) de la fracción que se estudia no le resulta aplicable a dicho Ayuntamiento. Con motivo de lo anterior, es importante destacar lo establecido en los Lineamientos Generales aplicables, mismos que a la letra señalan:</p> <p>...</p> <p><i>Para el caso de la declaración fiscal será aplicable a todos los sujetos obligados, y consistirá en la difusión de la constancia de presentación de declaración anual de los servidores públicos que autoricen su difusión, a través de las áreas de administración de recursos humanos o equivalente.</i></p> <p>...</p> <p>Aunado a lo anterior, el formato que nos ocupa de esta obligación de transparencia si le es aplicable al Ayuntamiento, como puede observarse en la tabla de aplicabilidad de la cual se agrega el link para consulta:</p> <p><a href="http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf">http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf</a>, por lo que el sujeto obligado deberá requisitar la información de este formato.</p>	<p>aptitud de atender dicha obligación. Cabe resaltar que dicho oficio es del 4 de abril de 2018. Con motivo de lo anterior, es importante destacar lo establecido en los Lineamientos Generales aplicables, mismos que a la letra señalan:</p> <p>...</p> <p><i>Para el caso de la declaración fiscal será aplicable a todos los sujetos obligados, y consistirá en la difusión de la constancia de presentación de declaración anual de los servidores públicos que autoricen su difusión, a través de las áreas de administración de recursos humanos o equivalente.</i></p> <p>...</p> <p>Aunado a lo anterior, el formato que nos ocupa de esta obligación de transparencia si le es aplicable al Ayuntamiento, como puede observarse en la tabla de aplicabilidad de la cual se agrega el link para consulta:</p> <p><a href="http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf">http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf</a>, por lo que el sujeto obligado deberá requisitar la información de este formato.</p>
--	--	---

**Formato XII c. Declaración de intereses.**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con la Tabla de aplicabilidad, para este ejercicio no resulta aplicable al sujeto obligado la fracción de mérito.	<p>Por cuanto hace a este inciso, se advierte que el sujeto obligado cuenta con doscientos veinticuatro registros, los cuales corresponden a información del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el criterio de tipo de integrante del sujeto obligado, señaló en diversos casos "Otro", sin realizar una nota debidamente fundada y motivada que lo aclare.</p> <p>Se advirtió que en el hipervínculo a la declaración de intereses, el sujeto obligado publica la totalidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos que aceptaron hacer pública éste tipo declaración, no obstante, del análisis al formato, se aprecia que de manera particular en el apartado de conflicto de intereses, se cuestiona si se está de acuerdo en hacer pública la información de este tipo, con las opciones de Si y No, sin embargo, de la revisión a las publicaciones, se encontró que en la mayoría de los casos los servidores públicos no requisitaron ninguna de las opciones, y algunos señalaron expresamente NO, y aun así, el sujeto obligado publicó la información. En otros, ni siquiera se publicó el apartado de conflicto de intereses, y en muy pocos casos, se señaló que SI estaban de acuerdo en publicar esta información.</p> <p>En el criterio de Nota no se advierte que el sujeto obligado especifique el acuerdo del Comité de Transparencia por medio del cual se hubieran aprobado las versiones públicas de las</p>	De conformidad con la Tabla de aplicabilidad, para este ejercicio no resulta aplicable al sujeto obligado la fracción de mérito.	La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

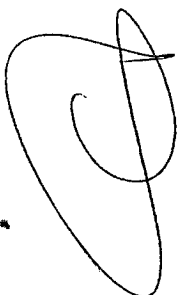


IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>declaraciones patrimoniales, toda vez que de la revisión a los hipervínculos de estos documentos, se aprecia que se testaron algunos datos como son: registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, calle y número, colonia, municipio, código postal, teléfono particular, nombre de dependientes económicos, CURP de cónyuge y dependientes económicos, correo electrónico personal y laboral (éste último no es dato personal), entidad donde nació, número de celular, firma del servidor público, firma del receptor de la declaración (éste dato no se considera personal). Es importante destacar que no existe uniformidad en el testado de la información, porque en algunos casos, la información antes descrita y que si tiene el carácter de dato personal, si es visible y en otros, se aprecia que fue testada, y en los casos del correo electrónico laboral y de la firma del receptor de la declaración no pueden ser considerados como datos personales, el primero por ser de carácter institucional y la firma por constar en un documento oficial suscrito con motivo de sus atribuciones.</p>		
--	---	--	--

Referente a esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral**, la de conservación es **información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**, conforme con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante mencionar que, conforme a los Lineamientos citados, debe publicarse la información del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad.



Atendiendo a la tabla de aplicabilidad, esta fracción se consideraba no aplicable para los Ayuntamientos durante el **ejercicio dos mil diecisiete**, como puede ser consultado en el siguiente vínculo: (<http://www.ivai.org.mx/documentos/2016/TablasDeAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf>).

Ahora bien, como se menciona en la tabla que antecede, se advirtió que la información que se publica respecto de las declaraciones patrimoniales si bien fueron testados algunos datos personales, no existe evidencia de que se haya realizado una versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, como expresamente lo señalan los Lineamientos Generales para la Publicación de la información establecida en la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado, pudiéndose incluso observar algunos datos personales en los documentos que se publican, por no existir uniformidad en el testado de los datos, además, se apreció que se testaron datos que no tienen el carácter de personales, como son el correo electrónico laboral, y la firma del servidor público receptor de la declaración, siendo que éstos últimos son públicos, el primero por ser información de carácter institucional, y el segundo, por constar en un documento público expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus facultades.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 10/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro y texto siguiente:

**La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.** Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

En ese sentido, al momento de publicar la información relativa a la fracción que se analiza, el sujeto obligado deberá observar las políticas para accesibilidad de la información previstas en el Lineamiento Décimo Tercero, fracción IX, de los Lineamientos Generales antes invocados, que obligan a elaborar **versiones públicas** de los documentos que contengan información reservada o confidencial, ajustándose a lo previsto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

De igual manera, se apreció que en el hipervínculo a la declaración de intereses, el sujeto obligado publica la totalidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos que aceptaron hacer pública éste tipo declaración, no obstante, del análisis al formato, se aprecia que de manera particular en el apartado de conflicto de intereses, se cuestiona si se está de acuerdo en hacer pública la información de este tipo, con las opciones de Si y No, sin embargo, por lo que el sujeto obligado para considerar la publicación de esta información en el citado hipervínculo, debió prever y cerciorarse de publicar únicamente la información de los servidores públicos que expresamente manifestaron su conformidad en publicar su conflicto de intereses.

Lo anterior, toda vez que de la revisión a las publicaciones, se encontró que en la mayoría de los casos los servidores públicos no requisitaron ninguna de las opciones, y algunos señalaron expresamente NO, y aun así, el sujeto obligado publicó la información. En otros, ni siquiera se publicó el apartado de conflicto de intereses, por lo que no se pudo cerciorar este Instituto si el servidor público manifestó su conformidad con la publicación de su información, y por otra parte, y en muy pocos casos, se encontró que los servidores públicos hayan señalado que SI estaban de acuerdo en publicar esta información.

Por lo previamente citado, al cumplimentar el presente fallo, el sujeto obligado deberá modificar la información publicada en los formatos A y C, publicando las correspondientes versiones públicas, ajustándose para ello a los Lineamientos Generales en cita, así como a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas antes invocados, cuidando que la información que se publique en dicho apartado no contenga datos personales, considerando además, que en el formato C, debe publicar la información relativa al conflicto de intereses y no la totalidad del formato de la declaración patrimonial. Asimismo, en el apartado de Nota, tendrá que señalar los datos de la aprobación del Comité de Transparencia de las versiones públicas de las declaraciones de los formatos A, B y C.

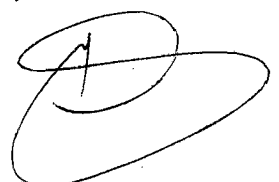
Asimismo, se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación,

000267

homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos en ambas plataformas digitales en el formato B, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

**FRACCIÓN XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, las inconsistencias son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Se publica información del tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. Si bien se reporta el tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en la fecha de actualización señala el día 20/06/2018, la cual es anterior al periodo reportado, por lo que se incumple con los criterios adjetivos de confiabilidad previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables. La nota que se publica para atender el Criterio 7, hace referencia al IVAI y no al Ayuntamiento de Xalapa, ya que indica que: "Se reciben solicitudes de información pública respecto al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, en el domicilio oficial de ésta, vía telefónica, por correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente ante el personal habilitado que las capturará en el sistema electrónico de solicitudes, o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia", por lo que deberá realizar la modificación correspondiente.	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	Por cuanto hace al criterio de Nombre y cargos del personal habilitado en la unidad de transparencia, se remite a la tabla 439072, donde puede advertirse que en el primer registro, los campos de nombre y primer y segundo apellidos se dejan en blanco sin nota debidamente fundada y motivada que lo justifique.		
--	--	--	--

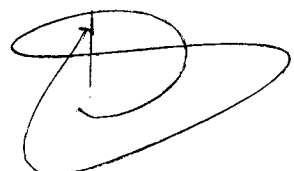
Respecto de esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral**, su periodo de conservación es **información vigente**, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

**FRACCIÓN XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.** Las inconsistencias en que se incurren son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente y del ejercicio en curso, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Se observó que el sujeto obligado cuenta con seis registros publicados que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. Por cuanto hace a la fila número dos, relativa al tercer trimestre, el sujeto obligado asentó la siguiente Nota: "LA CONVOCATORIA DE LA POLICIA (sic) MUNICIPAL SE ENCUENTRA ABIERTA"; omitiendo requisitar los siguientes criterios: Nombre de la persona aceptada, primer apellido de la persona, segundo apellido de la persona, hipervínculo a la versión pública del acta e hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos, en su caso; por lo que el sujeto obligado debió publicar la información del hipervínculo al sistema electrónico de	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente y del ejercicio en curso, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Se observa que el sujeto obligado tiene seis registros publicados que corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio dos mil dieciocho. En la fila 11, no se requisitaron los siguientes criterios: Tipo de evento, alcance del concurso, Tipo de cargo o puesto, Nombre, Primer y Segundo apellido de la persona aceptada e Hipervínculo a la versión pública del acta. Asimismo, en los criterios de Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto y Denominación del área o unidad, se señaló Ver Nota, sin embargo, la nota realizada no justifica la omisión de la totalidad de la información, debido a que si existió una convocatoria que se encuentra en proceso, por lo que si debió que requisitar la



	<p>convocatorias y/o concursos.</p> <p>Respecto al criterio de Hipervínculo a la versión pública del acta, en las filas 2, 5 y 6, se despliegan los mismos documentos del criterio de hipervínculo al documento, lo cual no es acorde a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que deberá publicar la información relativa a este criterio.</p> <p>En el Hipervínculo Al Sistema Electrónico de Convocatorias Y/o Concursos, en su Caso, se advierte que el primer registro se deja en blanco sin nota debidamente fundada y motivada, mientras que en los registros 3, 4 y 7, se contienen vínculos que despliegan oficios emitidos por la Dirección de Recursos Humanos, donde informan que no se generó información relativa a la fracción que se analiza, lo cual no es acorde a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, por lo que tendrá que publicar la información relativa a este criterio.</p>		<p>información que se apreció como faltante, justificando únicamente la ausencia de información de los criterios de Clave o nivel de puesto, Hipervínculo a la versión pública del acta y Nombre, primer y segundo apellido de la persona aceptada.</p> <p>En la fila 13, se observó que se dejaron vacíos los siguientes criterios: Tipo de evento, Alcance del concurso, Tipo de cargo o puesto y Estado del proceso del concurso; mientras que en los criterios: Clave o nivel del puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo o función, Denominación del área o unidad, Número de convocatoria, Nombre, Primer y Segundo apellido de la persona aceptada, asentó Ver nota, pretendiendo justificarlo con lo siguiente: "La convocatoria de la policía municipal se encuentra abierta", sin embargo, si se debió requisitar la información faltante, a excepción de los nombres y apellidos de las personas aceptadas.</p> <p>Por lo que respecta al Hipervínculo a la versión pública del acta, en las filas 8, 10 y 12, se despliegan los mismos documentos que en el criterio de hipervínculo al documento, lo cual no es acorde a lo establecido en los Lineamientos técnico generales aplicables, por lo que tendrá que publicar la información relativa a este criterio.</p> <p>En el Hipervínculo Al Sistema Electrónico de Convocatorias Y/o Concursos, en su Caso, en la fila 13 no se requisitó la información, sin que la nota realizada justifique la omisión de dicha información. Asimismo, se advierte que se apertura la misma documentación que en los criterios de hipervínculo al documento e hipervínculo a la versión</p>
--	---	--	--



			pública del acta, lo cual no es acorde a lo establecido en los Lineamientos técnico generales aplicables, por lo que deberá publicar la información de este criterio.
--	--	--	---

Con relación a esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral** y de su conservación es la **información vigente y del ejercicio en curso**, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

Es importante resaltar que los Lineamientos técnicos generales establecen que los sujetos obligados deberán publicar los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente, cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo. Por lo tanto, la información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera.

Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública, acorde con los Lineamientos Generales para la Publicación de la información establecida en la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado, así como los artículos 17, 18 y 92 de la Ley Número 316 de Protección de datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la fracción que se analiza, se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la

publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos del ejercicio dos mil dieciocho en ambas plataformas digitales, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios la información del ejercicio dos mil dieciocho, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

Al momento de publicar la información relativa a la fracción que se analiza, el sujeto obligado deberá observar las políticas para accesibilidad de la información previstas en el Lineamiento Décimo Tercero, fracción IX, de los Lineamientos Generales antes invocados, que obligan a elaborar **versiones públicas** de los documentos que contengan información reservada o confidencial, ajustándose a lo previsto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

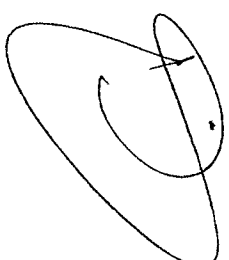
**FRACCIÓN XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.** Se detectaron las siguientes inconsistencias:

**Formato XV A. Subsidios, estímulos y apoyos-Programas sociales.**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
El sujeto obligado publica ochenta y cinco registros, en los que se advierte que la información la publica de manera anual y corresponde a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, sin que la información del ejercicio dos mil dieciocho deba reportarse en este formato, debido a que ya fue publicada en el formato de ese ejercicio.	El sujeto obligado publica dieciséis registros, los cuales corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. En las filas 10 y 11, no se requirió la información de los criterios de Monto del presupuesto aprobado, Monto del presupuesto modificado, Monto del presupuesto ejercido, Monto destinado a cubrir el déficit de operación, y Monto destinado a cubrir los gastos de	Se advierten cuarenta y cuatro registros publicados que corresponden a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, los cuales se publican de manera anual y no trimestral como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales aplicables en dichos ejercicios, aunado a lo anterior, el número difiere del número de registros publicados en el SIPOT (85), sin que la información del ejercicio dos mil dieciocho deba	El sujeto obligado publica dos registros con información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, omitiendo la información del tercer trimestre de ese ejercicio, lo cual incumple con los criterios adjetivos de actualización previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables, aunado a lo anterior, el número de registros publicados

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

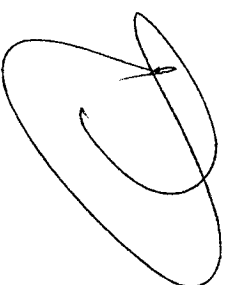
<p>El sujeto obligado señaló dos notas con las que pretendió justificar la ausencia de información en diversos criterios, sin embargo, no están debidamente fundadas y motivadas, ya que en algunos casos si existe información y en otros no, por lo que no se justifica la ausencia de información de manera general, aunado a que el sujeto obligado en la nota señala algunos links para consultar la información, los cuales no se pueden abrir. Los criterios donde no se requisitaron la totalidad de las filas son: Monto del presupuesto ejercido; Monto déficit de operación; Monto gastos de administración; Hipervínculo documento de modificaciones; Hipervínculo calendario presupuestal; Monto, apoyo o beneficio mínimo y máximo que recibirán; Mecanismos de evaluación; Instancias evaluadoras; Hipervínculo a resultados de informe de evaluación; Definición del indicador; Denominación de documento, metodología o base; Denominación de los programas (se dejaron en blanco y en otros se señaló: Sin datos porque no existe articulación con otros programas sociales, lo cual no tiene relación con el criterio estudiado); Hipervínculo a reglas de operación; Hipervínculo a informes periódicos de ejecución; Hipervínculo al resultado de las evaluaciones; Fecha de publicación de las evaluaciones; Hipervínculo al padrón de beneficiarios.</p>	<p>administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, sin que la nota señalada esté debidamente fundada y motivada. En las filas 9, 10 y 11, en el criterio de Diseño, se puede apreciar que, contrario a lo requerido por los Lineamientos Técnicos aplicables, el sujeto obligado señala "Plan Municipal de Desarrollo", cuando debió referirse al proceso previo a las actividades que sean de utilidad para la organización del programa en cuestión. Se aprecia que en el criterio de Hipervínculo al documento de modificaciones a los alcances, sólo se requisitaron las filas 9, 10 y 11, omitiendo la información en las demás filas, sin que la nota señalada esté debidamente fundada y motivada. En las filas donde sí se requirió la información, se señaló el hipervínculo <a href="https://ayuntamiento.xala.pa.gob.mx/web/presupuesto-y-contabilidad/contabilidad-gubernamental">https://ayuntamiento.xala.pa.gob.mx/web/presupuesto-y-contabilidad/contabilidad-gubernamental</a>, el cual remite al portal del sujeto obligado, sin que pueda obtenerse la información a que hace referencia el criterio, por lo que deberá publicar la información a que hace referencia este criterio. En cuanto al Hipervínculo al calendario presupuestal, se advierte que sólo se requisitaron las filas 9, 10 y 11, omitiendo la información en las demás filas, sin justificarlo mediante la nota señalada, ya que no está debidamente fundada y motivada. Respecto a los criterios de Monto, apoyo o beneficio mínimo y máximo que recibirán, se advirtió que los registros 3 al 8 y 12 al 17 no fueron requisitados, sin que la nota señalada esté debidamente fundada y motivada. En los criterios de</p>	<p>reportarse en este formato, debido a que ya fue publicada en el formato de ese ejercicio. En primer lugar, se advierte que la información publicada no corresponde al formato señalado al efecto por los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, puesto que no se contienen los criterios de área responsable del desarrollo del programa ni el hipervínculo al documento normativo en el cual se especifica la creación del programa. Por cuanto hace al criterio de sujeto y área corresponsables, se aprecia que remite a la Tabla 210345, en la cual se advierte que se publican 81 registros, los cuales no corresponden al número de registros publicados en el formato principal. En cuanto a la nota metodológica de cálculo, se advierte que el sujeto obligado en algunos registros únicamente señala "Metodología del marco lógico", sin nota alguna que lo explique. Por cuanto hace al monto del presupuesto aprobado, modificado, ejercido, monto del déficit de operación, hipervínculo al documento de modificaciones y al calendario presupuestal, se dejaron en blanco la totalidad de las filas; mientras que, en el criterio de gastos de administración, no se requisitaron algunas filas; sin que la nota señalada por el sujeto obligado esté debidamente fundada y motivada, por lo que no justifica la omisión de la información referida. Respecto al criterio de monto o apoyo mínimo y máximo que recibirán los beneficiarios, se advierte que las filas 17 a 21 no se requirió la información, sin que la nota señalada por el sujeto obligado lo justifique, por no estar debidamente fundada y motivada, aunado a que en el criterio de monto o apoyo mínimo que recibirán los</p>	<p>difiere del que se encontró en el SIPOT (16). En el criterio de Hipervínculo al documento normativo que indica la creación del programa, el link señalado remite al portal del sujeto obligado, específicamente al apartado correspondiente a las obligaciones de transparencia previstas en la fracción I del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, pero sin desplegar el documento normativo relativo a este criterio, por lo que tendrá que publicar la documentación relativa a este criterio. En el criterio de nota metodológica de cálculo, el sujeto obligado señaló "Metodología del marco lógico", pero sin explicar o justificar a qué se refiere dicho término. En cuanto a los criterios de monto del presupuesto aprobado, modificado, ejercido, déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y los órganos administrativos desconcentrados, éstos se dejaron en blanco sin que la nota realizada justifique la omisión de la información, debido a que no está debidamente fundada y motivada. Respecto al Hipervínculo al documento de modificación de los alcances, se puede observar que éste remite al portal del sujeto obligado, específicamente al apartado de Contabilidad Gubernamental, del cual no es posible obtener la información a que se refiere el criterio, ya que no se especificó, por lo que tendrá que requisitar la información aplicable a este criterio. En cuanto al monto mínimo que recibirán los beneficiarios, el sujeto</p>
---	--	--	--



<p>En el criterio de hipervínculo al documento normativo, en las filas del 9 al 36, publica hipervínculos que no es posible abrir por marcar error. En el criterio de Población beneficiada, éste se refiere número de personas beneficiadas, mientras que el sujeto obligado en algunos casos señaló "público en general" y en las filas 13 y 14, señaló otra información que no tiene relación con el criterio en estudio. Se advierte que en los criterios de Hipervínculo documento de modificaciones e hipervínculo calendario presupuestal, no es posible acceder a los hipervínculos porque marcan error. En cuanto al criterio de monto, apoyo o beneficio mínimo otorgado, el sujeto obligado señala cifras como "0.4", sin justificar o explicar dicha cifra. En el criterio de hipervínculo a resultados de informe de evaluación, se despliega información que no tiene relación con el criterio en estudio, o no es posible acceder a ellos por marcar error. En el criterio de seguimiento a las recomendaciones, el sujeto obligado publica links que en algunos casos no es posible acceder por marcar error. En los criterios de denominación, definición, método de cálculo del indicador, se advierten diversos links que despliegan el oficio DCEYD/1074 del 16 de marzo, DDS/3537 del 01 de agosto y DDS/4855 del 19 de octubre, todos del 2018, en los que se refiere que la información correspondiente a los hipervínculos</p>	<p>cancelación del apoyo en su caso, no se requisitaron las filas seis y quince. Por cuanto hace al criterio de periodo evaluado, faltó la información en las filas 3, 10, 11 y 12. En los criterios de mecanismos de evaluación e hipervínculo a resultados de informe de evaluación, no se señaló información en las filas 3 a la 8, 10, 11 a la 17. Respecto de los criterios de instancias evaluadoras, forma de participación social, denominación de los programas a los cuales está articulado e hipervínculo de reglas de operación, no se señaló información en las filas 3 a la 8 y de la 12 a la 17. Sin que en ninguno de los criterios referidos, la nota señalada esté debidamente fundada y motivada. Por cuanto hace al criterio de indicadores respecto de la ejecución del programa, se remite a la Tabla 439126, y en la fila 2, puede advertirse que en los criterios de Denominación y definición del indicador, el sujeto obligado señaló "la información se encuentra en proceso de entrega", sin que la nota señalada esté debidamente fundada y motivada. En los mismos criterios antes señalados, se aperturan los oficios DDS/3537/2018 y DDS/4855/2018, de fechas 01 de agosto y 19 de octubre de 2018, signados por el Director de Desarrollo Social, en los que refiere que los hipervínculos relativos a la denominación, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y resultados del indicador, no han sido validados por la Dirección de Gobierno Abierto, por lo cual no se cuenta con ellos, lo cual no está debidamente fundado y motivado, por lo que debe requisitar la información de los mencionados criterios. En la fila 9, en el criterio de hipervínculo a los resultados de la evaluación, el link</p>	<p>beneficiarios se señaló "0.4", sin especificar a qué se refiere esa cifra. Por cuanto hace al criterio de mecanismos de exigibilidad, se advierte que en la fila 16 no fue requisitada la información, sin que la nota señalada lo justifique, por no estar debidamente fundada y motivada. En el criterio de cancelación del apoyo, en las filas 20 y 26 no fue requisitada la información, sin que la nota señalada justifique la omisión, por no estar debidamente fundada y motivada. En los criterios de Periodo que se informa (fila 47) y mecanismos de evaluación (filas 45 a la 52), no se requisito la información, sin que la nota señalada justifique la omisión, por no estar debidamente fundada y motivada. En cuanto al criterio de Hipervínculo a resultados de informe de evaluación, no fue requisitada la información en su totalidad, sin que la nota señalada justifique su omisión, por no estar debidamente fundada y motivada. En los criterios de denominación y unidad de medida del indicador, se advierten links que despliegan en pdf, los oficios DDS/3537/2018 y DDS/4855/2018, signados por el Director de Desarrollo Social, en los que refiere no contar con los hipervínculos correspondientes a denominación, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia y resultados del indicador, puesto que aún no han sido validados; cabe precisar que los oficios son del 01 de agosto y 09 de octubre de 2018, mientras que la información que se reporta corresponde a los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, por lo que no se justifica la omisión de la información.</p>	<p>obligado únicamente refiere "0.4", pero sin especificar a qué se refiere dicha cantidad. Por cuanto hace a los criterios de periodo evaluado, mecanismos de evaluación e Hipervínculo a los resultados de la evaluación, dichos campos se encuentran en blanco sin que la nota señalada justifique la omisión de la información, debido a que no está debidamente fundada y motivada. Por cuanto hace al criterio de Indicadores respecto de la ejecución del programa, remite a la Tabla_439126, y en esa tabla, en los criterios de la denominación del indicador, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, resultados, denominación del documento en el cual se basaron para medir y/o generar el indicador utilizado; en algunos registros se publica un hipervínculo que despliega en pdf, el oficio DDS/3537/2018, signado por el Director de Desarrollo Social, en el que refiere que no se cuenta con la información respecto de los hipervínculos a denominación, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia y resultados del indicador, toda vez que ésta aún no ha sido validada por la Dirección de Gobierno Abierto. Cabe resaltar que el oficio es del 01 de agosto de 2018, con el cual no se justifica la omisión de la información, por no estar debidamente fundada y motivada. En el criterio de Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes, se advierte publicado un link (<a href="https://ayuntamiento.xala.pa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-información/ley-general-y-ley-local">https://ayuntamiento.xala.pa.gob.mx/web/transparencia-y-acceso-a-la-información/ley-general-y-ley-local</a>), que despliega el</p>
--	---	---	--

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>relativos a denominación, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia y resultados del indicador, aún no han sido validados por la Dirección de gobierno abierto y por tanto no se cuenta con ellos, sin embargo, se trata de información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por lo que dichos oficios no justifican la omisión de la información. Respecto a los resultados del indicador, se advirtió que en algunos registros únicamente se señala "1.03", sin aclarar a qué se refiere dicha cifra; asimismo, publica algunos links que remiten a los oficios DDS/3537 y DDS/4855, de fechas 01 de agosto y 19 de octubre, ambos de 2018, en los que se refiere que la información correspondiente a los hipervínculos relativos a denominación, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia y resultados del indicador, aún no han sido validados por la Dirección de Gobierno Abierto y por tanto no se cuenta con ellos, sin embargo, se trata de información de los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, por lo que no justifican la omisión de la información. Respecto a los hipervínculos a reglas de operación, informes periódicos sobre la ejecución del programa y a resultados de las evaluaciones, en algunos casos, agregaron diversos hipervínculos que conducen a páginas o sitios que no tienen relación con los criterios estudiados o</p>	<p>publicado: (<a href="https://drive.google.com/open?id=1Z6Kd_Ae97wuczunrtwjjaZr84n09ebwS">https://drive.google.com/open?id=1Z6Kd_Ae97wuczunrtwjjaZr84n09ebwS</a>), despliega en formato pdf, un memorándum del 25 de septiembre del 2018, suscrito por la entonces Coordinadora de transparencia, en el que solicita al Director de Gobierno Abierto que se coordine con la Dirección del DIF Municipal y la de Desarrollo Social, a efecto de que evalúen los programas que se reportan en la Plataforma Nacional de Transparencia, referentes a la fracción XV, inciso B de la Ley 875 de Transparencia del Estado, lo cual no justifica la omisión de la información en este criterio, por lo que tendrá que requisitar la información de este criterio. En el hipervínculo a reglas de operación, el link proporcionado en las filas 9, 10 y 11 remite al portal del sujeto obligado, lo cual no permite conocer la información a la que hace referencia este criterio. Con respecto al criterio de Hipervínculo Al Padrón de Beneficiarios O Participantes, en las filas 9, 10 y 11, se remite al portal de transparencia del sujeto obligado, lo cual no permite conocer la información a la que hace referencia este criterio.</p>	<p>En cuanto al criterio de denominación del documento, metodología o base, el sujeto obligado publica en algunos registros únicamente la leyenda "Metodología del marco lógico" sin mayor explicación, y en las demás filas, no se requirió la información sin que la nota señalada justifique su omisión, por no estar debidamente fundada y motivada. En el criterio de denominación de los programas, se advierte que el sujeto obligado señala en algunas filas "No existen porque no hay articulación con otros programas", "Sin datos porque no hay articulación con otros programas sociales", lo cual no tiene relación con la información a publicar en este criterio, y en las demás filas, se dejó en blanco la información, sin que la nota realizada esté debidamente fundada y motivada, por lo que no se justifica la omisión de la información, y tendrá que requisitar la información a que se refiere este criterio. En cuanto a los criterios de hipervínculo a las reglas de operación, a los informes periódicos de ejecución, a los resultados de las evaluaciones, se deja en blanco la totalidad de las filas; mientras que, en los criterios de fecha de publicación de las evaluaciones e Hipervínculo al padrón de beneficiarios, en algunos casos, no se requirió la información, sin que, en ninguno de los criterios, se haya justificado la omisión, debido a que la nota señalada no está debidamente fundada y motivada. Respecto al criterio de hipervínculo al padrón de beneficiarios, también se observan registros que contienen links que despliegan en pdf o en Google Drive, diversos padrones de beneficiarios de distintos programas; sin embargo, en la información de los</p>	<p>portal de transparencia del sujeto obligado sin mayor justificación o información alguna, por lo que no es posible obtener la información a que se refiere este criterio, por lo que tendrá que publicar la información a que se refiere este criterio.</p>
--	---	---	--



<p>en otros casos, no es posible acceder porque marcan error. En cuanto al criterio de padrón de beneficiarios, se publican hipervínculos que no es posible abrir, puesto que marcan error, asimismo, se publican otros hipervínculos donde si bien despliegan información correspondiente a los padrones de beneficiarios, se pudo advertir que se requisitan solo una hojas y las demás están en blanco.</p>		<p>padrones, en los campos de Monto beneficio o apoyo y edad, se señaló "0", o no se requisitó, sin que la nota realizada esté debidamente fundada y motivada, por lo que no se justifica la omisión de la información. Se observa que en diversos casos las fechas de validación son anteriores a las fechas de actualización, lo cual no es acorde a los criterios adjetivos de confiabilidad previstos en los Lineamientos Técnico Generales aplicables en los ejercicios estudiados.</p>	
--	--	--	--

**Formato XV B. Subsidios, estímulos y apoyos-Programas sociales.**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Se advierten publicados treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro registros que corresponden a los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, los cuáles realizó de manera anual y no trimestral, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales vigentes en dichos ejercicios. El sujeto obligado publica la información en un formato que no corresponde al señalado en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a los ejercicios en estudio. Del análisis al primer bloque estudiado (registro 1 al 500), por cuanto hace al criterio de monto en pesos del recurso o beneficio, señala "0", sin realizar una nota que lo aclare; y en el criterio de sexo, señaló "null", lo cual no corresponde a la información a reflejar en ese criterio. En el segundo bloque (15,000 al 15,500), se advierte que en el criterio de edad (filas 15187 al 15201, 15319</p>	<p>El sujeto obligado cuenta con ciento cincuenta y seis registros publicados que corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, y al último trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, por lo que incumple con los criterios adjetivos de actualización, previstos en los Lineamientos técnicos generales, porque sólo debe mantener publicada la información del ejercicio dos mil dieciocho. Respecto del padrón de beneficiarios, en la tabla 439174, no se requisito la totalidad de la información respecto de los criterios Denominación social y monto, recurso o beneficio otorgado, y edad, sin que la nota señalada lo justifique. En el criterio de hipervínculo a información estadística, se advierte que la mayoría de la documentación que agregó no corresponde a la información a que hace referencia este criterio, por lo que tendrá que requisitar la información de este criterio.</p>	<p>El sujeto obligado publica información correspondiente a setenta y seis mil setecientos cuarenta y siete registros con información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, realizando la publicación de manera anual y no trimestral, mientras que sólo debe tener publicada la información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales aplicables en esos ejercicios, aunado a que no se encuentra en el formato señalado en los mencionados Lineamientos, y no es acorde al número de registros publicados en el SIPOT (36,394). En los criterios de unidad territorial, edad y sexo, se observan algunos registros en blanco, o se señaló "Sin datos" o "0", sin que la nota que realizó justifique la omisión de la información, por no estar debidamente fundada y motivada. En el criterio de hipervínculo a información estadística general, se publican</p>	<p>El sujeto obligado publica ciento veinte registros con información de los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, cantidad que no coincide con lo publicado en el SIPOT (156), aunado a que incumple con los criterios adjetivos de actualización, establecidos en los Lineamientos técnicos generales, porque sólo debe publicarse en este formato la información del ejercicio dos mil dieciocho. Respecto del ejercicio dos mil dieciocho, publica la información del primer y segundo trimestre, omitiendo la publicación de la información del tercer trimestre del ejercicio en estudio, como lo establecen los Lineamientos Técnico Generales aplicables. En los criterios de Unidad, edad y sexo, se puede apreciar que se dejan algunos registros en blanco o señalando "SIN DATOS", sin que la nota señalada justifique la omisión de la información, por no estar debidamente fundada y motivada.</p>



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>al 15331), el sujeto obligado deja en blanco diversos registros, sin justificarlo mediante una nota debidamente fundada y motivada. Por cuanto hace a los demás criterios, éstos cuentan con las mismas observaciones que el bloque que lo antecede. En el tercer y último bloque de la muestra (35,894 a 36,394), las observaciones en cuanto a la información publicada son las mismas que se han comentado del primer y segundo bloque.</p>		<p>vínculos que no es posible abrir por marcar error. De igual forma, en el mismo criterio, se publican vínculos que despliegan en pdf el anexo estadístico general de la Dirección del DIF Municipal de Xalapa, con fecha marzo dos mil dieciocho, sin embargo, la información a publicar corresponde a los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciséis.</p>	<p>En los criterios de hipervínculos a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa, se pueden advertir links (<a href="https://www.drive.google.com/file/d/1Zn9x2xluyvei6PCzVx-kSUxvTLp0CYVu/view?usp=sharing">https://www.drive.google.com/file/d/1Zn9x2xluyvei6PCzVx-kSUxvTLp0CYVu/view?usp=sharing</a>), que despliega en PDF diversos padrones, sin embargo, en este criterio se debe publicar la información estadística de las personas beneficiadas y no nuevamente los padrones respectivos.</p>
---	--	---	---

Por cuanto hace a esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral** y de su conservación es la **información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores**, como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

Una vez establecido lo anterior, cabe resaltar que de la información publicada en su portal de transparencia, se advierten notas donde se indica que en algunos casos se omiten los nombres de los beneficiarios por tratarse de menores de edad, situación que se estima correcta, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante al resolver el expediente IVAI-REV/1206/2017/I, en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, puesto que el derecho a la intimidad de los menores debe prevalecer frente a la obligación de publicar sus nombres cuando son beneficiarios de un programa de asistencia social, por lo tanto, en el caso no pueden publicarse en las plataformas digitales, ni proporcionarse a través del derecho de acceso a la información.

Es importante destacar que en la información del formato B, respecto de los ejercicios anteriores, derivado del volumen de la información, la verificación se realizó realizando muestreos de la información, dividiéndola en tres bloques, a fin de revisar los primeros registros, los intermedios y los finales, significando con ello las observaciones que se detectaron en el mencionado formato.



005272

Como se apreció de las observaciones realizadas, se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos en ambas plataformas digitales, respecto de los ejercicios anteriores y dos mil dieciocho, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios la información de los ejercicios anteriores y del ejercicio dos mil dieciocho, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta, como observó en las publicaciones analizadas.

**FRACCIÓN XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.** Las inconsistencias en que se incurrir son:

**Formato XVI a. Condiciones generales de trabajo y sindicatos-Normatividad laboral.**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
*En cuanto al formato "a" de la Normatividad Laboral, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, solo se debe publicar la información vigente.	Se advierten doce registros publicados respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. En el apartado de Hipervínculo Documento de Condiciones Generales de Trabajo, se pueden apreciar que los primeros cuatro hipervínculos no muestran las condiciones generales de trabajo, sino que visualizan diversa normatividad. La fecha de actualización señala en todos los casos el 04 de abril de 2018, la cual no es acorde al periodo que se informa, es decir, el tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho,	*En cuanto al formato "a" de la Normatividad Laboral, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, solo se debe publicar la información vigente.	La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	por lo que incumple con los criterios adjetivos de confiabilidad previstos en los Lineamientos técnicos generales.		
--	--	--	--

**Formato XVI b. Condiciones generales de trabajo y sindicatos-Recursos públicos.**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Se advierten publicados mil doscientos veintiséis registros respecto a los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin encontrarse la información de manera trimestral como lo establecen los Lineamientos técnicos generales aplicables en dichos ejercicios:</p> <p>En el criterio de fecha de entrega de los recursos públicos, el sujeto obligado dejó en blanco los registros 1, 8, 269 al 277, 514 al 521, 993 al 1001, y del 1220 al 1227, sin que la nota realizada esté debidamente fundada y motiva, por lo que no se justifica la omisión de la información.</p> <p>En los criterios de Hipervínculo al acta constitutiva, al documento de petición del donativo, monto de los recursos públicos entregados, hipervínculo al informe de uso de recursos, hipervínculo al programa con objetivos, se encuentran en blanco los registros correspondientes, así como algunos de los objetivos por los cuales se entrega el donativo, o se señaló "No aplica", sin que la nota realizada esté debidamente fundada y motiva, por lo que no se justifica la omisión de la información.</p> <p>Por cuatro hace al criterio de hipervínculo al programa con objetivos, e</p>	Sin información	Sin información	Sin información

<p>hipervínculo al programa con objetivos y metas, algunos registros se encuentran en blanco, mientras que en otros se visualiza un link, al cual no es posible acceder porque marca error. En otras filas se publicó del link: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1m-XQKcr5XOJRKVdFWJ-5vQ1Xo5BGQDjx?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1m-XQKcr5XOJRKVdFWJ-5vQ1Xo5BGQDjx?usp=sharing</a>, que despliega en Google Drive, diversos documentos en PDF con las condiciones generales de trabajo para diferentes sindicatos, sin embargo, esa documentación no tiene relación con la información que se debe reportar en los citados criterios, por lo que tendrá que publicar la información relativa a este criterio.</p> <p>En las filas 2 a la 9, se dejó en blanco el criterio de fecha de validación, sin una nota debidamente fundada y motivada que lo aclare.</p> <p>En otros registros, las fechas de actualización son del ejercicio dos mil diecisiete, mientras que las fechas de validación son del dos mil catorce, lo cual incumple con los criterios adjetivos de confiabilidad previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables a los ejercicios en estudio.</p>			
--	--	--	--

Cabe señalar que referente a esta fracción, el periodo de actualización de la información es **trimestral**, su conservación es en cuanto a la **normatividad es la vigente** y por cuanto hace a los **recursos entregados a sindicatos la del ejercicio en curso** y la correspondiente a los **dos ejercicios anteriores**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se apreció de las observaciones realizadas, se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos en ambas plataformas digitales, respecto de los ejercicios anteriores, ya que en la plataforma nacional de transparencia si se encontró información, mientras que en su portal de transparencia el vínculo para acceder a la misma se encontró deshabilitado, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios la información de los ejercicios anteriores, ya que no se encontró la publicación de la información en su portal de transparencia en dichos ejercicios, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta, aunado a que deberá publicar adicionalmente la información del ejercicio dos mil dieciocho en ambas plataformas digitales.

**FRACCIÓN XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.** Se pudo observar que se incurre en las siguientes inconsistencias:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Se visualizan ciento ochenta y nueve registros que corresponden al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. En los criterios de nivel máximo de estudios y carrera genérica, en su caso, se advierte que no se requirió la información de las filas 60, 61, 72, 139, 141, 142, 144, 181 186 a la 189, sin realizar una nota debidamente fundada y motivada que lo justifique. En cuanto al criterio de experiencia laboral, el sujeto obligado remite a la	De conformidad con los Lineamientos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	Se advierten ciento ochenta y nueve registros que corresponden al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. En el criterio de hipervínculo al documento que contenga la trayectoria, no se requirió la información en las filas 184, 187, y de la 192 a la 196; y en el criterio de nivel máximo de estudios, no se requirió la información en las filas 184 y de la 192 a la 196, sin

	<p>Tabla 439385, y en dicha tabla, se despliegan 475 registros, los cuales no coinciden con el número de registros del formato principal. En los criterios de periodo de inicio y término, se encuentran en blanco las filas 2, 3 4, 5, 7, 8, 9, 16 a la 21. 100, 101, 106 107, 108, sin nota alguna debidamente fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>Por cuanto hace al criterio de sanciones administrativas, en las filas 72, 76 y 80, no se requisitó la información, y en el criterio de hipervínculo al documento soporte que acredite los estudios diversos a los requeridos, en las filas 5, 6, 8, 22, 24, 28, 29, 72 a la 77, 79, 80, 186 a la 190, no se señaló la información correspondiente, sin que en ninguno de los dos criterios descritos se haya realizado alguna nota debidamente fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>En el criterio de hipervínculo al documento que contenga la trayectoria, se aprecia que tratándose de todos los ediles se apertura una página en la que se realiza una semblanza de los servidores públicos, lo cual no en todos los casos muestra la trayectoria laboral y escolar, incumpliendo con lo señalado en los Lineamientos Generales aplicables.</p> <p>En el hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos, si bien los links publicados despliegan los documentos referidos, se advierte que al tratarse de versiones públicas de los mismos, no cuentan con referencia alguna al acta de comité mediante la cual se hubiere ordenado su elaboración y el testado de datos personales. De igual forma, se observan documentos que contienen datos personales, como certificados de estudios con calificaciones.</p>	<p>en ninguno de los dos criterios, se haya señalado alguna nota debidamente fundada y motivada que lo justifique. En el citado criterio, se aprecia que tratándose de todos los ediles, se apertura una página en la que se realiza una semblanza de los servidores públicos, lo cual no en todos los casos muestra la trayectoria laboral y escolar, incumpliendo con lo señalado en los Lineamientos Generales aplicables.</p> <p>En el criterio de hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos requeridos, no se requisitó la información en las filas 11, 12, 16 a la 21, 181, 187, 192 a la 196, sin realizar una nota debidamente fundada y motivada que lo aclare.</p> <p>Por cuanto hace al hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos, si bien los links publicados despliegan los documentos referidos, se advierte que al tratarse de versiones públicas de los mismos, no cuentan con referencia alguna al acta de comité mediante la cual se hubiere ordenado su elaboración y el testado de datos personales. De igual forma, se observan documentos que contienen datos personales, como certificados de estudios con calificaciones.</p>
--	--	---

Para esta fracción, resultan aplicables los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley 875 de

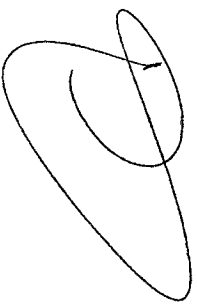


Transparencia, donde se establece que el periodo de actualización es **trimestral** y de su conservación en el sitio es la **vigente**.

De la información estudiada, se aprecia que en el criterio de hipervínculo al documento que contenga la trayectoria, tratándose de todos los ediles, se apertura una página en la que se realiza una semblanza de los servidores públicos, lo cual no en todos los casos muestra la trayectoria laboral y escolar, incumpliendo con lo señalado en los Lineamientos Generales aplicables, lo que no ocurre con la información de los demás servidores públicos, ya que en dichos casos si se publica un documento, sin remitir directamente a una semblanza en sus portales, como sucede en el caso de los ediles; por lo que el sujeto obligado deberá unificar la información para todos los servidores públicos a quienes les aplique esta obligación de transparencia.

Como se apreció de las observaciones realizadas, se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no encontrarse publicada la información en los mismos términos en ambas plataformas digitales, respecto del ejercicio dos mil dieciocho, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios la información del ejercicio dos mil dieciocho, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

Como se advierte de las irregularidades antes detalladas, el sujeto obligado **no cumple** con publicar la información curricular de todos los servidores públicos y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, conforme a los criterios y políticas que exigen los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que se omite información de diversos criterios sustantivos de contenido sin que exista una nota fundada y motivada que justifique esta omisión; y el hipervínculo al soporte documental que acredite los



estudios diversos a los requeridos, presenta información donde pueden advertirse datos personales.

El sujeto obligado pierde de vista que la información que los sujetos obligados deben publicar en cumplimiento a la obligación de transparencia en estudio es la curricular **no confidencial**, y es el caso que, como soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos se publican diversos Certificados de estudios con calificaciones, información que el sujeto obligado debe proteger, por referirse a datos personales que sólo pueden proporcionarse a terceros, cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, al momento de publicar información en el criterio "Hipervínculo al Soporte Documental que Acredite los Estudios diversos a los requeridos", el sujeto obligado debió observar las políticas para accesibilidad de la información previstas en el Lineamiento Décimo Tercero, fracción IX, de los Lineamientos Generales antes invocados, que obligan a elaborar versiones públicas de los documentos que contengan información reservada o confidencial, ajustándose a lo previsto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Por lo que al cumplimentar el presente fallo, el sujeto obligado deberá modificar la información correspondiente a "Hipervínculo Al Soporte Documental que Acredite los Estudios diversos a los requeridos", publicando las versiones públicas de los documentos en cita, ajustándose para ello a los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencias de la Ley 875 de Transparencia vigente, así como a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, antes invocados, cuidando que la información que se publique en dicho apartado no contenga datos personales, salvo que cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, lo que en su caso deberá hacerse constar en el constar en el campo de "nota", en forma fundada y motivada.

Es de señalar que este Instituto ha establecido que existe el deber de los sujetos obligados de transparentar la información académica de

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

los servidores públicos, así como el respaldo documental que acredite su grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales, siempre que dichos servidores públicos, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;

2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Lo anterior se sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

En ese orden, de encontrarse en cualquiera de los supuestos antes descritos, la información académica de los servidores públicos, así como el respaldo documental que acredite su grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales, **tiene naturaleza pública y además vinculada con obligaciones de transparencia** de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

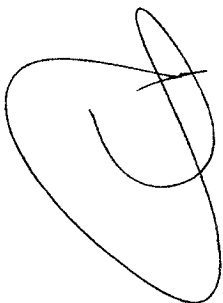
De no encontrarse en alguno los supuestos antes descritos, el comprobante del grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales de los servidores públicos, **se traducen en información confidencial** que el ente público debe proteger y cuya divulgación requiere del consentimiento del titular, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los numerales 3, fracciones VIII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracciones VIII, X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismos que señalan:

**Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**

...

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...





**VIII. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

**Artículo 20.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre:** Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica:** Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. Informada:** Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

...

**Artículo 21.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

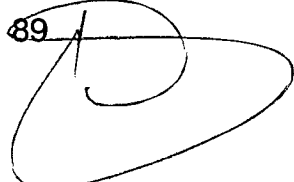
Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

...

**Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

89



...  
**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá:

...  
**VIII. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

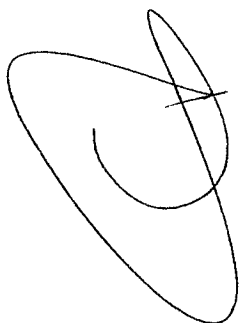
...  
**X. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...  
**Artículo 16.** El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:

- I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;
- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;
- III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
- VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios;
- VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
- VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; o
- IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables al caso concreto de que se trate.



**FRACCIÓN XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.** Las inconsistencias detectadas fueron las siguientes:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
Se publican veintiséis registros con información publicada de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y del mes de enero y febrero de dos mil dieciocho. Del ejercicio dos mil dieciséis, se publican los trimestres tercero y cuarto, omitiendo la información del primero y segundo trimestre de ese año. Del ejercicio dos mil diecisiete, publica los cuatro trimestres. Lo anterior, no es acorde a los criterios adjetivos de actualización previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables en los ejercicios estudiados.	Sin observación	Se publican veinticinco registros con información de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, el cual no coincide con el número de registros reportado en el SIPOT (26). Del ejercicio dos mil dieciséis, se publican los trimestres tercero y cuarto, omitiendo la información del primero y segundo trimestre de ese año, lo cual no es acorde a los criterios adjetivos de actualización previstos en los Lineamientos técnicos generales aplicables en los ejercicios en estudio. Del ejercicio dos mil diecisiete, publica los cuatro trimestres.	Sin observación

El periodo de actualización de esta fracción es **trimestral** y de su conservación es **la del ejercicio en curso**, y respecto de aquellos servidores públicos sancionados se conservara la información correspondiente a **dos ejercicios anteriores**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se apreció de las observaciones realizadas, se advierte que el sujeto obligado incumple con los atributos de calidad de la información, confiabilidad y congruencia, previstos por los Dispositivos Quinto, fracción I y Sexto, fracciones II y IV de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por no

encontrarse publicada la información en los mismos términos en ambas plataformas digitales, respecto de ejercicios anteriores, por lo cual, se deberá modificar la información publicada tanto en la Plataforma Nacional como en el Portal de Transparencia, debiendo homologarse entre ambos sitios la información de ejercicios anteriores, a efecto de no caer en contradicciones o incongruencias en la información que se reporta.

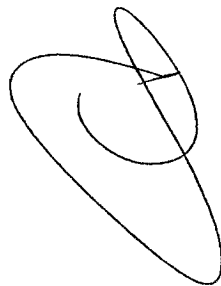
En la **FRACCIÓN XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos**, las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	<p>Se observan 124 registros publicados correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el criterio <i>Tipo de usuario y/o población objetivo</i>, si bien el sujeto obligado señala los usuarios que pueden acceder al servicio, no se señalan los casos en que éste puede ser obtenido.</p> <p>En cuanto a la <i>descripción del objetivo del servicio</i>, se advierte que el registro 28 se encuentra en blanco y sin nota alguna que lo justifique.</p> <p>En cuanto a la <i>modalidad del servicio y los requisitos para obtenerlo</i>, el registro 12 se encuentra en blanco y sin justificación alguna.</p> <p>Por cuanto hace a los <i>documentos requeridos</i>, en los registros 12 y 20 no se atiende y no se advierte nota alguna que lo justifique.</p> <p>En el <i>Hipervínculo a los formatos respectivos</i>, publicados en medio oficial, se observan algunos registros en blanco sin nota alguna que lo justifique, como los números 4, 5, 7, 8, 9.</p>	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	<p>Se observan 124 registros publicados correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el registro 102, se advierte que los criterios de <i>descripción del objetivo del servicio, modalidad, requisitos y documentos para obtener el servicio</i>, se encuentran en blanco, sin justificación alguna.</p> <p>De igual forma, respecto al <i>Hipervínculo a los formatos respectivo(s) publicado(s) en medio oficial</i>, los registros 11, 12, 23, 24 y del 102 al 109 se encuentran sin atender y sin justificar, mientras que el 9 no permite el acceso, al marcar error y el registro 22 remite al portal del sujeto obligado sin mayor justificación.</p> <p>Por cuanto hace al <i>área en la que se proporciona el servicio y los datos de contacto</i>, se remite a la tabla 439463, en la que se observa que en los registros 11, 12, 52 a 60, los criterios de número exterior, interior, tipo de asentamiento, teléfono y correo electrónico se encuentran en blanco, sin una nota fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>En el caso del <i>sustento legal para el cobro y lugares donde se</i></p>

<p>El link: <a href="https://drive.google.com/file/d/11k9wqlbWS3Zd3jUxD60vosXT222JYIE5/view">https://drive.google.com/file/d/11k9wqlbWS3Zd3jUxD60vosXT222JYIE5/view</a>: despliega en pdf un oficio signado por el Director de Desarrollo Económico, de fecha 3 de abril de 2018, en el que informa que se encuentran rediseñando los formatos respectivos, por lo cual no han sido publicados; no obstante, a la fecha de la verificación, ya se debía contar con la información correspondiente, a efecto de actualizar el portal y el SIPOT.</p> <p>El link (<a href="https://drive.google.com/file/d/0B6WHmMo8dDsGR0tfdzEzREMzWGJ1VWRWQWs3ZjY3anVkrXhv/view">https://drive.google.com/file/d/0B6WHmMo8dDsGR0tfdzEzREMzWGJ1VWRWQWs3ZjY3anVkrXhv/view</a>), despliega un documento emitido por la Dirección de Fomento al Empleo, donde se observa la transcripción de un capítulo del Reglamento para el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Xalapa y un formato de vinculación laboral, lo cual no tiene relación alguna con la información que se debe publicar en dicho criterio:</p> <p>Existen links a los cuales no es posible acceder pues marcan error, como el contenido en el registro 91.</p> <p>Respecto al criterio de <i>Área en La Que Se Proporciona El Servicio Y Los Datos de Contacto</i>, se remite a la Tabla_439463, donde se observan 116 registros, de los cuales, el registro 10 se encuentra en blanco sin nota alguna que lo justifique.</p> <p>También se observa que en los criterios de <i>Teléfono Y Extensión en su Caso, de Contacto de La Oficina de Atención y Correo Electrónico de Contacto de La Oficina de Atención</i>, los registros del 2 al</p>	<p><i>efectúa el pago</i>, los registros 102 y 124 se encuentran en blanco y sin nota fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>Respecto al <i>Hipervínculo información adicional del servicio e Hipervínculo al catálogo, manual o sistemas</i>, los registros 8, 24, 26, 99 al 106 se encuentran sin atender y sin nota fundada y motivada que lo justifique. También se advierte que el link en el registro 22 remite al portal de este Instituto, a una página en específico de éste, donde se contiene información respecto al procedimiento para la solicitud de acceso a la información; los links de los registros 10 y el 11 no permiten su acceso al marcar error.</p> <p>De lo anterior se tiene que existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables, en virtud de existir ausencia de información sin nota debidamente fundada y motivada que justifique dicha ausencia. Asimismo, no se encuentra publicada la información correspondiente al primer trimestre y no se encuentra debidamente actualizada parte de la información, por lo que se incumple con los criterios adjetivos de actualización y conservación de la información que disponen los mismos Lineamientos.</p>
---	--

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>7 y del 38 al 42 se encuentran en blanco sin nota fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>En cuanto al sustento legal para el cobro, los registros 9 y 89 se encuentran en blanco sin nota fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>Por cuanto a los <i>lugares donde se efectúa el pago y Fundamento Jurídico-administrativo Del Servicio</i>, los registros 9, 11 y 12 se encuentran en blanco sin nota fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>En cuanto al <i>Hipervínculo Información Adicional Del Servicio e Hipervínculo Al Catálogo, Manual O Sistemas</i>, se advierten registros en blanco como el 10, 11, y del 28 al 36, mientras que en otros, los links señalados únicamente remiten al portal del sujeto obligado.</p> <p>Otros links marcan error al intentar acceder a ellos, como por ejemplo, el contenido en el artículo 45. Incluso se advierte el link señalado en el registro 92, remite al portal de este Instituto.</p> <p>En el <i>hipervínculo al catálogo, manual o sistemas</i>, se advierte un link que despliega un oficio signado por la Dirección de Desarrollo Económico de fecha 3 de abril de 2018, donde se informa que respecto a los catálogos, manuales y sistemas informático, a esa fecha se encontraban rediseñando los formatos correspondientes; sin embargo, a la fecha de la verificación, dicha información ya debía haberse actualizado, atendiendo a los lineamientos aplicables.</p> <p>También se advierte que el link indicado en el registro 91, despliega la página de la</p>		
--	--	--	--



000279

<p>plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>Existen otros links que despliegan un oficio signado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del 7 de febrero de 2018, en el cual informa que esa área no genera la información relacionada con los hipervínculos de las fracciones XIX, XX y XXVII de las obligaciones de transparencia, como los contenidos en los registros del 93 al 99.</p> <p>En el apartado Nota, se advierte que además de diversas leyendas que justifican la ausencia de información en algunos criterios, en los registros del 20 al 22, publican vínculos que despliegan oficio de fecha 22 de octubre del actual, signado por la Subdirección de Planeación, Fomento y Regulación Económica, en el que se requiere prórroga para la entrega de los manuales administrativos de procedimientos y trámites, señalando fecha probable para dicha entrega, con lo cual no se justifica la ausencia de información.</p> <p>De lo anterior se tiene que existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables, en virtud de existir ausencia de información sin nota debidamente fundada y motivada que justifique dicha ausencia.</p> <p>Asimismo, al no encontrarse publicada la información correspondiente al primer trimestre y toda vez que no se encuentra debidamente actualizada parte de la información, se incumple con los criterios adjetivos de actualización y conservación de la información que</p>		
---	--	--

	disponen los mismos Lineamientos.		
--	-----------------------------------	--	--

La información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su conservación es **la información vigente**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la **FRACCIÓN XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen**, las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	Se observan 176 registros publicados correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.  En el último registro del formato, existe ausencia de datos en los apartados de: <i>denominación del trámite, tipo de usuario y/o población objetivo, descripción del objetivo del trámite, modalidad del trámite, modalidad del trámite, tiempo de respuesta por parte del sujeto obligado, costo, en su caso, especificar que es gratuito, sustento legal para su cobro, fundamento jurídico-administrativo del trámite derechos del usuario, otros datos, en su caso, para el envío de consultas, documentos y quejas</i> , y en el criterio nota remite a la tarjeta informativa de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho en la que el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal informa que se encuentra en proceso de	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	Se observan 116 registros publicados correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.  Se advierte que no se encuentra publicada la información correspondiente al primer trimestre, por lo que se incumple con los criterios adjetivos de actualización y conservación de la información que disponen los Lineamientos aplicables.  Asimismo, en su portal electrónico publica un total de 116 registros, mientras que en el SIPOT un total de 176, por lo que la información publicada no guarda congruencia con la publicada en el SIPOT.



	<p>elaboración y revisión el Manual de Trámites de esa Dirección, por lo que la información de dicho trámite será publicada una vez que se apruebe dicho Manual, se considera que dicha nota no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables, en virtud de la ausencia de información.</p> <p>Asimismo, no se encuentra publicada la información correspondiente al primer trimestre, por lo que se incumple con los criterios adjetivos de actualización y conservación de la información que disponen los mismos Lineamientos.</p>		
--	---	--	--

Referente a esta fracción, la información es actualizada de forma **trimestral** y su conservación es **la información vigente**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto hace a la **FRACCIÓN XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable**, las inconsistencias detectadas son:

**Formato XXI a- Presupuesto asignado-Presupuesto asignado anual.**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018

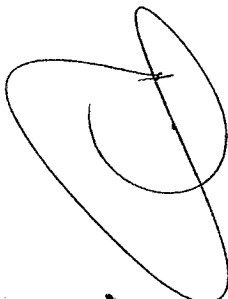


IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

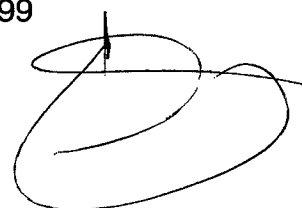
<p>Se advierten publicados 4 registros, uno corresponde al dos mil quince, dos al dos mil dieciséis y uno al dos mil diecisiete.</p> <p>Existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables, al encontrarse mal publicada la información, pues en el hipervínculo al presupuesto de egresos asignado el sujeto obligado publica el estado analítico del presupuesto de egresos, información que corresponde al <i>formato b ejercicio de los egresos presupuestarios</i>.</p>	<p>Se advierte la publicación de 3 registros, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del dos mil dieciocho.</p> <p>El sujeto obligado cumple con publicar el vínculo electrónico que direcciona a la información respectiva que publica en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con base en lo establecido en el acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio dos mil dieciocho, así como el vínculo a la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Transparencia presupuestaria, Observatorio del Gasto)</p> <p>Por lo que la información se encuentra debidamente publicada.</p>	<p>Se advierten publicados 4 registros, uno corresponde al dos mil quince, dos al dos mil dieciséis y uno al dos mil diecisiete.</p> <p>La información publicada en su portal electrónico es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>Se advierte la publicación de 3 registros, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del dos mil dieciocho.</p> <p>La información publicada es idéntica a la publicada en el SIPOT.</p>
---	---	---	--

**Formato XXI b-Presupuesto asignado-Ejercicio de los egresos presupuestarios.**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018



<p>Se publican 28 registros correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017</p> <p>El Criterio 2 <i>Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)</i>, el sujeto obligado de forma genérica informa por trimestre, sin adecuarse a las fechas que requiere el formato, sin que exista una nota fundada y motivada que lo justifique o aclare.</p> <p>En la tabla correspondiente a la clasificación por <i>capítulo del gasto</i>, en el rubro de período pendiente de pago, se observó que existen registros que se encuentran en blanco sin una nota fundada y motivada que lo justifique:</p> <p>Por último, en el apartado de nota se advierte que el sujeto obligado únicamente señala de manera genérica "trimestral" sin mayor aclaración al respecto o nota fundada y motivada que lo justifique:</p> <p>De lo anterior se tiene que existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables, en virtud de existir ausencia de información sin una nota debidamente fundada y motivada</p>	<p>Se aprecia publicada información del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Sin embargo, la información no se encuentra debidamente publicada, toda vez que el sujeto obligado no señala el vínculo electrónico que direcciona a la información respectiva que publica en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base en lo establecido en el acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p>Se publican 28 registros correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.</p> <p>La información publicada en su portal electrónico es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>Se aprecia publicada información del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>La información publicada en su portal electrónico es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>
---	---	---	--



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>que justifique dicha ausencia.</p> <p>Asimismo, no se encuentra publicada la información conforme a los formatos establecidos por los mismos Lineamientos.</p>			
---	--	--	--

### Formato XXI c-Presupuesto asignado-Cuenta pública

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Se advirtió que el sujeto obligado publica 3 registros, los cuales corresponden a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.</p> <p>La información se encuentra publicada conforme a los formatos establecidos por los Lineamientos aplicables.</p>	<p>Se publican 4 registros, que corresponden al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil dieciocho y el último trimestre del dos mil diecisiete.</p> <p>Sin embargo, la información no se encuentra debidamente publicada, toda vez que el sujeto obligado no señala el vínculo electrónico que direcciona a la información respectiva que publica en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base en lo establecido en el acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de</p>	<p>Se advirtió que el sujeto obligado publica 3 registros, los cuales corresponden a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.</p> <p>La información publicada es idéntica a la publicada en el SIPOT, misma que cumple con los Lineamientos aplicables.</p>	<p>Se publican 4 registros, que corresponden al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil dieciocho y el último trimestre del dos mil diecisiete.</p> <p>La información publicada en su portal electrónico es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

	Datos Personales, para el ejercicio dos mil dieciocho.		
--	--	--	--

La información es actualizada de forma **trimestral y anual** respecto del presupuesto anual asignado y la cuenta pública, su conservación es **la información del ejercicio en curso** y la correspondiente a seis ejercicios anteriores, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Referente a lo dispuesto por los lineamientos citados, respecto a la publicación de los **seis ejercicios anteriores**, el sujeto obligado solo tiene el deber de tener publicado en ambos portales del **ejercicio dos mil quince a la fecha**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de los mencionados lineamientos.

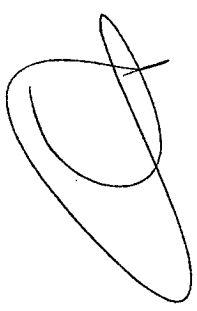
Es oportuno mencionar que para cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá indicar el vínculo electrónico que dirija a la información respectiva que publica en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base en lo establecido en el acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio dos mil dieciocho.

En la **FRACCIÓN XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable**, las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
Se pueden visualizar 8 registros, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.  En el Criterio <i>Periodo que se informa</i> (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año), se observa que el	Se advierten 6 registros, con información correspondiente a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso.  Respecto de los criterios sustantivos, se advierte ausencia de información en la totalidad de	Se pueden visualizar 8 registros, correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.  La información publicada es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones realizadas se tienen por aquí	Se advierten publicados 6 registros, con información correspondiente a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso.  Existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables, en virtud de existir ausencia de información sin una nota debidamente fundada y motivada que justifique dicha ausencia en los rubros

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>sujeto obligado publica la información de manera incorrecta, puesto que debió haberse utilizado una columna para la fecha de inicio y otra para la de término, y en el caso que se analiza se utilizó una sola para ambos criterios, señalando un periodo anual y no trimestral como lo indican los lineamientos aplicables, por lo que incumple con los criterios adjetivos de actualización.</p>	<p>registros de los criterios siguientes: <i>Hipervínculo Al Listado de Resoluciones Negativas; hipervínculo al documento o instrumento de modificaciones, en su caso; hipervínculo al informe de cuenta pública enviado a la SHCP u homóloga, hipervínculo al informe consolidado de cuenta pública, hipervínculo a la propuesta y reportes (organismos financieros internacionales),</i></p> <p>En el criterio <i>hipervínculo a la información de finanzas públicas y deuda pública</i>, se encuentran en blanco los registros 6 y 7; en el <i>hipervínculo al informe enviado a la shcp con listado de empréstitos e hipervínculo al informe de la deuda pública consolidado</i>, los registros 2 a 5 también se encuentran sin atender.</p> <p>En el apartado de nota se advierten las siguientes leyendas: En los registros 2 y 3, <i>"La información en las columnas W, Y, Z AA no se ha generado."</i> En los registros del 4 al 7, <i>"La información en las columnas W, Y, Z ,AA no se ha</i></p>	<p>reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>siguientes: <i>Hipervínculo al listado de resoluciones negativas, Hipervínculo al documento o instrumento de modificaciones, en su caso, Hipervínculo a la información de finanzas públicas y deuda pública, Hipervínculo al informe enviado a la SHCP con listado de empréstitos, Hipervínculo al Informe de Cuenta Pública enviado a la SHCP u homóloga, Hipervínculo al Informe de la deuda pública consolidado, Hipervínculo al informe consolidado de Cuenta Pública, Hipervínculo a la propuesta y reportes (organismos financieros internacionales).</i></p> <p>En el apartado nota, en los registros 8 al 11 se observa una leyenda que dice de manera textual: <i>"De acuerdo a los lineamientos 17,20 y 25 no se han atendido ya que su proceso esta supeditado y estamos en la búsqueda de dicha información."</i> Sin embargo, no se encuentra debidamente fundada y motivada para justificar la ausencia de información respectiva.</p>
---	---	--	---



	<p><i>generado." "De acuerdo a los lineamientos 17, 20 y 25 no se han atendido ya que su proceso está supeditado y estamos en la búsqueda de dicha información".</i></p> <p>De lo anterior se tiene que existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables, en virtud de existir ausencia de información sin una nota debidamente fundada y motivada que justifique dicha ausencia.</p>		
--	--	--	--

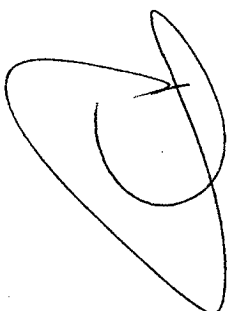
La información debe ser actualizada de forma **trimestral con datos mensuales**, su periodo de conservación es la generada en el **ejercicio en curso** y la correspondiente a los **seis ejercicios anteriores**, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

Referente a lo dispuesto por los lineamientos citados, respecto a la publicación de los **seis ejercicios anteriores**, el sujeto obligado solo tiene el deber de tener publicado en ambos portales del **ejercicio dos mil quince a la fecha**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de los mencionados lineamientos.

En la **FRACCIÓN XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña**, las inconsistencias detectadas son:

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El sujeto obligado no publica información respecto de este formato en la información correspondiente a los ejercicios dos mil diecisiete o dos mil dieciséis, sin embargo, como ya se mencionó, al verificar la información correspondiente al ejercicio en curso, en dicho formato se incluye información de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis.</p> <p>Al verificar dicha información se advierte que incumple con los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables toda vez que en ambos registros en el criterio <i>denominación del documento</i> señala que corresponde al Plan de Desarrollo del programa anual de la Coordinación de Comunicación Social, sin embargo, el hipervínculo <i>Al Programa Anual de Comunicación Social O Equivalente</i>, remite al Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, en el que no es posible visualizar el programa anual de la Coordinación de Comunicación Social.</p>	<p>Se publican 3 registros, los cuales reportan los ejercicios 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Incumple con los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos toda vez que en el criterio <i>denominación del documento</i> señala que corresponde al Plan de Desarrollo del programa anual de la Coordinación de Comunicación Social, sin embargo, el hipervínculo <i>Al Programa Anual de Comunicación Social O Equivalente</i>, remite al Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, en el que no es posible visualizar el programa anual de la Coordinación de Comunicación Social.</p>	<p>El sujeto obligado no publica información respecto de este formato en la información correspondiente a los ejercicios dos mil diecisiete o dos mil dieciséis, sin embargo, como ya se mencionó, al verificar la información correspondiente al ejercicio en curso, en dicho formato se incluye información de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis.</p> <p>La información publicada es idéntica a la publicada en el SIPOT por lo que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias las observaciones realizadas.</p>	<p>Se publican 3 registros, los cuales reportan los ejercicios 2016, 2017 y 2018.</p> <p>La información publicada es idéntica a la publicada en el SIPOT por lo que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias las observaciones realizadas.</p>





**XXIII b - Gastos de publicidad oficial - Contratación de servicios de publicidad oficial**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Se publican 1,558 registros que reportan los ejercicios de 2015, 2016 y 2017, se advierte ausencia de información en los siguientes criterios: "Costo por Unidad"; "Clave Única de Identificación de Campaña"; "Autoridad Que Proporcionó La Clave"; "Ámbito Geográfico de Cobertura"; "Fecha de Inicio de La Campaña O Aviso"; "Fecha de Término de Los Servicios Contratados"; "Sexo"; y el sujeto obligado asienta una nota para justificar dicha omisión que a la letra dice: "Derivado de una exhaustiva revisión dentro de la Coordinación de Comunicación Social, no se cuenta con esta información, en los criterios: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 82, 83 y 84 correspondientes a la administración pasada.", misma que no se encuentra debidamente motivada y fundada, por lo que incumple con los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables.</p> <p>Además, existen registros en los que no</p>	<p>Se observan 98 registros de este formato, con datos en cada uno de los criterios, sin embargo, en el criterio <i>Año de La Campaña</i>, se aprecia insertado el número cero y en el criterio <i>Autoridad que proporcionó la clave</i> asienta "no se generó", sin que exista nota fundada y motivada que justifique lo anterior, por lo que existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables.</p>	<p>La información publicada es idéntica a la publicada en el SIPOT por lo que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias las observaciones realizadas.</p>	<p>La información publicada es idéntica a la publicada en el SIPOT por lo que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias las observaciones realizadas.</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>se atienden los criterios fecha de actualización y fecha de validación y no obra nota fundada y motivada que lo justifique, con lo que se incumple con los criterios adjetivos de actualización que señalan los Lineamientos aplicables.</p> <p>También existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido toda vez que en las tablas, se observa ausencia de información en algunos campos, como por ejemplo, en la Tabla 210705, los campos de <i>nombre, primer y segundo apellidos</i> presentan algunos registros en blanco; en la tabla 210706, algunos campos se encuentran en blanco, como <i>presupuesto modificado por concepto, presupuesto total ejercido, denominación de cada partida</i>; en la Tabla 210707, se encuentran en blanco los campos, <i>monto total contratado, inicio y término de los servicios contratados, número e hipervínculo a la factura, fecha de firma del contrato, número de identificación e hipervínculo al contrato</i>, y no consta nota fundada y motivada que justifique dicha ausencia de información.</p>			
---	--	--	--

**Formato XXIII c - Gastos de publicidad oficial-Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El sujeto obligado cuenta con 12 registros, en los que publica información para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Se advierte ausencia de información en los criterios de: <i>Sujeto Al Que Se Le Proporcionó El Servicio, Tipo: Tiempo de Estado, Tiempo Fiscal, Medio de Comunicación, Descripción de Unidad, Concepto O Campaña, Clave Única de Identificación de Campaña, Autoridad Que Proporcionó La Clave, Cobertura, Ámbito Geográfico de Cobertura Monto Total, Área Administrativa Encargada, Fecha de Inicio de Difusión Del Concepto O Campaña, Fecha de Término de Difusión Del Concepto, Presupuesto Total Asignado a Cada Partida, Presupuesto Ejercido Al Periodo Reportado, Número de Factura.</i> El sujeto obligado publica una leyenda en el apartado nota, con la cual da a conocer que no genera la información, sin embargo, la misma no se encuentra fundada y motivada, por lo que existe incumplimiento a los criterios</p>	<p>Se publican 4 registros de los cuales dos corresponden al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018, por lo que no publican el primer trimestre.</p> <p>El sujeto obligado no publica información correspondiente al primer trimestre por lo que incumple con los criterios adjetivos de actualización que disponen los Lineamientos aplicables.</p> <p>Incumple con los criterios sustantivos de contenido ya que en la Tabla 450072 se advierte la leyenda "no nos corresponde", sin nota fundada y motivada que lo justifique o aclare.</p> <p>Ningún criterio sustantivo contiene información, no obstante, se observa en la Nota una leyenda señalando: "De acuerdo a la fracción XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación</p>	<p>El sujeto obligado no publica información respecto de este formato en la información correspondiente a los ejercicios dos mil diecisiete o dos mil dieciséis.</p>	<p>La información publicada es idéntica a la publicada en el SIPOT por lo que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias las observaciones realizadas.</p>

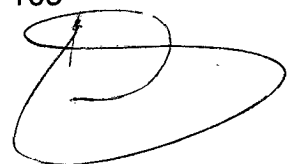
IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>sustantivos de contenido que disponen los lineamientos aplicables.</p> <p>Las tablas del formato carecen de información en algunos apartados como: <i>Sexo, Lugar de Residencia Nivel Socioeconómico, Nivel Educativo, Grupo de Edad (tabla 210764), Concesionario Responsable de Publicar La Campaña, Nombre Comercial Del Concesionario Responsable, Descripción de Razones Que Justifican La Elección (tabla 210765)</i> y no existe nota fundada y motivada al respecto, por lo que existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido que disponen los lineamientos aplicables.</p> <p>Los hipervínculos contenidos en los registros 5 y 6 del apartado de nota despliegan oficio emitido por la Coordinación de Comunicación Social, donde informa que esa área no cuenta con información de la administración pasada. Lo cual no justifica la ausencia de información, al no encontrarse debidamente fundado y motivado, por lo que existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido que disponen los</p>	<p><i>social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, que se describe en los lineamientos técnicos generales para la homologación de la información, estos criterios los deberá publicar la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral. Por lo anterior, no se pueden atender los criterios: 61, 62, 63, 64, 65, 66,67,68,69,70,71, 72,73,74,75,76,77, 78,79,80,81,82,83 y 84."</i> con lo que justifica la ausencia de información conforme a los Lineamientos aplicables.</p>		
---	--	--	--

<p>lineamientos aplicables.</p> <p>En relación a los criterios adjetivos, incumple con los mismos pues en el periodo que se informa en algunas celdas no contiene fecha, ni cuenta con nota fundada y motivada que lo justifique.</p>			
---	--	--	--

**Formato XXIII d - Gastos de publicidad oficial-Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión**

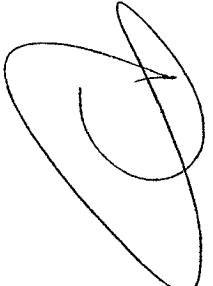
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Este formato no era aplicable conforme a los Lineamientos aplicables para la información correspondiente al periodo 2015-2017.</p>	<p>Publica 8 registros de los cuales dos corresponden al segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018, por lo que no publican el primer trimestre, incumpliendo con los criterios adjetivos de actualización que disponen los Lineamientos aplicables.</p> <p>Conforme a los Lineamientos aplicables el sujeto obligado debe incluir en el presente formato dos mensajes aclaratorios e informativos, disposición que cumple, debiendo además, agregar un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información de los sujetos obligados</p>	<p>Este formato no era aplicable conforme a los Lineamientos aplicables para la información correspondiente al periodo 2015-2017.</p>	<p>La información publicada es idéntica a la publicada en el SIPOT por lo que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias las observaciones realizadas.</p>



	<p>que deben publicar la información, en este caso la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, uno de los links conduce a una página de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, mientras que el otro conduce a la página del Instituto Nacional Electoral, pero no contiene la ruta específica hacia la información, por lo que incumple con los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables.</p>		
--	--	--	--

La información debe ser actualizada de forma **trimestral y Anual respecto del programa anual de comunicación social o equivalente**, su periodo de conservación es la generada en el **ejercicio en curso** y la correspondiente a los **dos ejercicios anteriores**, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

Para la publicación de la información del formato "Mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales", tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia como en su Portal de Transparencia, el ente público deberá atender lo señalado



en los Lineamientos Técnico Generales aplicables, los cuáles se transcriben en la parte que nos interesa:

...

*En relación con la tercera categoría: Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado. Además en tiempos electorales la autoridad electoral (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.*

*Los tiempos oficiales consisten, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en tiempo de Estado: son 30 minutos diarios de transmisión gratuita disponibles en todas las estaciones de radio y canales de televisión abierta; y tiempo fiscal es el pago en especie de un impuesto federal que deben realizar las empresas de radio y televisión concesionarias (estaciones comerciales) por hacer uso del espacio aéreo mexicano para difundir sus señales<sup>80</sup>: "Las empresas de radio y televisión concesionarias difundirán materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal, en 18 minutos diarios de transmisión en televisión y 35 minutos diarios en radio. Los mensajes transmitidos tendrán duración de 20 o 30 segundos."*

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

Mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."

Mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

*Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información de los sujetos obligados referidos.*

*Asimismo, todos los sujetos obligados publicarán esta información actualizada trimestralmente.*

...

**FRACCIÓN XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, las inconsistencias que se observaron son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
No se localizó información que haga referencia al primer, segundo y cuarto trimestre de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 ni nota fundada y motivada que refiera que en esos periodos no se generó información.	No existen registros publicados para el primer trimestre de 2018.  En los registros de las auditorías, VER/FORTASEG/18 y VER/REGIONALES/18, la liga electrónica que aparece en el criterio Hipervínculo Al Programa Anual de Auditorías, no permite acceder al documento porque marca un error.	Se localizó la misma información publicada en el SIPOT, la cual presenta las mismas inconsistencias, las que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.	Se localizó la misma información publicada en el SIPOT, la cual presenta las mismas inconsistencias, las que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

La información debe ser actualizada de forma **trimestral**, su periodo de conservación es la generada en el **ejercicio en curso** y la correspondiente a los **tres ejercicios anteriores**, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

En el presente apartado, respecto a la información del ejercicio en curso, cabe precisar que si bien el sujeto obligado intenta justificar la omisión en la publicación de información en diversos criterios con documentos emitidos por autoridades fiscalizadoras en el estado, respecto de procesos de fiscalización y solventación de observaciones por parte del sujeto obligado, no es suficiente para acreditar dicha omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, puesto que la fecha de la última actualización de la publicación data del treinta de septiembre del dos mil dieciocho, y los referidos documentos son de fechas cuatro de junio, tres y veinticuatro de julio y catorce de agosto, todos del dos mil dieciocho, por lo cual, a la fecha de conclusión de la diligencia de verificación efectuada por el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, es decir, catorce de diciembre del mismo año, el sujeto obligado ya debía haber publicado la



información faltante, o en su defecto, actualizar el estado en que se encontraban los procesos en cuestión.

**Fracción XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros,** las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
Se observan los mismos registros publicados para los años 2015, 2016 y 2017, sin embargo los documentos que aparecen en los criterios Hipervínculo a Los Estados Financieros Dictaminados e Hipervínculo Al Dictamen de Estados Financiero, no coinciden con lo reportado en los registros que para estos mismos años, aparecen en la información publicada para el periodo dos mil dieciocho, debiendo estarse a lo publicado en ese periodo, de ahí que se recomienda actualizar la información en el periodo que corresponde.	En este periodo se publican tres registros correspondientes a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin embargo, los documentos que aparecen en los criterios Hipervínculo a Los Estados Financieros Dictaminados e Hipervínculo Al Dictamen de Estados Financiero, respecto al ejercicio auditado dos mil diecisiete, así como la leyenda que se muestra en el campo de "Nota", no justifican en forma fundada y motivada la ausencia de información tanto de los Estados Financieros como del Dictamen del ejercicio dos mil diecisiete.	La información que se encuentra publicada, corresponde a los mismos registros publicados en el SIPOT, presentando las mismas inconsistencias que se advirtieron en dicha inspección, por lo que se tiene aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.	La información que se encuentra publicada, presenta las mismas inconsistencias que se advirtieron de la inspección realizada al SIPOT, por lo que se tiene aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

Respecto de la fracción citada, es oportuno señalar que la información debe ser actualizada de forma **anual** y su periodo de conservación es de **seis ejercicios anteriores**, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

Referente a lo dispuesto por los lineamientos citados, respecto a la publicación de los **seis ejercicios anteriores**, el sujeto obligado solo tiene el deber de tener publicado en ambos portales del **ejercicio dos mil quince a la fecha**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de los mencionados lineamientos.

En el presente apartado, cabe resaltar que se advierte que el sujeto obligado pretende justificar la falta de información respecto de algunos criterios, señalando que no se cuenta con ella debido al cambio de administración, así como que la auditoría a la cuenta pública 2017 se encuentra en proceso de revisión; sin embargo, contrario a lo manifestado por el ente público, tenemos que, en primer lugar, y de conformidad con lo que dispone la ley Orgánica del Municipio Libre, el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete el titular del sujeto obligado debió tomar protesta, iniciando el funcionamiento de la administración entrante, a partir del uno de enero del dos mil dieciocho, debiendo recibir, mediante un Comité de Entrega Recepción, la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal saliente.

Más aun, se advierte que la fiscalización a la Cuenta Pública Municipal del ayuntamiento de Xalapa, concluyó con la entrega del informe de resultados el día uno de octubre del dos mil dieciocho, documento que se encuentra publicado en el portal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2017/archivos/TOMO%20III/Volumen%2019/005%20Xalapa.pdf>.

Por tal motivo, queda demostrada la total improcedencia de los argumentos del sujeto obligado en el apartado de nota, puesto que lejos de justificar la omisión, ponen de manifiesto que a la fecha de efectuarse la diligencia de verificación a sus obligaciones de transparencia, diciembre del dos mil dieciocho, ya contaba con la información señalada y se encontraba en aptitud de publicarla conformes a los criterios y formatos señalados por los Lineamientos Técnicos aplicables.

En la **Fracción XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018

<p>Se muestran registros de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin embargo, en varios registros se omite información en los criterios <i>Hipervínculo Al Convenio, Acuerdo O Convocatoria Fecha de Firma Entrega de Recursos Unidad Administrativa Responsable Del Otorgamiento, Fundamento Jurídico para Usar Recursos Públicos Personería Jurídica: Persona Física /persona Moral Especificación, en su Caso de Persona. Nombre(s) Del Beneficiario (persona Física) Primer Apellido Del Beneficiario (persona Física) Segundo Apellido Del Beneficiario (persona Física) Denominación O Razón Social Del Beneficiario Monto Total O Recurso Público Que Se Permitió Usar Monto por Entregarse Que Se Permitirá Usar Periodicidad de Entrega de Recursos Fecha en Que Se Entregaron (rán) Los Recursos, Hipervínculo a Informes sobre El Uso de Recursos Fecha de Validación, Área Responsable de La Información: Año, Fecha de Actualización</i>, sin que en el campo de "Nota" se justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p>Existen registros en los que en el criterio "Periodicidad de Entrega de Recursos" remiten al campo de "Nota", en el que se muestran diversas ligas electrónicas que al ser inspeccionadas marcan error.</p> <p>Existen registros en los que los criterios, <i>Hipervínculo Al Convenio, Acuerdo O Convocatoria e Hipervínculo a Informes sobre El Uso de Recursos</i>, remiten a</p>	<p>El sujeto obligado no publica información.</p>	<p>Los registros publicados no coinciden con lo que se muestra en el SPOT.</p> <p>En el criterio <u>Periodicidad de entrega de recursos</u>, se aprecia la leyenda "en la nota se encuentra la periodicidad de los montos entregados, la fecha y el concepto de los mismos" sin que la nota contenga la información.</p> <p>La tabla presenta falta de información en el rubro "Total de presupuesto otorgado a la partida".</p> <p>En los criterios <u>Hipervínculo al convenio, acuerdo o convocatoria e Hipervínculo al convenio, acuerdo o convocatoria</u>, se muestra la liga electrónica <a href="https://drive.google.com/file/d/1FI5x4563je4bVyLlWrdJEDCJtHwxMafJ/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1FI5x4563je4bVyLlWrdJEDCJtHwxMafJ/view?usp=sharing</a> que remiten a un oficio que indica que los hipervínculos están en construcción.</p>	<p>El sujeto obligado no publica información.</p>
--	---	---	---



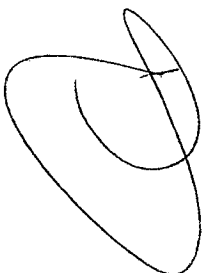
IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>ligas electrónicas que no permiten acceder a la información porque marcan error.</p> <p>La tabla 210848 no cuenta con información en el criterio <i>Total de Presupuesto Otorgado a La Partida.</i></p>			
--	--	--	--

Con relación a la fracción citada, la información debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **dos ejercicios anteriores**, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

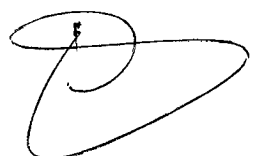
Respecto a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, se advirtieron similares irregularidades en la información que mantiene publicada el sujeto obligado, por lo que su estudio se realiza en forma conjunta, en los términos siguientes:

**Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra**



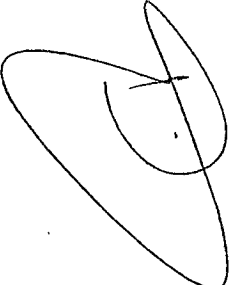
el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos, las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>En este formato Se visualizan 15, 883 registros, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, sin embargo, se advierten las mismas omisiones detectadas para la información de publicada en el periodo 2018, toda vez que se observa falta de información, en los rubros de: objeto, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, razón social del titular, monto entregado al periodo bien/servicio/recurso, hipervínculo al documento donde se desglose el gasto, hipervínculo al informe sobre monto total erogado hipervínculo al contrato plurianual modificado, hipervínculo al documento monto total bien servicio o recurso aprovechado, monto entregado al periodo bien/servicio/recurso, sin que se justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p>En el mismo criterio sustantivo "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", se localizaron varias ligas electrónicas que remiten al documento del derecho otorgado, en el que se testaron <u>domicilios y claves catastrales de particulares</u>, sin que se advierta leyenda que haga referencia a los datos que fueron eliminados, así como el acto de clasificación por parte del Comité</p>	<p>El sujeto obligado mantiene publicados 6038 registros, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018, sin embargo, existen registros actualizados en forma semestral y mensual.</p> <p>Existen registros en los que se omite información en los criterios Objeto de La Realización Del Acto Jurídico, Fundamento Jurídico por El Cual Se Llevó a Cabo El Acto, Unidad(es) O Área(s) Responsable(s) de Instrumentación, Sector Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico (catálogo), Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión, Hipervínculo Al Documento Donde Se Desglose El Gasto a Precios Del Año, Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado, Que en su Caso Corresponda, sin que en el campo de nota se funde y motive la ausencia de información.</p> <p>En los registros del primer y tercer trimestre de dos mil dieciocho, actualizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, los criterios Hipervínculo Al Documento Donde Se Desglose El Gasto a Precios Del Año, Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado, Que en su Caso Corresponda, Hipervínculo Al Contrato Plurianual Modificado, en su Caso, Hipervínculo Al Convenio Modificadorio, Si Así Corresponde, remiten a la liga electrónica <a href="https://drive.google.com/file/d/1wwEuyA6vzSSRilSwF">https://drive.google.com/file/d/1wwEuyA6vzSSRilSwF</a></p>	<p>De la revisión realizada al presente formato, se advierten publicados 17,211 que no coinciden con el número de registros reportados en el SIPOT, sin embargo, los registros publicados presentan las mismas inconsistencias detectadas para la información publicada en el SIPOT, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Además, en el criterio "hipervínculo al documento", existen ligas electrónicas que se encuentran inhabilitadas, como por ejemplo, los contenidos en los registros 8 al 514 (<a href="https://goo.gl/afD40I">https://goo.gl/afD40I</a>; <a href="https://goo.gl/rirpnt">https://goo.gl/rirpnt</a>; <a href="https://goo.gl/w2ApUZ">https://goo.gl/w2ApUZ</a>; <a href="https://goo.gl/BwGcHG">https://goo.gl/BwGcHG</a>).</p>	<p>El sujeto obligado publica 5,259 registros en este formato, la que no coincide con el número de registros que se publican en el portal, no obstante, los registros publicados presentan las mismas inconsistencias detectadas para la información publicada en el SIPOT, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

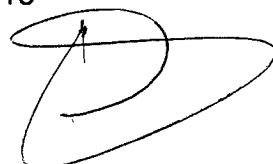
<p>de Transparencia del sujeto obligado, que aprueba las versiones públicas.</p> <p>En el criterio HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO, existen ligas electrónicas que no permiten la descarga de información porque marcan error.</p>	<p>jC9yll3Y5nkUK7B/view?usp=sharing que remite al oficio de 7 de febrero de 2018, atribuido a la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente por el cual refiere de forma genérica no generar algunos hipervínculos de la fracción objeto de verificación, sin embargo el oficio es anterior a la conclusión del periodo que se reporta, lo que no justifica la ausencia de información.</p> <p>En los criterios sustantivos <u>"Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión"</u> e <u>"Hipervínculo Al Documento Donde Se Desglose El Gasto a Precios Del Año"</u>, se localizaron varias ligas electrónicas; el primer criterio remite al documento de autorización, permiso o licencia otorgado, el segundo criterio remite al documento en el que se desglosa el gasto por el derecho otorgado, siendo que <u>de su contenido se advierten visibles datos de particulares, tales como Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo, nombres y firmas de personas que acusaron de recibido el documento</u>, sin que en el campo de nota se advierta autorización de los titulares de la información para difundir estos datos.</p> <p>En el mismo criterio sustantivo <u>"Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión"</u>, se localizaron varias ligas electrónicas que remiten al documento del derecho otorgado, en el que se testaron domicilios de particulares sin que se advierta leyenda que haga referencia a los datos que fueron eliminados, así como el acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que aprueba las</p>		
--	--	--	--



	<p>versiones públicas, máxime que son visibles nombres y firmas de personas que acusaron de recibido el documento y de los cuales no se advierte que hubieren otorgado su autorización para difundir esta información.</p> <p>Además, en el criterio sustantivo "<u>Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión</u>", se localizaron varias ligas electrónicas que remiten a diversos contratos de Obra Pública celebrados por adjudicación directa, que debieran estar publicados en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente, siendo que al descargar los archivos, se observan testados datos como son nombre del contratista o su representante legal, domicilio fiscal, y datos de identificación de éstos, sin que se advierta leyenda que haga referencia a los datos que fueron eliminados, así como el acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que aprueba las versiones públicas.</p>		
--	---	--	--

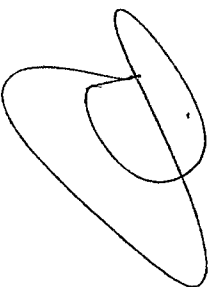
**Fracción XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicios 2016 y 2017	Ejercicio 2018	Ejercicios 2016 y 2017	Ejercicio 2018
Respecto al formato "a"	Respecto al formato "a"	Respecto al formato "a"	Respecto al formato "a"
El sujeto obligado, por lo que hace a este formato, de los dos ejercicios anteriores, cuenta con 451 registros, fecha de validación y actualización de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, sin embargo se advierte falta de	Se publican 67 registros, en los que se advierte ausencia de información en los criterios de las columnas AN, BA, BB y BC, sin que la leyenda que se advierte en el campo de "Nota" justifique la ausencia de información, toda vez	Se muestran 276 registros que no coinciden con el número reportado en el SIPOT, no obstante los registros publicados presentan las mismas inconsistencias detectadas para la información publicada en el SIPOT,	El sujeto obligado publica 67 registros en este formato, los que coinciden con el número de registros que se publican en el portal y presentan las mismas inconsistencias detectadas para la información publicada



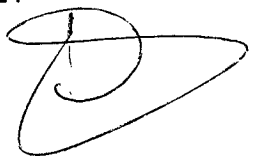
IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>información en los siguientes criterios: Número de Expediente, Folio O Nomenclatura Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones, Fecha de La Convocatoria O Invitación, Unidad Administrativa Solicitante, Número Que Identifique Al Contrato Fecha Del Contrato Monto Del Contrato sin Impuestos (en Pesos Mex.) Monto Total Del Contrato con Impuestos Incluidos Monto Mínimo, en su Caso, Monto Máximo, en su Caso, Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso, Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, Mecanismos de Vigilancia Y Supervisión, Hipervínculo a Informes de Avances Físicos Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero Hipervínculo Al Acta de Recepción Física Hipervínculo Al Finiquito, <u>sin que en el campo de nota se justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</u></p>	<p>que remiten a la liga electrónica <a href="https://drive.google.com/file/d/1k0laSGoXsVYR5OgcZPgYlpKgM68YskUj/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1k0laSGoXsVYR5OgcZPgYlpKgM68YskUj/view?usp=sharing</a> que al ser inspeccionada muestra error.</p>	<p>toda vez que existen registros que omiten información en los criterios : Número de expediente, folio o nomenclatura, Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones, Unidad administrativa solicitante, Monto mínimo, en su caso, Monto máximo, en su caso, Hipervínculo al comunicado de suspensión, Mecanismos de vigilancia y supervisión, Hipervínculo a informes de avances físicos, Hipervínculo a los informes de avance financiero, Hipervínculo al acta de recepción física Hipervínculo al finiquito, sin que se justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p>	<p>en el SIPOT, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>
<p>Existen ligas electrónicas en los criterios Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones e Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos que no permiten acceder a la información porque marcan error.</p>	<p>En el criterio <u>"Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso"</u>, se localizaron varias ligas electrónicas que remiten al documento correspondiente en el que <u>se advierte testado el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave de Elector del Representante Legal</u>, sin que se advierta leyenda que haga referencia a los datos que fueron eliminados, así como el acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que aprueba las versiones públicas, aunado a <u>que además es visible la nacionalidad del representante legal</u>, sin que en la presente diligencia se inserte imagen de los documentos a efecto de evitar la difusión de la información personal ahí contenida.</p>	<p>Existen ligas electrónicas en los criterios Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones e Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos que no permiten acceder a la información porque marcan error.</p>	<p>Respecto al formato "b" Se publican 64 registros que no coinciden con el número de registros reportados en el SIPOT.</p>
<p>En el criterio <u>Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos se localizaron varias ligas electrónicas que muestran la Clave de Elector y la nacionalidad del Representante Legal</u>, sin que en el campo de nota se advierta autorización de los titulares de la información para difundir estos datos.</p>	<p>Respecto al formato "b" Se observan 102 registros actualizados al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo existe omisión en diversos criterios identificados como Nombre(s) Del Adjudicado Primer Apellido Del Adjudicado, Segundo Apellido Del Adjudicado, Número de Expediente, Folio O Nomenclatura Que Lo Identifique, Monto Del Contrato sin Impuestos Incluidos Monto Total Del Contrato con Impuestos</p>	<p><u>En el criterio Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos se localizaron varias ligas electrónicas que muestran la Clave de Elector y la nacionalidad del Representante Legal</u>, sin que en el campo de nota se advierta autorización de los titulares de la información para difundir estos datos.</p>	<p>Se advirtió que se dejan en blanco los siguientes registros y criterios: Criterios "Tipo de procedimiento, materia, descripción de obras, bienes o servicios, fecha del contrato, monto sin impuestos, monto total con impuestos, monto mínimo, monto máximo, tipo de cambio de referencia, Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento, Fecha de inicio y de término del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública, se realizaron convenios modificatorios, registro 8; criterio "Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique", Registros 46 al 71; criterio Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción, registros 9, 20, 21, 32, 35 a 71; Criterio monto mínimo y monto máximo, registros 46 a 71; Criterio Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento, registros 46 a 71; Criterio Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde, registros 13, 20; Criterio Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada</p>





<p>Respecto al formato "b"</p> <p>Se muestran 447 registros, con ausencia de información y la anotación del número cero, en los siguientes rubros: Número de Expediente, Folio O Nomenclatura, Hipervínculo a La Autorización, Unidad Administrativa Solicitante, Unidad Administrativa Responsable de La Ejecución, Número Que Identifique Al Contrato, Fecha Del Contrato, Monto Del Contrato sin Impuestos Incluidos Monto Del Contrato con Impuestos Incluidos, Monto Mínimo, en su Caso Monto Máximo, en su Caso Tipo de Moneda Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso, Monto Total de Garantías Y/o Contragarantías, Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión Origen de Los Recursos Públicos, Origen de Los Recursos Públicos Fuentes de Financiamiento, Mecanismos de Vigilancia Y Supervisión Contratos, Hipervínculo a Los Informes de Avance Físico, Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero Hipervínculo Acta de Recepción Física de Trabajos, Hipervínculo Al Finiquito, sin que en el campo de "Nota" se justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p>Existen ligas electrónicas en los criterios Hipervínculo a la autorización, Hipervínculo a los informes de avance físico e Hipervínculo a los informes de avance financiero, que no permiten acceder a la información porque marcan error.</p>	<p>Incluidos (expresado en Pesos Mexicanos), Monto Mínimo, en su Caso, Monto Máximo, en su Caso Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso, Monto Total de Garantías Y/o Contragarantías, en su Caso de Que Se Otorgaran durante El Procedimiento, Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, Rescisión O Terminación Anticipada Del Contrato, Mecanismos de Vigilancia Y Supervisión Contratos Hipervínculo, en su Caso a Los Informes de Avance Físico en Versión Pública, Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero Hipervínculo Acta de Recepción Física de Trabajos Ejecutados U Homóloga Hipervínculo Al Finiquito, sin que de forma fundada y motivada se justifique la ausencia de información.</p> <p>En el criterio "<u>Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso</u>", se localizaron <u>varias ligas electrónicas que remiten al documento correspondiente en el que se advierte testado el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave de Elector del proveedor</u>, advirtiendo una leyenda que indica que se eliminaron todos los datos personales, no obstante, es <u>visible la nacionalidad de éste</u>.</p> <p>La leyenda que aparece en el contrato, no hace referencia al acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que aprueba las versiones públicas.</p>	<p>reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>del contrato, registros 9 a 71; Criterio fuentes de financiamiento, registros 46 a 71; Criterio Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos, registros 46 a 71; Criterio Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública, registros 13, 20, 25, 32 a 71; Criterio Hipervínculo a los informes de avance financiero, registros 10 a 13, 15 a 20, 22 a 25, 27 a 71; Criterio Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga e Hipervínculo al finiquito, registros 9 a 71, sin que se justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p>Existen ligas electrónicas en el criterio Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde, que no permiten acceder a la información porque marcan error.</p> <p>En el criterio <u>Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos</u> se localizaron varias ligas electrónicas que remiten <u>a contratos en los que se observan testados datos como son nombre del contratista o su representante legal, domicilio fiscal, y datos de identificación de éstos</u>, sin que se advierta leyenda que haga referencia a los datos que fueron eliminados, así como el acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que aprueba las versiones públicas.</p>
---	---	--	--



De la diligencia de verificación virtual que consta en el expediente y cuyas irregularidades detectadas se sintetizan en las tablas que anteceden, se desprende que la información publicada por el sujeto obligado en ambas fracciones, no cumple con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización y confiabilidad que exigen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de los cuales, la información en estudio se debe actualizar de forma **trimestral** y mantener publicada la del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **dos ejercicios anteriores**.

Más aún, en la obligación de transparencia de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia en cita, constan publicados contratos celebrados en materia de obra pública, por adjudicación directa, que deben publicarse en la fracción XXVIII del artículo 15 del ordenamiento legal en cita, como así lo establecen los propios Lineamientos Técnicos Generales, al señalar: "Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en la fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública)".

Aunado a ello, en la información publicada por el sujeto obligado, se localizaron en el criterio **"Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión"**, de la fracción XXVII, así como en los criterios **"Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde"** e **"Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos"**, de la fracción XXVIII, documentos publicados, tales como licencias, permisos, autorizaciones o contratos, que contienen varios datos testados, observando en algunos casos una leyenda que hace referencia al número de datos eliminados, pero sin identificar los datos del acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que exigen los Lineamientos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, que exigen que toda versión pública documentos en los que se testen partes o secciones por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, se apruebe por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de una resolución en la que se funde y motive la clasificación de la información.

Máxime que en algunos registros, los documentos que son visibles en los criterios antes referidos, muestran el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo, firmas y nombres de particulares, distintos al titular del derecho otorgado, incluida la nacionalidad y clave elector del Representante Legal, datos que forman parte de la información confidencial que el sujeto obligado debe proteger, por referirse a datos personales que sólo pueden proporcionarse a terceros, cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que previo a difundir la información, el sujeto obligado debió someter su clasificación al Comité de Transparencia.

Más aún, el sujeto obligado no realiza una correcta valoración de la información omitida y de la que debe ser visible en los documentos publicados en dichos criterios, puesto que en algunos casos aparece testado el nombre del contratista o su representante legal y el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor o contratista, con quien se celebró el contrato, incluido su domicilio fiscal, pasando por alto que estos datos son de naturaleza pública por formar parte de la información que de oficio debe transparentar el sujeto obligado conforme a los criterios sustantivos de contenido que para las fracciones XXVII, XXVIII y XXXII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, exigen los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Publicidad que además determinó este Órgano Garante, al emitir los criterios **5/2015 y 6/2015**, de rubros: **"REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL"** y **"REPRESENTANTE LEGAL, ACCIONISTA O SOCIO DE UNA PERSONAL MORAL. PROCEDE LA DIVULGACIÓN DE SU NOMBRE CUANDO ESTE DERIVE DE UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, toda vez que las personas físicas que por sí o en representación de alguien, prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que sus datos como son Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio Fiscal de la persona física o moral a quien el



sujeto obligado adjudicó un contrato, incluido el nombre del Representante Legal de estas, es de naturaleza pública y no puede omitirse en las versiones públicas de los contratos que celebre el ente municipal.


En ese orden, y tomando en consideración que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde al sujeto obligado, al así ordenarlo el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el sujeto obligado deberá bajar el soporte documental de las licencias, permisos, autorizaciones, contratos y demás documentos publicados tanto en el Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de forma particular en el criterio "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", de la información que corresponde a la fracción XXVII del artículo 15, así como en los criterios "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde" e "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos", que corresponden a la fracción XXVII del mismo precepto legal, respecto a los ejercicios objeto de verificación, esto es, **dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.**

Hecho lo anterior, el sujeto obligado a través del área competente deberá someter la clasificación y aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, al Comité de Transparencia y transparentar la versión pública debidamente aprobada del documento, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIII, 60, 61, 63, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, antes invocados, lo que además deberá observar en todas aquellas obligaciones de transparencia en las que exista información que se deba transparentar en versión pública y debidamente aprobada por su Comité de Transparencia.

**Fracción XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados,** las inconsistencias detectadas son:



Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Se mantienen 23 registros, de los cuales 6 corresponden a 2016 y 6, a 2017, siendo que en el mismo formato se registra información del ejercicio 2018, así como de los ejercicios 2014 y 2015, estos últimos, que no corresponden al periodo de conservación.</p> <p>En 2 registros que corresponden al primer semestre de dos mil diecisiete, la leyenda que aparece en el campo de "Nota" no justifica la ausencia de información en los criterios "Fecha en Que Se Presentó Y/o Entregó El Informe" e "Hipervínculo Al Documento Del Informe Correspondiente".</p> <p>En el registro de la fila 2, que corresponde a información del ejercicio dos mil dieciséis, la liga electrónica <a href="http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2017/03/3er-Informe.pdf">http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2017/03/3er-Informe.pdf</a> que aparece en el criterio "Hipervínculo Al Documento Del Informe Correspondiente", marca error y no permite acceder a la información.</p> <p>La liga electrónica que aparece en el criterio "Hipervínculo Al Documento Del</p>	<p>Se localizaron 24 registros de los cuales sólo 5 corresponden al ejercicio dos mil dieciocho, siendo que en el mismo formato se publica información de ejercicios anteriores.</p> <p>En un registro del año dos mil dieciocho, la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>En 2 registros que corresponden al primer semestre de dos mil diecisiete, la leyenda que aparece en el campo de "Nota" no justifica la ausencia de información en los criterios "Fecha en Que Se Presentó Y/o Entregó El Informe" e "Hipervínculo Al Documento Del Informe Correspondiente" respectivamente.</p>	<p>Los registros de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, se publican en la información de ejercicio dos mil dieciocho, y no coinciden con el número de registros reportados en el SIPOT para estos periodos.</p>	<p>La información publicada no guarda congruencia con el número de registros publicados en el SIPOT, porque el sujeto obligado publica en su portal 19 registros de los cuales sólo 4 corresponden al ejercicio dos mil dieciocho, siendo que en el mismo formato se publica información de ejercicios anteriores.</p> <p>En un registro del año dos mil dieciocho, la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>En 2 registros que corresponden al primer semestre de dos mil diecisiete, la leyenda que aparece en el campo de "Nota" no justifica la ausencia de información en los criterios "Fecha en Que Se Presentó Y/o Entregó El Informe" e "Hipervínculo Al Documento Del Informe Correspondiente" respectivamente.</p>

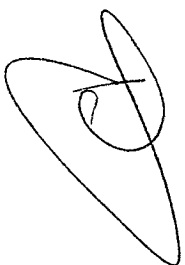


IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>Informe", del registro de la fila número 5, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, remite a un oficio de la Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales, que refiere que el hipervínculo se encuentran en construcción, sin embargo este mismo registro en la información publicada en el apartado del ejercicio dos mil dieciocho, muestra una liga diferente que remite a la descarga del informe, por lo que no existe congruencia en la información publicada.</p>			
---	--	--	--

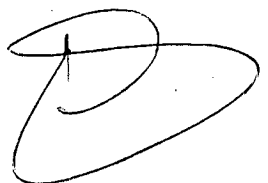
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **dos ejercicios anteriores**.

**Fracción XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible,** las inconsistencias detectadas son:



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Se publican 12 registros, que corresponden a los cuatro trimestres de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin embargo, en los registros de las líneas 10 a 17, que corresponden a los años dos mil quince y dos mil dieciséis, la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p>	<p>Se encuentran 18 publicados registros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil dieciocho, sin embargo, los registros de las líneas 2 y 3 no se actualizan de forma trimestral.</p> <p>En el registro número 3, el sujeto obligado no atiende el criterio hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística; en los registros 4 y 5, se omite información del criterio Hipervínculo Al Documento en El Cual Se Describan Las Variables , y en el registro 19, se omite información de los criterios: Tema de la estadística, periodo de actualización de datos, denominación del proyecto y tipos de archivo de la base de datos, sin que en el campo de "Nota" se justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p>En el registro 18, el criterio de Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables, remite al formato de la fracción XV", no a los beneficiarios de programas sociales como indica el registro.</p>	<p>Se localizó la misma información que se encuentra publicada en el SIPOT para este ejercicio, la que presenta las mismas irregularidades detectadas, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>El sujeto obligado publica 14 registros en este formato, 4 menos que los que se publican en el SIPOT, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, con excepción del registro número nueve que no se actualiza de forma trimestral.</p> <p>En los registros 19 y 20, se omite información en el criterio de Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables, sin justificarlo con nota debidamente fundada y motivada.</p>

Cabe mencionar que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las



obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, establece que la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **seis ejercicios anteriores**.

Referente a lo dispuesto por los lineamientos citados, respecto a la publicación de los **seis ejercicios anteriores**, el sujeto obligado solo tiene el deber de tener publicado en ambos portales del **ejercicio dos mil quince a la fecha**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de los mencionados lineamientos.

**Fracción XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero**, las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Ejercicio 2018	Periodo 2015-2017	Ejercicio 2018
<p>Se muestran 640 registros, de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, respectivamente, sin embargo, el sujeto obligado solamente publica de manera trimestral el primer trimestre de cada ejercicio, posteriormente, publican de enero a junio, enero a septiembre y de enero a diciembre en cada año.</p> <p>La liga electrónica que aparece en el criterio "Hipervínculo Al Estado Financiero", de los registros que corresponden al periodo enero-diciembre de dos mil diecisiete, en particular de la línea 592 a la 641, sólo muestra datos al mes de septiembre de dos mil diecisiete.</p>	<p>Formato "a"</p> <p>Se muestran 12 registros para los primeros tres trimestres del año, sin embargo, se omite información en los criterios: Clave del capítulo, con base en la clasificación económica del gasto; Clave del concepto, con base en la clasificación económica del gasto; Clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto; Denominación del capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto; Gasto aprobado por capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto; Gasto modificado por capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto; Gasto comprometido por capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica de gasto; Gasto devengado por capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto; Gasto ejercido por capítulo, concepto o partida con base en la clasificación económica del gasto; Gasto pagado</p>	<p>Se publican los mismos 640 registros, de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, que aparecen publicados en el SIPOT, los que presentan las mismas irregularidades, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>Formato "a" y Formato "b"</p> <p>Se publica la misma información que aparece publicada en el SIPOT, para este ejercicio y formatos, la que presenta las mismas irregularidades, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>



	<p>por capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto; y, Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso, sin que se advierta vínculo electrónico que enlace a la información que el sujeto obligado debe publicar en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>La liga electrónica que aparece en el campo de "Nota" de los registros de las líneas 3, 4 y 5 marcan error y no permiten acceder al documento.</p> <p>Formato "b"</p> <p>Se publican 39 registros, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, en los 13 registros que corresponden al segundo trimestre del año dos mil dieciocho, la fecha de actualización es anterior a la conclusión del trimestre que se reporta.</p> <p>En los registros de las líneas 13 y 14, que corresponden al tercer trimestre del año, no se actualizan en forma trimestral, en los criterios identificados como: Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa y Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa, se señala el 01/01/2018 al 30/09/2018.</p> <p>Los 13 registros que corresponden al tercer trimestre de dos mil dieciocho, omiten información en el criterio Hipervínculo al sitio de internet (avance programático): Shcp/secretarías de Finanzas/análogas, y en el apartado de "Nota" aparece una liga electrónica en cada uno de los registros, siendo que a excepción del registro número 2, en el</p>	
--	---	--

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	resto no es posible acceder a la información porque marcan error, sin que se advierta vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que el sujeto obligado debe publicar en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.		
--	---	--	--

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, establece que la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **seis ejercicios anteriores**.

Referente a lo dispuesto por los lineamientos citados, respecto a la publicación de los **seis ejercicios anteriores**, el sujeto obligado solo tiene el deber de tener publicado en ambos portales del **ejercicio dos mil quince a la fecha**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de los mencionados lineamientos.

Es importante señalar que para cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá indicar el vínculo electrónico que direcciona a la información respectiva que publica en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base en lo establecido en el acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio dos mil dieciocho, que a la letra dice:

**CUARTO.** Se aprueba que la información que los sujetos obligados de esta entidad deben publicar en las fracciones XXI, XXXI, XXXIV y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las correlativas del artículo 15 de la ley local; **se tendrá por cumplida con el vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que publican en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental**; ésta determinación deberá ser aplicable a la información que publicarán los sujetos obligados a partir del primer trimestre del año en curso.

**[Énfasis añadido]**

**Fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Se muestran 612 registros, sin embargo, incluye en el mismo formato registros de dos mil dieciocho.</p> <p>Del registro número 2 al 257, el sujeto obligado no publica la información de manera trimestral como lo exigen los lineamientos aplicables, puesto que señala como periodo que se informa 01/12/2016 al 31/03/2017.</p> <p>En los registros de dos mil diecisiete, el criterio "Hipervínculo registro proveedores contratistas", remite a la liga <a href="https://goo.gl/Y4FNGi">https://goo.gl/Y4FNGi</a>, a la cual no es posible acceder, puesto que marca error.</p>	<p>Se publican 754 registros que corresponden a los tres trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo en los registros del tercer trimestre de dos mil dieciocho, el criterio "Página Web Del Proveedor O Contratista", omite información en algunos registros, y los criterios "Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su Caso" e "Hipervínculo Al Directorio de Proveedores Y Contratistas Sancionados", no muestran información, sin que a leyenda que aparece en el campo de nota, justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p>	<p>Se publica la misma información que aparece publicada en el SIPOT, la que presenta las mismas irregularidades, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>Se publica la misma información que aparece publicada en el SIPOT, para este ejercicio y formatos, la que presenta las mismas irregularidades, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio</p>

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, establece que la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio inmediato anterior**.

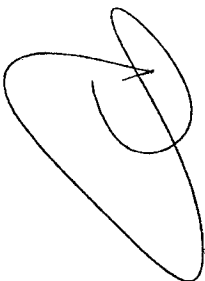
**Fracción XXXIII. Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
<p>Se publican 4 registros, de los cuales 3 corresponden al ejercicio</p>	<p>El sujeto obligado publica 22 registros que corresponden a los tres</p>	<p>Respecto al registro de 2017, se presentan las mismas inconsistencias detectadas para la</p>	<p>La información publicada por el sujeto obligado presenta las mismas inconsistencias detectadas para la</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>2016, dos de ellos vigentes a febrero 2017 y febrero 2018, respectivamente.</p> <p>Los registros se encuentran actualizados en forma anual y no trimestral.</p> <p>En el criterio que corresponde a "Tipo Y Fuente de Los Recursos Que Se Emplearán", sólo aparece la frase "No se generó", misma que se repite en el campo de nota, sin que se justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p>La TABLA209636 omite información de los dos convenios celebrados en 2016 que se encontraron vigentes a febrero 2017 y 2018, como se muestra en la siguiente captura de pantalla.</p>	<p>trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, el registro de la fila 12 omite información en el criterio "Hipervínculo Al Documento, en su Caso, a La Versión Pública", sin que la leyenda que aparece en el campo de "Nota" justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p><u>El contrato que aparece publicado en el criterio "Hipervínculo Al Documento, en su Caso, a La Versión Pública", del registro número 5, tiene visible la nacionalidad y folio de la credencial de elector del representante legal de la Empresa Donante, sin que se advierta nota que autorice su publicación por parte del titular de la información.</u></p> <p>El convenio que aparece publicado en el criterio "Hipervínculo Al Documento, en su Caso, a La Versión Pública", del registro 13, no es fácil su lectura.</p> <p>Los registros 21 y 22 omiten información en el criterio Descripción y/o monto de los recursos públicos y entregados, sin que en el campo de "Nota" exista leyenda que funde y motive la ausencia de información.</p>	<p>información publicada en el SIPOT, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>No se localizaron los registros de 2016 que aparecen publicados en el SIPOT cuyos convenios son vigentes a febrero 2017 y febrero 2018.</p>	<p>información publicada en el SIPOT, respecto de este formato y ejercicio por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>
---	---	--	--

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, establece que la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso, la correspondiente al ejercicio anterior** y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.



En el caso tenemos que si bien no se localizó registro que haga referencia al convenio de veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, celebrado por el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, al que hizo referencia la parte denunciante en el expediente IVAI-DIOT/25/2018/I, lo cierto es que su omisión pudiera deberse al hecho de que el ejercicio dos mil dieciséis, no corresponde al periodo de conservación que para esta obligación de transparencia exigen los Lineamientos antes invocados, sin que ello le depare perjuicio a la parte denunciante, porque como refirió en su mensaje de correo electrónico, de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado le hizo llegar el documento solicitado.

Ahora bien, con independencia de las irregularidades que se sintetizaron en la tabla que antecede, es de resaltar que el sujeto obligado al publicar información del periodo dos mil dieciocho, incluye un contrato de donación a título gratuito del material para construcción de concreto premezclado, celebrado el nueve de marzo de dos mil dieciocho, en donde se advierte la **divulgación de datos personales de terceros sin la correspondiente autorización o elaboración de la versión pública respectiva, como son la nacionalidad y folio de la credencial de elector del representante legal de la Empresa Donante**, datos que forman parte de la información confidencial que el sujeto obligado debe proteger, por referirse a datos personales que sólo pueden proporcionarse a terceros, cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, al momento de publicar el contrato referido, el sujeto obligado debió observar las políticas para accesibilidad de la información previstas en el Lineamiento Décimo Segundo, fracción IX, de los Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, que obligan a elaborar versiones públicas de los documentos que contengan información reservada o confidencial, ajustándose para ello a lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

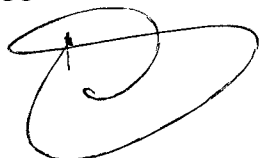
Por lo que al no haber tomado las medidas de seguridad al momento de publicar el contrato de donación respectivo, al

cumplimentar el presente fallo, el sujeto obligado, además de cumplir con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos aplicables, deberá modificar el registro del contrato de donación a título gratuito del material para construcción de concreto premezclado, celebrado el nueve de marzo de dos mil dieciocho, que aparece en el criterio "Hipervínculo Al Documento, en su Caso, a La Versión Pública", de la información publicada para el ejercicio dos mil dieciocho, tanto en su Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, y publicar el documento en versión pública, ajustándose para ello a los Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, así como a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, antes invocados, cuidando que la información que se publique en dicho apartado no contenga datos personales, salvo que cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, lo que en su caso deberá hacerse constar en el constar en el campo de "nota", en forma fundada y motivada.

**Fracción XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Semestre anterior concluido	Periodo 2018	Semestre anterior concluido	Periodo 2018
<p><b>Formato XXXIV b - Inventario de altas practicadas a bienes muebles</b></p> <p>En los registros publicados para dos mil diecisiete la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p><b>Formato XXXIV c - Inventario de bajas practicadas a bienes muebles</b></p> <p>En el registro número 15, los criterios de causa de baja, fecha de baja, valor del bien a la fecha de baja, fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización, se encuentran en</p>	<p><b>Formato XXXIV a - Inventario-Inventario de bienes muebles</b></p> <p>Existen varios registros (del registro 2 al 5579) que se actualizan en forma trimestral y no semestral como exigen los Lineamientos aplicables.</p> <p><b>Formato XXXIV b - Inventario-Inventario de altas practicadas a bienes muebles.</b></p> <p>Los registros publicados se actualizan en forma trimestral y no semestral como lo exigen los Lineamientos aplicables.</p> <p><b>Formato XXXIV c - Inventario-Inventario de bajas practicadas a bienes muebles</b></p> <p>Los registros publicados se actualizan en forma trimestral y no semestral</p>	<p><b>Formato XXXIV b - Inventario de altas practicadas a bienes muebles</b></p> <p>El archivo publicado corresponde a una fracción diversa a la que se encuentra obligado a publicar.</p> <p><b>Formato XXXIV c - Inventario de bajas practicadas a bienes muebles</b></p> <p>En el registro número 21 se describe la frase "no se generó", para los criterios causa de baja, fecha de baja, fecha de validación, área responsable de la información, año y fecha de validación, sin nota debidamente fundada y motivada que justifique la ausencia de información.</p>	<p><b>Formato XXXIV a - Inventario-Inventario de bienes muebles</b></p> <p>Los registros publicados no coinciden con el número de registros publicados en el SIPOT</p> <p>Al igual que en el SIPOT, los registros publicados se actualizan en forma trimestral, y no por semestre, como lo exigen los Lineamientos aplicables.</p> <p>La información publicada en los formatos <b>b, c, d y e</b>, coincide con lo publicado en el SIPOT, y presenta las mismas inconsistencias, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, aunado a que tampoco se observa el vínculo electrónico que enlace a la información que el sujeto obligado</p>

<p>blanco y sin nota alguna que lo justifique.</p> <p>Las fechas de validación son anteriores a las fechas de actualización.</p>	<p>como lo exigen los Lineamientos aplicables.</p> <p><b>Formato XXXIV d - Inventario-Inventario de bienes inmuebles</b></p> <p>Se publican 923 registros, en forma semestral, sin embargo los criterios siguientes: <i>Domicilio del inmueble: país del domicilio en el extranjero, en su caso; Domicilio del inmueble: país del domicilio en el extranjero, en su caso; Domicilio del inmueble: ciudad del domicilio en el extranjero, en su caso; Domicilio del inmueble: calle del domicilio en el extranjero, en su caso; Domicilio del inmueble: número del domicilio en el extranjero, en su caso; Carácter del monumento (catálogo); Tipo de inmueble (catálogo); operación que da origen a la propiedad o posesión del inmueble; títulos por el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble; Hipervínculo sistema de información inmobiliaria</i>, no contienen información y la nota que se inserta para intentar justificar la ausencia de información, no se encuentra debidamente fundada y motivada.</p> <p><b>Formato XXXIV e - Inventario-Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles</b></p> <p>Se publican 63 registros, todos ellos de manera semestral, no obstante en algunos registros el criterio "<b>Fecha de Alta</b>", no corresponde al periodo que se informa, porque alude a ejercicios anteriores.</p> <p>En los formatos f y g no se advirtieron observaciones, no obstante, en todos los formatos se omite el vínculo electrónico que enlace a la información que el sujeto obligado debe publicar en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de</p>	<p>En los registros 22 al 462, las fechas de validación son anteriores a las fechas de actualización.</p>	<p>debe publicar en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>
--	--	---	--



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.		
--	---	--	--

Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, establece que la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **semestral** y su periodo de conservación es información **vigente** respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información **vigente** y la correspondiente al **semestre anterior concluido**.

Es importante señalar que para cumplimiento a esta fracción, del ejercicio dos mil dieciocho el sujeto obligado deberá indicar el vínculo electrónico que direcciona a la información respectiva que publica en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base en lo establecido en el acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se advierte que la información publicada no atiende lo dispuesto por el ACUERDO ODG/SE-38/14/03/2018, emitido por este Órgano garante y que a la letra dice:

**"CUARTO.** Se aprueba que la información que los sujetos obligados de esta entidad deben publicar en las fracciones XXI, XXXI, **XXXIV** y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las correlativas del artículo 15 de la ley local; **se tendrá por cumplida con el vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que publican en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental**; ésta determinación deberá ser aplicable a la información que publicarán los sujetos obligados a partir del primer trimestre del año en curso.

[Énfasis añadido]

**Fracción XXXV.** Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, las inconsistencias detectadas son:



SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p><b>Formatos a, b y c</b> La ausencia de información se encuentra justificada con las notas y documentos que se despliegan en los vínculos respectivos, sin embargo, los registros están actualizados en forma anual y no trimestral como lo exigen los lineamientos aplicables.</p>	<p>No se advierten inconsistencias en la información publicada</p>	<p><b>Formatos a, b y c</b> El sujeto obligado omite publicar información de ejercicios anteriores a dos mil dieciocho.</p>	<p>No se advierten inconsistencias en la información publicada</p>

Por cuanto hace a esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, el periodo de actualización es **trimestral** y su conservación es la generada en el ejercicio en curso a partir de la recomendación y/o sentencia y conservar la información **durante dos ejercicios**.

**Fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, las inconsistencias detectadas son:**

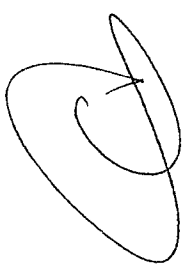
SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Los registros publicados omiten incluir la información del área de contraloría del ejercicio dos mil diecisiete que aparece en el formato del periodo dos mil dieciocho.</p>	<p>En los 17 registros del tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, el Hipervínculo Al Medio Oficial para Emitir Resoluciones remite a la resolución que corresponde al criterio Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública, sin que conste referencia al medio oficial para emitir resoluciones o en su caso nota fundada y motivada de que no se cuenta con dicho medio.</p> <p>En los criterios Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública e Hipervínculo Al Medio Oficial para Emitir Resoluciones, se remite a las resoluciones emitidas por la Contraloría, respecto a procedimientos administrativos de pago de daños y recursos de reclamación en contra de fallos</p>	<p>La información publicada en el portal no coincide con los registros publicados en el SIPOT para el ejercicio 2017.</p>	<p>La información publicada en el portal coincide con lo publicado en el SIPOT, y presenta las mismas inconsistencias, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>dictados en licitaciones, de cuyo contenido se advierten <u>varios datos testados, sin que se muestre leyenda que haga referencia a los datos que fueron eliminados</u>, así como el acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que aprueba las versiones públicas, aunado al hecho de que <u>al copiar el documento en una hoja en Word, los datos testados son visibles, tales como nombre completo, datos de vehículos (número de factura, placas de circulación, color, marca, modelo etc), domicilios, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad de particulares.</u></p> <p>Así mismo <u>se testaron nombres de servidores públicos.</u></p> <p>En el mismo formato se publicaron registros del año dos mil diecisiete, actualizados en forma anual y no trimestral.</p>		
--	---	--	--

Por cuanto hace a esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, el periodo de actualización es **trimestral** y su conservación es la del **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**.

Cabe mencionar que los criterios "Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública" e "Hipervínculo Al Medio Oficial para Emitir Resoluciones" se muestran distintas resoluciones administrativas emitidas por la Contraloría del sujeto obligado, respecto a procedimientos administrativos de pago de daños y recursos de reclamación en contra de fallos dictados en licitaciones, de cuyo contenido se advierte que al publicar las resoluciones se testaron diversos datos sin que conste la referencia al acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que exigen los Lineamientos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, antes invocados, a partir de los cuales, toda versión pública de documentos en los que se testen partes o secciones por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, requiere la aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de una resolución en la que se funde y motive la clasificación de la información.



Máxime que el sujeto obligado no realiza una correcta valoración de la información omitida y de la que debe ser visible en la versión pública de las resoluciones publicadas, toda vez que en las resoluciones se omiten nombres de servidores públicos en funciones y ex servidores públicos, pasando por alto que con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público, por lo que en el caso el sujeto obligado debió actuar en estricto apego a lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la Elaboración de Versiones Públicas, que señala que no podrá omitirse de las versiones públicas el nombre de los servidores públicos en los documentos, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

Además, en la diligencia de verificación, se hizo constar que al momento de copiar la imágenes de la resolución a una hoja de Word, los datos testados son visibles, tales como: nombre completo de particulares; datos de vehículos particulares como son: número de factura, placas de circulación, color, marca, modelo; domicilio particular, nacionalidad y Registro Federal de Contribuyentes de particulares, lo que indica que al momento de publicar la información el sujeto obligado, no obstante de no contar con la aprobación del Comité de Transparencia, omitió aplicar las medidas de seguridad técnicas que impidieran el acceso no autorizado a los datos personales que constan en las resoluciones publicadas, incumpliendo las disposiciones previstas en los artículos 11, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, 3 fracciones XXVII, XXX, XXXV y XLI, 42 y 43 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados, ambas vigentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que en su conjunto, **imponen el deber a los sujetos obligados, de garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.**

Deber que se debe observar, tanto para la atención de solicitudes de información, como para la publicación de documentos que formen parte de las obligaciones de transparencia que de oficio debe transparentar la entidad municipal, de tal manera que se omita la

información clasificada y se garantice su protección bajo acciones que impidan su recuperación por cualquier medio, por lo que ante documentos que contienen datos susceptibles de ser eliminados, los sujetos obligados deben asegurarse que no puedan ser visualizados y/o manipulados de un documento a otro o por la aplicación de tecnologías de la información que permitan descifrar lo eliminado, es decir, se deben ejecutar las medidas de seguridad técnicas necesarias, para proteger la clasificación de información, contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, o uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Siendo aplicable al caso el criterio 1/2018 emitido por este Instituto, de rubro y texto siguiente:

**DOCUMENTOS CON DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES. MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN ADOPTARSE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados tienen el deber de aplicar las medidas de seguridad en el uso y tratamiento de los datos personales. En este sentido, la disposición es aplicable cuando los sujetos obligados envíen de manera electrónica documentos para dar respuesta a las solicitudes de información, debiendo verificar en todo momento que las versiones públicas que se elaboren de manera digital garanticen la protección de los mismos; es decir, se debe evitar que los datos confidenciales sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deben ser protegidos con las medidas de seguridad técnicas necesarias, a que se refiere el artículo 3, fracción XXX, de la Ley 316 en cita, entendiéndose estas como el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con *hardware* y *software* para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

Recurso de revisión:

IVAI-REV/163/2018/I. Universidad Veracruzana. 9 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Karla de Jesús Salazar.

En ese orden, y tomando en consideración que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde al sujeto obligado, al así ordenarlo el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el sujeto obligado deberá bajar el soporte documental de las resoluciones dictadas por la Contraloría en Procedimientos Administrativos de pago de daños y recursos de reclamación, que se encuentran publicados tanto en el Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de forma particular en los criterios "Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública" e "Hipervínculo Al Medio Oficial para Emitir Resoluciones" de la información que corresponde a la fracción XXXVI del artículo 15, respecto al ejercicio dos mil dieciocho.



Hecho lo anterior, el sujeto obligado a través del área competente deberá someter la clasificación y aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, al Comité de Transparencia y transparentar la versión pública debidamente aprobada del documento, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIII, 60, 61, 63, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el entendido de que en la versión pública no podrá omitir el nombre de los servidores públicos o ex servidores públicos que consten en dichas resoluciones, por tratarse de un dato personal de naturaleza pública.

**FRACCIÓN XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>La fecha de validación en todos los registros es anterior a la fecha de actualización, y en el criterio de año, existen 2 registros que reportan el año 2016 lo que no es congruente con el ejercicio que reportan.</p> <p>En la tabla 211176, que corresponde al criterio "Respecto a La Unidad Admva de Contacto", se omite información en el criterio "Clave de la Localidad".</p>	<p>No se advierten observaciones</p>	<p>En el criterio Hipervínculo a la Convocatoria, en los 8 registros del ejercicio dos mil diecisiete, se advierte la leyenda "No se generó", y no se cuenta con nota fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>La fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>En el criterio de año, existen 2 registros que reportan el año 2016, lo que no es congruente con el ejercicio que refieren.</p> <p>En la tabla 211176, que corresponde al criterio "Respecto a La Unidad Admva de Contacto", se omite información en el criterio "Clave de la Localidad".</p>	<p>No se advierten observaciones</p>

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional

de Transparencia la información, el periodo de actualización es **trimestral** y su conservación en el sitio de internet es la correspondiente al **ejercicio anterior y el ejercicio en curso**.

**FRACCIÓN XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos, las inconsistencias detectadas son:**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (SE)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2016-2017	Actoas 2018	Actoas 2017	Periodo 2018
<p><b>XXXVIII A - Programas que ofrecen</b> Se omite publicar información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, los registros publicados corresponden al ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p><b>XXXVIII B - Trámites del Sujeto Obligado</b> Se publican 24 registros, todos del ejercicio dos mil dieciocho, sin que se advierta la información correspondiente a los dos ejercicios anteriores (dos mil diecisiete y dos mil dieciséis)</p>	<p><b>Formato XXXVIII A - Otros programas-Programas que ofrecen</b></p> <p>Se publican 55 registros con información relativa los tres trimestres del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, existen registros del segundo trimestre en los que la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>Los criterios identificados como Clave de la Partida Presupuestal, Denominación de la Partida Presupuestal, Presupuesto Asignado al Programa, en su Caso, Origen de los Recursos, en su Caso, Tipo de Participación Del Gobierno Federal O Local Y en Qué Consiste Ésta, Ámbitos de Intervención, Cobertura Territorial, Diagnóstico, Resumen, Objetivo(s) Del Programa, Participantes/beneficiarios, Hipervínculo Al Proceso Básico Del Programa, Monto Otorgado, en su Caso, Convocatoria, en su Caso, Especificar Que Opera Todo El Año, Sujeto(s) Obligado(s) Que Opera(n) Cada Programa, Nombre(s), Primer Apellido, Segundo</p>	<p><b>XXXVIII A - Programas que ofrecen y XXXVIII B - Trámites del Sujeto Obligado</b></p> <p>El sujeto obligado no publica la información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete en el formato que le corresponde, ya que únicamente se descarga el formato para el ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p><b>Formato XXXVIII A - Otros programas-Programas que ofrecen</b></p> <p>El número de registros publicados no coincide con los que se encuentran en el SIPOT, ya que en aquél se publicaron 55, mientras que en el Portal de Transparencia sólo se incluyen 44 registros con información correspondiente a los tres primeros trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>Existen registros en los que los criterios de: <i>Clave de la Partida Presupuestal, Denominación de la partida presupuestal; presupuesto asignado al programa, en su caso; origen de los recursos, en su caso; tipo de participación del gobierno federal o local y en qué consiste ésta; ámbitos de intervención; cobertura territorial; diagnóstico; resumen; objetivo(s) del programa; acciones que se emprenderán; participantes/beneficiarios; hipervínculo al proceso básico del programa; monto otorgado; convocatoria, en su caso, especificar que opera todo el año; no cuentan con información</i>, y las notas que se contienen no justifican de manera fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p>En un registro del tercer trimestre, la fecha de actualización es anterior al inicio y conclusión del periodo que se reporta y en</p>

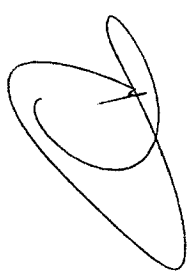
006303

	<p>Apellido, Correo Electrónico, Nombre Del Área(s) Responsable(s), Nombre de Vialidad, Número Exterior, Número Interior, en su Caso y Nombre Del Asentamiento, cuenta con información incompleta, en algunos registros aparece el valor numérico de cero (0) y en otros la frase "VER NOTA", y en la columna "Nota" no justifica la ausencia de información, de forma fundada y motivada.</p> <p>En el criterio "Hipervínculo Al Proceso Básico Del Programa", en 25 registros, existe la liga electrónica <a href="https://drive.google.com/file/d/1BUivYkJ0B_uH_RiPho3eW5XdQX_UWISLYM/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1BUivYkJ0B_uH_RiPho3eW5XdQX_UWISLYM/view?usp=sharing</a> que remite al oficio número SDE/074/18, de veintiocho de marzo, al que hace referencia en el campo de "Nota", sin que se permita acceso a la información del programa.</p> <p>En el mismo criterio "Hipervínculo Al Proceso Básico Del Programa", existen 8 registros que remiten a la liga electrónica <a href="https://drive.google.com/file/d/1wwwEuyA6vzSSRiISwFjC9yIl3Y5nkUK7B/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1wwwEuyA6vzSSRiISwFjC9yIl3Y5nkUK7B/view?usp=sharing</a> que a su vez muestra un oficio que no guarda relación con la obligación de transparencia objeto de verificación.</p> <p><b>Formato XXXVIII B - Otros programas-Trámites para acceder a programas que ofrecen</b></p> <p>Se publican 57 registros correspondientes a los tres primeros trimestres del</p>	<p>otro registro no se muestra la fecha de actualización.</p> <p><b>Formato XXXVIII B - Otros programas-Trámites para acceder a programas que ofrecen</b></p> <p>El número de registros publicados no coinciden con los publicados en el SIPOT, toda vez que se publican menos registros.</p> <p>Los 49 registros correspondientes a los tres primeros trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, coinciden con los publicados en el SIPOT, advirtiéndose las mismas inconsistencias, por lo que se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>
--	--	---

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>ejercicio 2018, sin embargo en los criterios de <i>Hipervínculo a los Formatos específicos para acceder al programa, Monto de los derechos o aprovechamientos y derechos del usuario ante la negativa o falta de respuesta</i>, se advierte que el primer registro se deja en blanco sin que cuenten con nota fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>En algunos registros la fecha de actualización es posterior a la de validación.</p> <p>En los registros 26, 27, 28 y 55 a 58, del criterio de <i>Hipervínculo a los formatos específicos para acceder a los programas</i>, el link publicado despliega un oficio de fecha 3 de abril del 2018, mismo que no tiene relación alguna con la obligación de transparencia objeto de verificación.</p> <p>Los vínculos <a href="http://www.registroci.vilxalapa.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/SolicitudNacimientos_2018nuevajulio-2018.pdf">http://www.registroci.vilxalapa.gob.mx/wp-content/uploads/2018/08/SolicitudNacimientos_2018nuevajulio-2018.pdf</a> y <a href="http://www.registroci.vilxalapa.gob.mx/wp-content/uploads/2018/10/SolicitudNacimientos_2018nueva-octubre2018.pdf">http://www.registroci.vilxalapa.gob.mx/wp-content/uploads/2018/10/SolicitudNacimientos_2018nueva-octubre2018.pdf</a>, no permiten su acceso, puesto que marcan error.</p>		
--	---	--	--

La información debe ser publicada en forma **trimestral** y su periodo de conservación es la del **ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben





difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

**FRACCIÓN XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p><b>XXXIX A - Informe de sesiones del Comité de Transparencia</b></p> <p>Se publican 16 registros, de los cuales sólo trece corresponden al ejercicio dos mil diecisiete, actualizados en forma trimestral y no semestral.</p> <p>No se publica información de todo el ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>En los criterios "Fecha de Sesión (día/mes/año)" e "Hipervínculo a La Resolución", se registra información que no corresponde al periodo que se reporta.</p>	<p><b>Formato XXXIX A - Actas y resoluciones del Comité de Transparencia- Informe de sesiones del Comité de Transparencia</b></p> <p>Se publican 117 registros, de los cuales cuarenta y seis están cargados en forma trimestral y no semestral.</p> <p>Se incluyen registros del ejercicio dos mil diecisiete que no deberían incluirse en este formato.</p> <p>En los criterios Folio de La Solicitud de Acceso a La Información y Área(s) Que Presenta(n) La Propuesta, existen registros que contienen las leyendas: "Varios folios de solicitud, ver acta", "Varias, ver acta", "Diversas áreas", "Varias áreas", sin especificar a qué folio o folios de solicitud corresponden, y la identificación precisa de las áreas que presentan la propuesta.</p>	<p><b>Formato XXXIX A - Actas y resoluciones del Comité de Transparencia- Informe de sesiones del Comité de Transparencia</b></p> <p>Los registros de 2017 se encuentran incluidos en el formato del periodo 2018, sin embargo, no coincide con lo publicado en el SIPO, sólo por cuanto hace al periodo de actualización, dado que en el SIPO se actualiza en forma trimestral y en el portal están actualizados en forma anual, además uno de estos registros señala como fecha de término del periodo que se informa el 13 de junio de 2018, sin embargo, la fecha de la sesión es del 4 de mayo de 2017.</p>	<p><b>Formato XXXIX A - Actas y resoluciones del Comité de Transparencia- Informe de sesiones del Comité de Transparencia</b></p> <p>Se advirtieron publicados los mismos registros publicados en el SIPO, motivo por el cual, las observaciones son las mismas y en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.</p> <p><b>Formato XXXIX B - Actas y resoluciones del Comité de Transparencia- Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia</b></p> <p>Los registros publicados al tercer trimestre de dos mil dieciocho, coinciden con los publicados en el SIPO, presentando las mismas inconsistencias, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Existe un registro para el cuarto trimestre de dos mil dieciocho que no se encuentra publicado en el SIPO, en el que las fechas de actualización y validación con anteriores a la conclusión del periodo que se reporta, y la liga electrónica que aparece en el criterio Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta, no permite acceder a la información.</p>
<p><b>XXXIX B - Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia</b></p> <p>Se publican 13 registros, desagregados en forma mensual, correspondientes a los meses de mayo, julio, agosto,</p>	<p><b>Formato XXXIX B - Actas y resoluciones del Comité de Transparencia- Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia</b></p>	<p><b>XXXIX B - Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia</b></p> <p>Los registros de 2017 se encuentran incluidos en el formato del periodo 2018, sin embargo, se</p>	

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>En el criterio identificado como "<b>Hipervínculo Al Documento de La Resolución Y/o Acta</b>", publican información que <u>corresponde al formato A</u>, como lo es la aprobación de clasificación en sus modalidades de reservada o confidencial y la ampliación del plazo para dar respuesta.</p> <p>No se localizó información de las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, como lo exigen los lineamientos aplicables.</p> <p>No existen registros reportados por semestre, incumpliendo con los criterios adjetivos de actualización.</p>	<p><b>Resoluciones del Comité de Transparencia</b></p> <p>Se publican 41 registros, de los cuales 28 corresponden al ejercicio 2018 y 13 al ejercicio 2017; 7 registros de 2018 están actualizados en forma trimestral y no semestral.</p> <p>En el criterio identificado como "<b>Hipervínculo Al Documento de La Resolución Y/o Acta</b>", publican información que corresponde al formato A, como lo es la aprobación de clasificación parcial, ampliación del plazo para dar respuesta.</p> <p><b>Formato XXXIX C - Actas y resoluciones Comité de Transparencia- Integrantes del Comité</b></p> <p>Se publican 15 registros, de los cuales 5 corresponden a la información vigente al tercer trimestre de 2018, sin embargo, la fecha de actualización es anterior a la conclusión del trimestre que se reporta.</p> <p><b>Formato XXXIX D1 - Actas y resoluciones Comité de Transparencia- Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia</b></p> <p>Se publican 41 registros, de los cuales 28 corresponden al ejercicio dos mil dieciocho, sin que de su contenido se advierta referencia a sesiones ordinarias celebradas por el sujeto obligado.</p> <p><b>Formato XXXIX D2 - Calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias.</b></p>	<p>actualizan en forma anual y no semestral.</p>	<p><b>Formato XXXIX C - Actas y resoluciones Comité de Transparencia- Integrantes del Comité de Transparencia</b></p> <p>Se advierten publicados 15 registros, los cuales coinciden con los que se encuentran en el SIPOT, motivo por lo cual, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas las mismas observaciones.</p> <p><b>Formato XXXIX D1 - Actas y resoluciones Comité de Transparencia- Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia</b></p> <p>Los registros publicados coinciden con los que se encuentran en el SIPOT, motivo por lo cual, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas las mismas observaciones, al presentar las mismas inconsistencias.</p> <p><b>Formato XXXIX D2- Calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias</b></p> <p>En este formato se advirtieron publicados 6 registros menos que los que se publican en el SIPOT, en los cuales, al igual que en el SIPOT, se observa información que se publica de manera trimestral y semestral.</p> <p>En algunos registros señala de manera equivocada el año de término del periodo que se informa, indicando que corresponde al ejercicio "0208".</p> <p>En los registros, 147, 264, 265, 267, 401, 404, 405 y 406, el hipervínculo al acta de sesión se encuentra en blanco y en las notas se puede advertir que se indica "<i>La minuta está en proceso de firma</i>", "<i>El Hipervínculo está en proceso</i>" e</p>
--	---	--	---

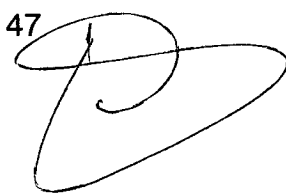
	<p>Se publican cuatrocientos cincuenta y cinco registros para el dos mil dieciocho, actualizados en forma trimestral y semestral, sin embargo, existen registros en los que se omite información en el criterio "Hipervínculo Al Acta de La Sesión "y en el campo de nota, se señalan las siguientes leyendas: <i>La minuta está en proceso de firma, El hipervínculo está en proceso y En proceso de revisión</i>, lo que no funda y motiva la ausencia de información.</p> <p>Existen registros que señalan de manera equivocada el año de término del periodo que se informa, indicando que corresponde al ejercicio "0208".</p>		<p>"Hipervínculo en proceso de revisión", lo que no funda y motiva la ausencia de información.</p>
--	---	--	--

0100305

La información debe ser actualizada en forma **semestral**, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el **primer trimestre** del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará **trimestralmente** la información correspondiente. Respecto de la conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**, por cuanto a las sesiones y resoluciones. Es la **vigente** para el calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de transparencia, conforme a los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de la materia.

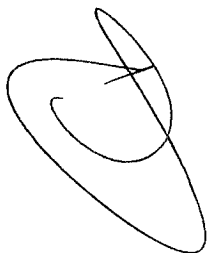
**FRACCIÓN XL. Todas las evaluaciones, y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
XL A - Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos	No se advierten observaciones	XL A - Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos  Los registros publicados para 2016 y 2017 coinciden con lo	No se advierten observaciones



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>En 30 registros no se advierte el ejercicio que reportan y no contienen información en los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización y confiabilidad.</p> <p>En el registro que corresponde al ejercicio 2017, se omite información de los criterios "Denominación de La Evaluación" y "Año", y en el criterio "Denominación Del Programa Evaluado" sin que el documento que aparece en el campo de "Nota" justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p>En los 10 registros correspondientes a 2016, el criterio "Hipervínculo a Los Resultados", se muestra una liga electrónica que remite al mismo oficio en el que se indica que la falta de publicación se debe a que se encuentran revisando la información, lo que no justifique en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p><b>Formato XL B - Evaluación y encuesta programas financiados-Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos</b></p> <p>En el registro del ejercicio 2016, el criterio Hipervínculo a los resultados remite a un oficio del Director de Buen Gobierno y Proyectos Especiales, con el cual no se justifica la ausencia de información.</p> <p>En el registro de 2017, se omite información en los criterios Denominación de La Encuesta:, Objetivo de La Encuesta e Hipervínculo a Los Resultados, y en el criterio Hipervínculo a</p>		<p>publicado en el SIPOT, y presentan las mismas observaciones, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p><b>Formato XL B - Evaluación y encuesta programas financiados-Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos</b></p> <p>Los registros publicados para 2016 y 2017 coinciden con lo publicado en el SIPOT, y presentan las mismas observaciones, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias</p>	
---	--	--	--



<p>Los Resultados y en el campo "Nota", aparece la liga electrónica <a href="https://drive.google.com/file/d/1ckhg1Aq3hP54P0VyWPcOn0qJEQ9qtbvh/view?usp=sharing">https://drive.google.com/file/d/1ckhg1Aq3hP54P0VyWPcOn0qJEQ9qtbvh/view?usp=sharing</a>", que a su vez remite a un oficio de fecha 25 de enero de dos mil dieciocho, signado por el Director de Buen Gobierno y Proyectos Especiales, por el que refiere encontrarse en proceso de revisión de la información, lo que no justifica la ausencia de información.</p>			
--	--	--	--

Referente a esta fracción, la información debe ser actualizada en forma **anual**, el periodo de conservación es la del **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

**FRACCIÓN XLI. Los estudios financiados con recursos públicos**, las inconsistencias detectadas son:

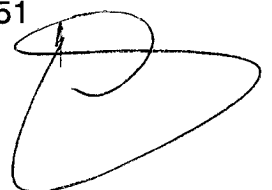
SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicios 2016 y 2017	Periodo 2018	Ejercicios 2016 y 2017	Periodo 2018
<p><b>XLI A - Estudios financiados con recursos públicos</b></p> <p>Se publica un registro correspondiente al ejercicio 2016 y 2 registros referentes al ejercicio 2017, sin embargo se observa ausencia de información en los criterios: Título del Estudio,</p>	<p><b>Formato - Estudios financiados con recursos públicos</b></p> <p>Existe un registro correspondiente al primer semestre de 2018, en los que la fecha de actualización y validación son anteriores al periodo que se reporta.</p>	<p><b>XLI A - Estudios financiados con recursos públicos</b></p> <p>Se muestra la misma información publicada en el SIPOT para los ejercicios 2016 y 2017, presentando las mismas inconsistencias, las que se tienen aquí por reproducidas en</p>	<p><b>Formato - Estudios financiados con recursos públicos</b></p> <p>Se observa el mismo registro publicado en el SIPOT, sólo que actualizado al 30 de junio de 2018, no obstante no se advierte actualización trimestral.</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>Investigación o Análisis; Área Administrativa Coordinadora; Área Administrativa Colaboradora; Número Isbn o Issn; Objeto del Estudio (200 Caracteres) Máximo; Fecha de Publicación (mes/año); Número de Edición; Lugar de Publicación; Monto de los Recursos Públicos; Monto de los Recursos Privados; Área Responsable de la Información y Año. Sin que el documento que aparece en el criterio "Hervinculo Que Dirija a La Consulta", y la leyenda que aparece en el campo de "Nota", justifiquen en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p><b>XLI B - Estudios elaborados en colaboración con organizaciones del sector social, privado y personas físicas</b></p> <p>Se publica un registro correspondiente al ejercicio 2016 y dos registros referentes al ejercicio 2017, sin embargo se observa ausencia de información en los criterios: Título del Estudio, Investigación o Análisis; Área Administrativa; Denominación de la Organización Perteneiente; Número Isbn o Issn; Objeto del Estudio; Fecha de Publicación (mes/año); Número de Edición; Lugar de Publicación; Recursos Públicos; Recursos Privados;</p>	<p>No existe información desagregada por trimestre.</p> <p>La tabla 454893 no cuenta con información</p>	<p>obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>El sujeto obligado no registra información alguna respecto a los formatos: <b>XLI B, XLI C y XLI D</b></p>	
--	--	--	--

000307

<p>Área Responsable de la Información y Año.</p> <p>El documento que aparece en el criterio "Hipervínculo a Los Convenios de Colaboración", y la leyenda que aparece en el campo de "Nota", no justifican en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p> <p><b>XLI C - Estudios cuya elaboración se contrató a organizaciones de los sectores social y privado</b></p> <p>Se publica un registro correspondiente al ejercicio 2016 y dos registros referente al ejercicio 2017, sin embargo se observa ausencia de información en los criterios: Título del Estudio, Investigación o Análisis; Área Administrativa Coordinadora; Área Administrativa Contratante ; Organización o Nombre de la Persona Física; Número Isbn o Issn; Objeto del Estudio; Fecha de Publicación del Estudio; Número de Edición; Lugar de Publicación; Recursos Públicos; Recursos Privados; Área Responsable de la Información y Año.</p> <p>El documento que aparece en el criterio "Hipervínculo a La Consulta Del Estudio", y la leyenda que aparece en el campo de "Nota", no justifican en forma fundada y motivada la</p>				
--	--	--	--	--



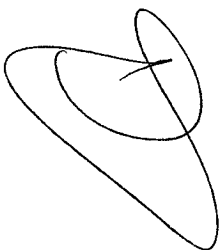
IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>ausencia de información.</p> <p><b>XLI D - Estudios, investigaciones o análisis elaborados fueron financiados por otras instituciones públicas</b></p> <p>Se muestra un registro correspondiente al ejercicio 2016 y 2 registros referentes al ejercicio 2017, sin embargo se omite información en los criterios: Estudio Pedido por otro SO y Finan C/rec. Públicos; Área Responsable de la Información y Año.</p> <p>La leyenda que aparece en el campo de "Nota", no justifican en forma fundada y motivada la ausencia de información.</p>			
---	--	--	--

La información debe ser actualizada en forma **trimestral**, el periodo de conservación es la del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **dos ejercicios anteriores**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información.

**FRACCIÓN XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben, se comenta:**

La obligación de transparencia contenida en esta fracción no resulta aplicable a los Ayuntamientos, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Instituto, visible en el link: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>.





**FRACCIÓN XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p><b>Formato XLIII A - Ingresos recibidos</b></p> <p>Existen registros del ejercicio 2017, en los que en el periodo que se informa abarca de 2018 al 2023, no se actualizan en forma trimestral y no guardan congruencia con la fecha de actualización de la información.</p> <p><b>Formato XLIII B - Ingresos-Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos</b></p> <p>No se advirtieron observaciones para este formato.</p>	<p><b>Formato XLIII A - Ingresos-Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado</b></p> <p>Existen 16 registros correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2018 en los que la fecha de actualización es anterior a la conclusión del trimestre que se reporta.</p> <p><b>Formato XLIII B - Ingresos-Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos</b></p> <p>No se advirtieron observaciones para este formato.</p>	<p><b>Formato XLIII A - Ingresos recibidos</b></p> <p>Al igual que en el SIPOT existen registros del ejercicio 2017, en los que en el periodo que se informa abarca de 2018 al 2023, no se actualizan en forma trimestral y no guardan congruencia con la fecha de actualización de la información.</p> <p>Además existen registros en los que el criterio "Hipervínculo a los informes de destino", no permite acceder a la información, puesto que marcan error.</p>	<p><b>Formato XLIII A - Ingresos-Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado</b></p> <p>Se muestra la misma información publicada en el SIPOT para este ejercicio y formato, presentando las mismas inconsistencias, las que se tienen por aquí reproducidas en obvio de evitar repeticiones innecesarias.</p>

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información debe ser actualizada en forma **trimestral**, el periodo de conservación es la **vigente** y la correspondiente a **dos ejercicios anteriores**.

Para cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá indicar el vínculo electrónico que dirija a la información respectiva que publica en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base en lo establecido en el acuerdo

ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

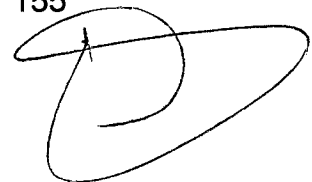
**XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie,**  
las inconsistencias detectadas son:

**Formato XLIV A – Donaciones-Donaciones en dinero realizadas**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El formato contiene ciento veintiocho registros, de los cuales, veintiséis corresponden al ejercicio 2016 y los ciento dos restantes al ejercicio 2017.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por tanto, sólo fue materia de estudio la información del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>En los primeros 20 registros del ejercicio 2017, informa por trimestre, mientras que, en los registros del 21 al 102, informa por periodos de un mes y por lo mismo la actualización y validación es en diferentes fechas, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, la actualización es</p>	<p>El formato contiene seiscientos sesenta y cuatro registros, los primeros ciento nueve corresponden al primer semestre del ejercicio 2018 y los restantes quinientos cincuenta y cinco corresponden al ejercicio 2017.</p> <p>En los registros del <b>75 al 109</b>, en los criterios 4, Razón Social de la persona moral en su caso, 5, Nombre de la Persona Física Facultada por el Beneficiario para Suscribir el Contrato de Donación, Primer Apellido de la Persona Facultada para Suscribir el Contrato; Segundo Apellido (s) Persona Facultada para Suscribir Contratos; 6, Cargo Que Ocupa la Persona Facultada, publica información, sin embargo, en el campo de nota, dice: "La persona beneficiaria de la Donación, es una persona física, es por eso que parte del criterio 4 (RFC) no se llena. En este caso, se entrega la donación directamente al beneficiario y por lo tanto se dejan sin atender los datos relativos a los criterios 5 y 6.", la cual no aplica, ya que en estos casos se trata de personas morales y los campos si cuentan con información.</p> <p>En el <b>criterio 11</b>, <i>Hipervínculo al Contrato de Donación</i>, en todos los registros remite a un documento que no es un contrato específico para cada donación, sino un formato de oficio de solicitud de apoyo</p>	<p>De las diligencias de verificación se pudo advertir que no publica formato para este periodo, por lo que no publica información para el ejercicio 2017.</p> <p>En el formato para el ejercicio 2018 publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y en el portal del sujeto obligado, se incluye información del ejercicio 2017, con las inconsistencias señaladas en la columna correspondiente, de la izquierda.</p>	<p>En este formato se advierten publicados seiscientos sesenta y cuatro registros, ciento nueve corresponden al primer semestre del ejercicio 2018, y quinientos cincuenta y cinco corresponden al ejercicio 2017.</p> <p>A diferencia de lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), en este formato se observa primero el ejercicio 2018 y después el 2017, sin embargo, una vez analizada la información se pudo advertir que coincide en su totalidad, por lo que resultan aplicables las mismas observaciones.</p>

000309

<p>por semestre, de manera que no se ajusta a los criterios adjetivos de actualización.</p> <p>En el criterio 11, relativo al Hipervínculo al Contrato de Donación, en los registros del 1 al 20, publica el link, <a href="http://bit.ly/2wZo0XE">http://bit.ly/2wZo0XE</a>, y en los registros del 21 al 74, publica el link, <a href="http://bit.ly/2xS70Jo">http://bit.ly/2xS70Jo</a>, y en el campo correspondiente, publica notas como que: " No existe contrato, pero existe autorización de donación la que se encuentra disponible en hipervínculo <a href="https://xalapa.nuestra.capital/s/joPMB2uGTNzsyGi">https://xalapa.nuestra.capital/s/joPMB2uGTNzsyGi</a>", sin embargo, todos los enlaces son inaccesibles ya que al intentar ingresar, indica un error, por lo que incumple con la característica de accesibilidad.</p> <p>En el mismo criterio 11, relativo al Hipervínculo al Contrato de Donación, y en el campo de nota, en los registros del 75 al 102 se publica un link, el cual remite a un manual para el trámite de viáticos y otros documentos referentes a gastos de representación y viáticos, lo cual no corresponde al contrato de donación que, de acuerdo a los Lineamientos</p>	<p>económico, información que no corresponde con lo que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, debe publicar, sin que se advierte alguna nota fundada que lo justifique.</p> <p>Respecto de la información del 2017 publicada en este formato, la información está actualizada por año y no por semestre como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.</p>		
---	---	--	--



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

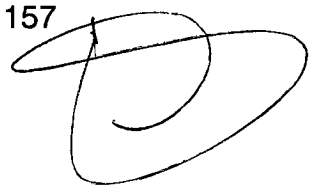
Técnicos debiera publicar.			
----------------------------	--	--	--

**Formato XLIV B - Donaciones-Donaciones en especie realizadas**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El formato contiene ciento setenta y seis registros, de los cuales, los primeros ciento diecisiete corresponden al ejercicio 2017, y cincuenta y nueve corresponden al ejercicio 2018</p> <p>Respecto del ejercicio 2017, en los registros 1 al 54, el periodo que informa es del 02/01/2017 al 30/06/2017 y en los registros 55 al 117, el periodo que informa es del 1/07/2017 al 31/12/2017, por lo que no se ajusta a los periodos de actualización, que de acuerdo a los lineamientos, debe ser semestral.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido: 18, Persona Moral y 19, Cargo o Nombramiento de la Persona Facultada, en</p>	<p>El formato contiene ciento setenta y siete registros, los primeros cincuenta y tres corresponden al primer semestre del ejercicio y los restantes ciento veinticuatro corresponden al ejercicio 2017.</p> <p>Respecto del ejercicio 2018, no publica información en 51 de los 53 registros, en los criterios sustantivos de contenido: <b>18, Denominación de la Persona Moral, 19, Tipo de Persona Moral en Caso y 20, Cargo que Ocupa</b>, ya que sólo las filas 22 y 28 contienen datos, sin que se incluya una nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación.</p> <p>En el <b>criterio</b> relativo al <b>23, Hipervínculo al Contrato de Donación</b>, en todos los registros remite un documento que no es un contrato específico para cada donación, sino un formato de donación, sin que incluya una nota fundada y motivada al respecto.</p> <p>En el mismo formato publica información del ejercicio dos mil diecisiete, observándose que, la información está actualizada por año y no por semestre, por lo que incumple con los criterios adjetivos de actualización</p>	<p>De las diligencias de verificación se pudo advertir que no publica formato para este periodo, por lo que incumple con publicar la información del ejercicio 2017.</p> <p>En el formato para el ejercicio 2018, se incluye información del ejercicio 2017, con las inconsistencias señaladas en la columna para el ejercicio 2018, en el SIPOT.</p>	<p>El formato contiene ciento setenta y siete registros, igual que en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de los cuales, ciento veinticuatro corresponden al ejercicio dos mil diecisiete y cincuenta y tres al ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>A diferencia de lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), en este formato se observa primero el ejercicio 2017 y después el 2018, sin embargo, una vez analizada la información se pudo advertir que coincide en su totalidad, por lo que resultan aplicables las mismas observaciones.</p>

000310

<p>ninguno de los registros. Observándose en diversos registros en el campo de "nota" el texto "Hipervínculo en construcción", sin que dicha nota esté fundada y motivada.</p> <p>En el criterio 23, Hipervínculo al contrato de donación, en los registros del 1 - 54, así como, en el 59, 66, 67 y 69, el link proporcionado remite al memorándum del ocho de febrero de dos mil dieciocho en el que se informa que los hipervínculos relacionados con la fracción XLIVB, se encuentran en construcción, y que en breve se tendrían, sin embargo, a la fecha de verificación, no se han actualizado, por lo que incumple con publicar la información.</p> <p>En el mismo criterio 23, relativo al Hipervínculo al contrato de donación, en el resto de los registros correspondientes al ejercicio 2017, los hipervínculos proporcionados remiten al formato genérico de donación, documento que no corresponde al contrato que se debe publicar en dicho criterio.</p>	<p>que señalan los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>No publica información en ninguno de los registros, respecto de los criterios: <b>18, Denominación de la persona moral en su caso, Tipo de la Persona Moral en su Caso; 19, Nombre de la Persona Física Facultada por el Beneficiario Suscribir el Contrato; Primer Apellido de la Persona Física Facultada por el Beneficiario Suscribir el Contrato; Segundo Apellido de la Persona Física Facultada por el Beneficiario Suscribir el Contrato; 20, Cargo Que Ocupa</b>, sin que se observe una nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación.</p>		
---	--	--	--



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

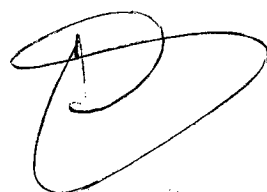
<p>Respecto de la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, se observa que en el criterio relativo al 13, periodo que informa, existe un error en cuanto al año de término, ya que el año de términos pareciera que fue llenado en serie y de manera consecutiva, por ejemplo; 1962, 1964, 1965, y lo mismo ocurre con la fecha de actualización.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido: 18, Persona Moral; 14, Descripción de Donativo 15, Actividades a las que se Destinará, sin que incluya nota fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido: 17, Nombre del Beneficiario de la Donación, Primer Apellido, Segundo Apellido, 18, Nombre de la Persona Facultada, Primer Apellido de la Persona Facultada; Segundo Apellido de la Persona Facultada, Cargo o Nombramiento de la Persona Facultada, publica el texto "Sin datos", sin que incluya una nota fundada y motivada que</p>			
--	--	--	--

000311

<p>justifique la falta de publicación.</p> <p>Respecto del criterio relativo al 23, Hipervínculo al Contrato de Donación, se advierte que en todos los registros remiten al mismo memorándum de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, en el que se informa a los usuarios del Portal de Transparencia que no fue generada información de esta fracción y que en breve se tendrá los hipervínculos citados, sin que en dicho oficio especifique el período en que no se generó información, además de que a la fecha de verificación no se han actualizado.</p>			
---	--	--	--

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información de esta fracción es de forma **semestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente al ejercicio anterior.

**XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental,** las inconsistencias detectadas son:



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la <b>vigente</b> , por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	<p>El formato contiene cuatro registros publicados, dos corresponden al periodo del 01/07/2018 al 30/09/2018 y dos corresponden al periodo del 01/01/2018 al 30/06/2018.</p> <p>La información está publicada por trimestre y semestre, periodos que no se ajustan a los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan que el periodo de actualización es anual.</p> <p>En el criterio 4, relativo al (Hipervínculo a los documentos: Catálogo de disposición documental y Guía simple de archivos, o en su caso, otros instrumentos adicionales), en los cuatro registros se publica un oficio de fecha doce de julio de 2018 dieciocho, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, en el que manifiesta no contar con el Catálogo de Disposición Documental y la Guía Simple de archivos para ese ejercicio, así como la imposibilidad de publicar la información del ejercicio anterior, y en el cual, solicita más tiempo para publicar la información, sin embargo, a la fecha en que se llevó a cabo la verificación, aún no da cumplimiento a la publicación de la información del hipervínculo.</p>	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la <b>vigente</b> , por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	<p>El formato contiene dos registros que corresponden al primer semestre de dos mil dieciocho, la fecha de actualización es del día 30/06/2018 y la validación del día 20/07/2018.</p> <p>La información está publicada por trimestre y semestre, periodos que no se ajustan a los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan que el periodo de actualización es anual.</p> <p>En el criterio 4, relativo al (Hipervínculo a los documentos: Catálogo de disposición documental y Guía simple de archivos, o en su caso, otros instrumentos adicionales), en los dos registros remite a un oficio de fecha doce de julio de 2018, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, en el que manifiesta no contar con el Catálogo de Disposición Documental y la Guía Simple de archivos para ese ejercicio, así como la imposibilidad de publicar la información del ejercicio anterior, y en el cual, solicita más tiempo para publicar la información, sin que se publique el documento que de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, corresponden a este formato, además, a la fecha en que se llevó a cabo la verificación, aún no publica la información del hipervínculo</p>

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia



000312

y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información de esta fracción es de forma **anual** y su periodo de conservación es la información vigente.

**XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y sus anexos, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos,** las inconsistencias detectadas son:

**Formato XLVI A - Actas de sesiones-Actas del Consejo Consultivo**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p><b>XLVI A - Actas del Consejo Consultivo &lt;&lt;de sujeto obligado&gt;&gt;</b></p> <p>De las diligencias de verificación se observó que el sujeto obligado no publica el formato A) para este periodo, por lo que incumple con publicar la información del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p><b>XLVI A - Actas del Consejo Consultivo</b></p> <p>El formato contiene 3 registros, el primero corresponde al ejercicio 2016, el segundo al ejercicio 2017, y el tercero al ejercicio 2018.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos generales, el periodo de conservación, es la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que no se analiza el ejercicio dos mil dieciséis</p>	<p>El formato contiene siete registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En los registros que corresponden al primer trimestre la fecha de actualización, es el 18/03/2018, mientras que en los correspondientes al segundo trimestre, es el 29/06/2018, en estos casos, la fecha de actualización es anterior al término del periodo que informa, por lo que no se ajusta a los criterios que señalan los Lineamientos Técnicos Generales.</p>	<p>De las diligencias de verificación se pudo advertir que el sujeto obligado no publica formato en este periodo.</p> <p>No obstante, en el formato para el periodo 2018-2021, se localizó información del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>El formato contiene 3 registros, el primero corresponde al ejercicio dos mil dieciséis, el segundo al ejercicio dos mil diecisiete y el tercero al ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>La información publicada en este formato coincide en su totalidad con la publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en el formato XLVI A - Actas del Consejo Consultivo, para el ejercicio 2017.</p>	<p>El formato contiene siete registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>La información publicada en este formato, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por lo que aplican las mismas observaciones.</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>Respecto del ejercicio 2017, en el criterio 3, relativo a la fecha en que se realizaron las sesiones, no publica información.</p> <p>En el criterio 5, relativo al número de sesión, se observa el valor numérico (0), así también, en los criterios 6 y 7, relativos al número de acta en su caso y tema de la sesión (orden del día), dice que no existe información.</p> <p>En el criterio 8, relativo al Hipervínculo al documento de las actas, y en el campo de nota, publica un oficio en el que manifiesta que en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, no se generó información de algunas fracciones, entre estas, la fracción XLVI, inciso b), sin embargo, la nota sólo refiere al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, sin que justifique la falta de publicación del primero, segundo y tercer trimestre de dicho ejercicio.</p> <p>En el mismo formato publica información del ejercicio 2018, observándose que en el criterio 8, relativo al Hipervínculo al documento de las actas, remite al mismo informe que publica en el registro correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, en el que dice que no se generó información</p>			
---	--	--	--

<p>de algunas fracciones, entre estas, la fracción XLVI, inciso b), y hace referencia al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete y no al ejercicio dos mil dieciocho.</p>			
---	--	--	--

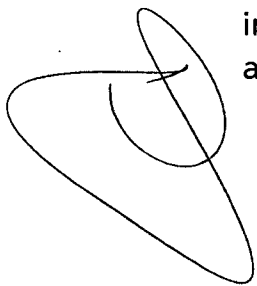
**Formato XLVI B - Actas de sesiones-Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El formato contiene dos registros, en el primero informa el periodo del 01/01/2017 al 31/12/2017, mientras que, en el segundo registro informa el periodo del 01/01/2018 al 28/02/2018, por lo que incumple con el periodo de actualización ya que de conformidad con los Lineamientos Generales, la información se debe actualizar en forma trimestral.</p> <p>En el criterio 8, relativo al Hipervínculo al documento, remite a un informe suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que manifiesta que en el cuarto trimestre del ejercicio 2017, no se generó información de algunas fracciones, entre estas, la fracción XLVI, inciso b), sin que en dicho oficio justifique la falta de publicación de la información correspondiente al</p>	<p>El formato contiene ocho registros, dos corresponden al primer trimestre, dos al segundo y cuatro al tercero del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el registro siete que corresponde al tercer trimestre, reporta información del periodo del 01/01/2018 al 31/03/2018, la fecha de actualización es el 18/03/2018 y en los registros 5 y 6, en los que informa el periodo del 01/04/2018 al 30/06/2018, la fecha de actualización es el 29/06/2018, por lo que en estos casos la actualización fue anterior al término del periodo que informa, por lo que no se ajusta a los periodos de actualización señalados en los lineamientos generales.</p> <p>Respecto del criterio 15, relativo al <i>Hipervínculo al Documento de las Opiniones y/o Recomendaciones</i>", en siete registros remite a constancias y certificaciones por parte del Secretario del Ayuntamiento de diversos acuerdos, por lo que no corresponde a lo que de acuerdo con los</p>	<p>De las diligencias de verificación se pudo advertir que, el sujeto obligado no publica formato en este periodo.</p>	<p>El formato contiene ocho registros, de los cuáles, dos registros corresponden al primer trimestre, dos al segundo y cuatro al tercero del ejercicio 2018.</p> <p>La información de este formato, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para este mismo ejercicio, por lo que son aplicables las mismas observaciones.</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, que de acuerdo al periodo de conservación señalado en los lineamientos, debe tener publicados en el formato.</p> <p>En el mismo formato publica información del ejercicio 2018, observándose que no publica información en el criterio relativo a la fecha en que se emitieron, observándose una nota el campo correspondiente, que dice: "Durante el periodo específico no se generó acta de sesión".</p> <p>Mientras que en el criterio 8 relativo al Hipervínculo al documento de las actas, remite al mismo informe suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que manifiesta que en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, no se generó información de algunas fracciones, entre estas, la fracción XLVI, inciso b), y hace referencia al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete y no al ejercicio dos mil dieciocho.</p>	<p>lineamientos se deben publicar, en este caso, las opiniones y/o recomendaciones.</p>		
--	---	--	--

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información de esta fracción es de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.



**XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.**

La obligación de transparencia contenida en esta fracción no resulta aplicable a los Ayuntamientos, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Instituto, visible en el link:

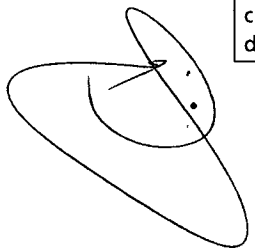
<http://www.ivai.org/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

**XLVIII. Las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El formato contiene dos registros, en el primero informa el período del 01/01/2016 al 31/12/2016, mientras que en el segundo de los registros informa el período del 01/01/2017 al 31/12/2017, sin embargo, la fecha de actualización es el 30/06/2018 y la fecha de validación es el 15/07/2018.</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que sólo se analizará a partir del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>En el segundo registro que corresponde al ejercicio dos mil</p>	<p>El formato contiene cuatro registros, dos corresponden al primer trimestre, uno al segundo y uno al tercero, todos del ejercicio 2018.</p> <p>En el primer trimestre, la fecha de actualización es el 30/03/2018, mientras que, en el tercer trimestre, la fecha de actualización es el 10/09/2018, por lo que en estos casos, no se ajusta al periodo de actualización señalado en los Lineamientos generales.</p>	<p>De las diligencias de verificación se observó que no se publica formato para este periodo, por lo que se incumple con publicar la información del ejercicio dos mil diecisiete.</p>	<p>El formato contiene tres registros, que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el primer trimestre la fecha de actualización es el 30/03/2018 y en el tercer trimestre, es el 10/09/2018, en estos casos no se ajusta al periodo de actualización que señalan los lineamientos generales, ya que de acuerdo con dichos lineamientos, el periodo de actualización es trimestral.</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>diecisiete, se advierte que la publicación está por año y no por trimestre como lo señalan los Lineamientos generales.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido, <b>3</b>, Tipo de acto jurídico; <b>4</b>, Bienes públicos relacionados con el acto jurídico; <b>5</b>, Motivos que lo justifican; <b>6</b>, Beneficiarios; <b>7</b>, Nombre del adquirente; Primer apellido del adquirente; Segundo apellido del adquirente; Leyenda que especifique el motivo de no adquirente; <b>8</b>, Monto de las operaciones.</p> <p>En estos casos, publica una nota en el campo correspondiente, que dice que: <i>"En el ejercicio 2017, periodo 1 de enero al 31 de diciembre, Derivado a una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en el archivo de documentos que obran en esta Dirección de Asuntos Jurídicos a mi cargo, así como el Proceso de Entrega y Recepción de la administración Pública municipal 2014-2017; Informo que en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, no se encontró algún documento relacionado a enajenaciones u otros actos jurídicos. Por lo anterior los Criterios 3,4,5,6,7,8,9,10,11, no se especifican en este periodo"</i>, sin embargo, dicha nota hace referencia a la información del ejercicio dos mil dieciséis y no al ejercicio dos mil diecisiete por lo que no justifica la falta de publicación.</p> <p>Así también, en el criterio 9, Hipervínculo al documento que respalda</p>			
---	--	--	--

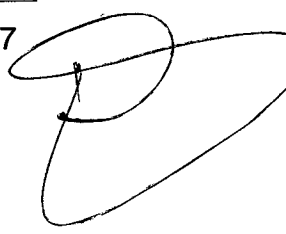


<p>el acto jurídico, el link, remite a un oficio que contiene un informe suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, en el que expone que, derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en el archivo de documentos que obran en la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como en el proceso de entrega recepción de la administración pública municipal, no se encontró algún documento relacionado para las fracciones XXVII, XXXV inciso b), XXXV inciso c), y XXXXVI (sic), y fracción III inciso f), sin embargo, en este informe no se incluye la fracción XLVIII, de manera que no justifica la falta de publicación.</p>			
--	--	--	--

De conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información de esta fracción es de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la información del **ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.**

**XLIX. Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El formato contiene tres registros, el primero corresponde al ejercicio 2015, el segundo a 2016 y el tercero al 2017.</p> <p>Contiene la cuenta pública del ejercicio dos mil diecisiete, por lo que cumple, ello atendiendo el periodo de conservación.</p>	<p>El formato contiene tres registros, en el segundo informa el periodo del 01/01/2018 al 31/03/2018 y la fecha de actualización es el 25/01/2018, en el tercer registro, informa el periodo del 01/07/2018 al 30/09/2018.</p>	<p>De las diligencias de verificación se pudo advertir que no publica formato para este periodo, por lo que incumple con publicar el formato para el ejercicio 2017.</p> <p>Respecto de la información del ejercicio dos mil diecisiete que está publicada en el formato para dos mil dieciocho, tampoco cumple,</p>	<p>El formato contiene cinco registros, el dos corresponde al ejercicio 2016, el uno al 2017 y del tres al cinco, corresponden al ejercicio dos mil 2018.</p> <p>De conformidad con los lineamientos generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es el ejercicio en curso y la correspondiente</p>

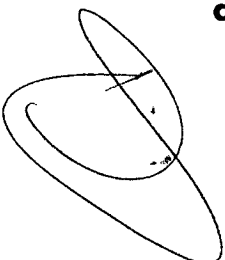


IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>En el segundo de los registros publica la cuenta pública del ejercicio 2017, lo que es correcto, ya que la correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, se debe publicar a más tardar el treinta de abril en dos mil diecinueve (artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas.)</p> <p>De acuerdo con los Lineamientos Generales, el período de actualización es anual, además de que la actualización debe ser dentro de los treinta días siguiente a la conclusión del periodo de actualización señalado en los citados lineamientos, por lo que en el caso, la fecha de actualización es anterior al periodo de conclusión que informa y no atiende el periodo anual, por lo que incumple con el periodo de actualización establecido en los citados lineamientos.</p>	<p>ya que como se señaló, en los criterios 3, relativo al Hipervínculo a la Cuenta Pública y 4, relativo al Hipervínculo al informe de resultados de la cuenta pública, un informe de fecha uno de enero de dos mil dieciocho, en el que se informa que, derivado de la pérdida del portal anterior, algunos vínculos se encuentran en construcción, sin que en las fracciones que señala se encuentre la fracción XLIX, por lo que no justifica la falta de publicación.</p>	<p>al ejercicio anterior, por tanto, la información del ejercicio 2016, no será materia de verificación.</p> <p>Respecto del 2018, la información publicada en este portal, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por lo que resultan aplicables las mismas observaciones.</p> <p>En el mismo formato informa el periodo del 01/01/2017 al 31/12/2017, observándose en los criterios 3, relativo al Hipervínculo a la Cuenta Pública y 4, relativo al Hipervínculo al informe de resultados de la cuenta pública, un informe de fecha uno de enero de dos mil dieciocho, en el que se informa que, derivado de la pérdida del portal anterior, algunos vínculos se encuentran en construcción, sin que en las fracciones que señala se encuentre la fracción XLIX, por lo que no justifica la falta de publicación, por lo que además, existe incongruencia con lo publicado en el SIPOT para el mismo ejercicio, por lo que deberá homologar con la información del SIPOT.</p>
--	---	---	--

De conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información de esta fracción es de forma **anual** y su periodo de conservación es la información del **ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**.

**L. El origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos.**







090316

La obligación de transparencia contenida en esta fracción no resulta aplicable a los Ayuntamientos, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Instituto, visible en el link: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

**LI. Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De las diligencias de verificación se pudo advertir que no publica formato para este periodo, por lo que incumple con publicar la información del ejercicio 2017.	<p>El formato contiene ciento treinta y ocho registros, de los cuáles, corresponden cuarenta y seis a cada uno de los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el criterio 6, relativo al monto de la asignación de viáticos se observa el valor numérico "0", sin nota fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>En diversos registros, como por ejemplo, filas, 64, 83 y de la 86 a 93 del primer trimestre, filas 40 a 47, segundo trimestre y filas 132-139, del tercer trimestre), no publica información en el criterio relativo al hipervínculo del documento que respalda la comisión, en estos casos, publica una nota en campo correspondiente, que dice: "Con respecto al criterio 10, el documento que respalda la información está en proceso", sin embargo, además de que no corresponde al criterio, aunado que a la fecha de</p>	De las diligencias de verificación se pudo advertir que no publica formato para este periodo, por lo que incumple con publicar la información del ejercicio 2017.	Respecto del 2018, la información publicada en este portal, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPO), por lo que resultan aplicables las mismas observaciones.

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	verificación, siguen sin información.		
--	---------------------------------------	--	--

De conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información de esta fracción es de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la información del **ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.**

**LII. Los índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos,** las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El formato cuenta con siete registros, dos corresponden al ejercicio dos mil quince, dos al dos mil dieciséis, dos al dos mil diecisiete, cuya fecha de actualización es el veintisiete de enero de dos mil dieciocho y uno que corresponde al periodo del uno de enero al dos de febrero de dos mil dieciocho, actualizado el ocho de marzo de ese año.</p> <p>Atendiendo al periodo de conservación que señalan los Lineamientos, solo se analiza la información a partir del dos mil diecisiete.</p> <p>Respecto del ejercicio dos mil diecisiete, <b>cumple</b> con publicar la información conforme a los lineamientos.</p> <p>Por cuanto hace a la información del ejercicio dos mil dieciocho que publica en este formato, se pudo observar que informa el periodo del</p>	<p>El formato contiene diecisiete registros, de los cuales, los dos primeros corresponden al primero y segundo semestre del ejercicio dos mil diecisiete, y los otros quince, corresponden al primer semestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>El formato no cuenta con la columna para la publicación del criterio 4, relativo a la fecha de clasificación, por lo que no cumple con los criterios adjetivos de formato, derivado de lo anterior, incumple con los criterios sustantivos de contenido que señalan los lineamientos generales.</p>	<p>De las diligencias de verificación se pudo advertir que no publica formato para este periodo.</p> <p>Sin embargo, en el formato para el ejercicio dos mil dieciocho del portal del sujeto, se localiza información del ejercicio dos mil diecisiete, con las observaciones señaladas en la columna de la izquierda.</p>	<p>El formato contiene diecisiete registros, de los cuales, los dos primeros corresponden al primero y segundo semestre del ejercicio dos mil diecisiete, y los otros quince, corresponden al primer semestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>La información publicada en este portal, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por lo que resultan aplicables las mismas observaciones.</p>

<p>01/01/2018 al 28/02/2018, por lo que no se ajusta al periodo de actualización que debe ser semestral, por lo que a la fecha en que se llevó a cabo la verificación ya debía estar publicado el primer trimestre dos mil dieciocho.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido, siguientes: 4, Fecha de la clasificación; 7, Hipervínculo a los índices de rubros temáticos Hipervínculo a Los Índices de Rubros Temáticos.</p> <p>Observándose en el campo de "Nota", el texto, "En el periodo del 01 de enero al 28 de febrero de 2018 no hubo Expedientes clasificados como reservados, por lo que dicha nota tampoco hace referencia al periodo de actualización señalado en los Lineamientos generales.</p> <p>Además, la información del ejercicio 2018, publicada en este formato, es incongruente con lo publicado en el formato para el ejercicio 2018, como se puede advertir en la columna de la derecha, además de que la información del ejercicio dos mil dieciocho se debe publicar en el ejercicio correspondiente.</p>			
--	--	--	--

De conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información de esta fracción es de

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

forma **semestral** y su periodo de conservación es la información del **ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.**

**LIII. La información desclasificada, la cual deberá permanecer cinco años posteriores a partir de que perdió su clasificación, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El formato contiene dos registros, uno corresponde periodo del 01/10/2017 al 31/12/2017 y en el segundo, el periodo del 01/01/2018 al 28/02/2018.</p> <p>No publica información del ejercicio dos mil quince y dos mil dieciséis, misma que de acuerdo a los Lineamientos, debería conservar en el formato.</p> <p>En el primer registro se observa que en el criterio 5, relativo al Hipervínculo al Acta de Desclasificación de La Información, publica un informe en el que se dice que en el primer trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, no se generó información de la fracción LIII, sin embargo, el periodo de actualización debe ser semestral, por lo que dicho informe no justifica la falta de publicación.</p> <p>En el segundo de los registros, informa el periodo del 01/01/2018 al 28/02/2018, y la fecha de actualización es el 28/09/2018, antes del término, incluso del trimestre, por lo que no se ajusta a los periodos de actualización, ya que a la fecha de verificación debería tener publicado el primer semestre dos mil dieciocho.</p>	<p>El formato contiene cuatro registros, en el primero informa del 01/01/2017 al 31/12/2017, en el segundo, del 01/01/2018 al 30/06/2018, en el tercero, del 01/01/2016 al 31/12/2016 y el cuarto, del 01/07/2018 al 30/09/2018.</p> <p>Respecto del ejercicio dos mil dieciocho, en el registro cuatro, informa por trimestre, sin embargo, de acuerdo con los lineamientos generales, la actualización debe ser por semestre, además, la fecha de actualización es del 28/09/2018, antes del término, incluso del trimestre, por lo que incumple con los periodos de actualización señalados en los citados lineamientos.</p> <p>Respecto de los registros uno y tres, que corresponde el primero al ejercicio dos mil diecisiete y, el segundo, al ejercicio dos mil dieciséis, informa por año, y no por semestre como lo señalan los Lineamientos Generales para la</p>	<p>De las diligencias de verificación se pudo advertir que no publica formato para este periodo.</p> <p>En el formato correspondiente al ejercicio 2018, publicado en el portal contiene información de los ejercicios 2016 y 2017, cuyas inconsistencias están señaladas en la columna de la izquierda.</p>	<p>La información publicada en este portal, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por lo que resultan aplicables las mismas observaciones.</p>

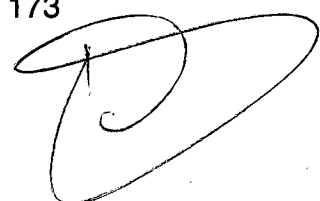
<p>La información del ejercicio dos mil dieciocho, debe publicarse en el periodo correspondiente.</p>	<p>publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 875 de la materia.</p> <p>La información de los ejercicios anteriores, debe publicarse en el periodo correspondiente.</p>		
---	--	--	--

De conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información de esta fracción es de forma **semestral** y su periodo de conservación es la información del **ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio de cinco años.**

**LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público,** las inconsistencias detectadas son:

**Formato LIV a - Más información relacionada-Información de interés público**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.</p>	<p>El formato contiene un solo registro que corresponde al periodo del 01/07/2018 al 30/09/2018.</p> <p>No se ajusta a los periodos de actualización establecidos en los Lineamientos generales, ya que el periodo que informa es del 01/07/2018 al 30/09/2018, y la fecha de actualización es el 30/06/2018, anterior al término del periodo que informa, ya que el tercer trimestre se debió actualizar</p>	<p>De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.</p>	<p>La información publicada en este portal, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por lo que resultan aplicables las mismas observaciones.</p>



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

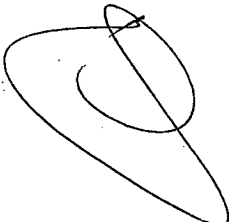
	durante el mes de octubre de dos mil dieciocho.		
--	---	--	--

**Formato LIV b - Más información relacionada-Preguntas frecuentes**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	No se ajusta a los periodos de actualización establecidos en los Lineamientos generales, ya que el periodo que informa es del 01/07/2018 al 30/09/2018, y la fecha de actualización es el 30/06/2018, lo cual no coincide con el periodo que informa, ya que el tercer trimestre se debió actualizar durante el mes de octubre de dos mil dieciocho.	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	La información publicada en este portal, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por lo que resultan aplicables las mismas observaciones.

**Formato LIV c - Más información relacionada-Transparencia proactiva**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	No cumple con los criterios adjetivos de actualización establecidos en los Lineamientos Generales, ya que informa el periodo del 01/07/2018 al 30/09/2018, sin embargo, en los registros uno y dos, la fecha de	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	La información publicada en este portal, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por lo que resultan aplicables las mismas observaciones.



	<p>actualización es el 30/06/2018, mientras que en el tercer registro, es el 28/09/2018, por lo que no se ajusta a los periodos de actualización, ya que la información del tercer trimestre, debió actualizarse durante el mes de octubre de conformidad con los Lineamientos.</p> <p>Además, en el tercero de los registros publica enlace que remite a una página en la que se observa un error ya que dice que el recurso solicitado no ha sido encontrado.</p>		
--	---	--	--

La información de esta fracción corresponde materialmente a la **fracción XLVIII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el periodo de actualización de la información de esta fracción es de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la información **vigente**.

**Información correspondiente al último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de las fracciones aplicables a cada sujeto obligado, las inconsistencias detectadas son:**

**Formato - Obligaciones aplicables**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente y la del ejercicio en curso, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	<p>El formato contiene un sólo registro en el que informa el periodo del 01/07/2018 al 30/09/2018.</p> <p>El periodo que informa es por trimestre, sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos, el periodo de actualización es anual. Además, la fecha de actualización es el 30/06/2018, por lo que no se ajusta al periodo que informa, por lo que incumple con los criterios adjetivos de actualización.</p> <p>En el criterio <b>2</b>, relativo al Hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes, publica la publicada en la Gaceta Oficial del Estado de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por lo que la información no está actualizada.</p> <p>En el criterio <b>3</b>, relativo al <i>Hipervínculo a Tabla de Actualización Y Conservación</i>, publica un link que remite a la tabla de actualización, sin embargo, se advierte que no es la actualizada.</p>	De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente y la del ejercicio en curso, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	La información publicada en este portal, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por lo que resultan aplicables las mismas observaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la



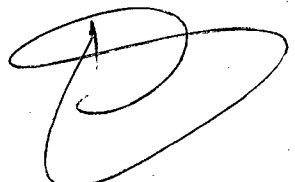
información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **anual** y su periodo de conservación es la **vigente** y la **generada en el ejercicio en curso**.

**Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:**

**II. En el caso de los municipios:**

**INCISO a). El Plan Municipal de Desarrollo, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De la verificación se pudo advertir que el sujeto obligado <b>cumple</b> con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, por lo que no se advierten inconsistencias.	De la verificación se pudo advertir que el sujeto obligado publica el Plan Municipal de Desarrollo dos mil dieciocho - dos mil veintiuno, sin embargo, se observa que no es el mismo que se encuentra publicado en el portal del sujeto obligado, por lo que deberá homologar la información en ambos portales.	De las diligencias de verificación se pudo advertir que no publica formato para este periodo, el Plan Municipal de Desarrollo, 2014-2017 está publicado en el formato para el periodo dos mil dieciocho, la cual coincide con lo publicado en el SIPOT.	El formato contiene dos registros, en el primero informa el periodo del 01/01/2018 al 31/01/2018, en el segundo de los registros informa el periodo del 01/01/2017 al 31/12/2017.  Respecto del ejercicio dos mil dieciocho, se advierte que en el criterio 3, relativo al Hipervínculo al Plan Municipal de Desarrollo, remite a un archivo en formato pdf, que en la portada dice PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, 2018-2021, sin embargo se observa que no es el mismo documento publicado en el SIPOT, ya que la presentación y el número de páginas no coinciden, por lo que existe incongruencia entre lo publicado en el portal del sujeto y el SIPOT, por lo que deberá homologar la información en ambos portales.  Por cuanto hace a la información correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete,



			que se publica en este formato coincide con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO).
--	--	--	---

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **Anual** y su periodo de conservación es la información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior.

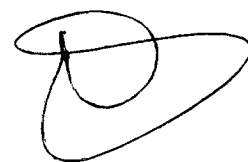
Respecto de esta fracción e inciso, es oportuno señalar que, si bien los lineamientos generales señalan que la actualización es anual y se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, se debe tomar en cuenta que los Lineamientos Técnicos Generales señalan que en el caso de los Municipios, actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo la legislación local que corresponda, en el caso de Veracruz, de conformidad con el artículo 70, párrafo primero de la Constitución local y 22, párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos se renuevan cada cuatro años, de manera que se cumple con publicar el Plan Municipal de Desarrollo de la administración actual, 2018 -2021 y el correspondiente a la administración municipal, 2017-2017.

**INCISO b). Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas,** las inconsistencias detectadas.

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
El formato contiene dieciocho registros, seis corresponden al ejercicio 2015, seis al ejercicio 2016 y seis, corresponden al ejercicio dos mil diecisiete.	El formato contiene cuarenta y cuatro registros que corresponden al periodo del 01/01/2018 al 31/12/2018	De las diligencias de verificación se pudo advertir que no publica formato para este periodo, la información del ejercicio 2017 está incluida en el formato para el periodo dos mil dieciocho.	El formato contiene sesenta y dos registros, seis corresponden al ejercicio 2015, seis al 2016, seis, al 2017 y cuarenta y cuatro, corresponden al ejercicio 2018;
De acuerdo con los Lineamientos generales, el periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al	Respecto del criterio <b>4</b> , relativo al Hipervínculo al programa que contenga objetivos, metas y acciones, en		De acuerdo con los lineamientos generales, el periodo de conservación, es el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que sólo se estudia 2017 y 2018:

<p>ejercicio anterior (2017), por lo que solo se analizará este ejercicio.</p> <p>De la verificación se pudo observar que en el criterio 2, del formato, relativo periodo que se informa, publica el nombre de algunas direcciones o áreas del ayuntamiento, información que no corresponde a los datos que de acuerdo a los Lineamientos generales, se debe publicar.</p> <p>Respecto del criterio 4, relativo al Hipervínculo al programa que contenga objetivos, metas y acciones, la liga electrónica publicada remite a un oficio de fecha 6 de febrero de 2018 en formato pdf, signado por el Director de Buen Gobierno y Proyectos Especiales, donde informa que respecto a los hipervínculos relacionados entre otros, con el artículo 16, fracción II, incisos a) y b), se encuentran en construcción, por encontrarse en el proceso de revisión de las carpetas de entrega recepción de la anterior administración; no obstante, a la fecha de la verificación ya debía tener publicada la correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, por lo que existe incumplimiento por parte del sujeto obligado de publicar la información.</p>	<p>todos los registros publica un link, que remite a un archivo en formato pdf, que contiene el plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, y no de manera directa y específica a los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas, por lo que incumple con los lineamientos generales.</p>		<p>La información correspondiente al ejercicio 2018, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por tanto, aplican las mismas observaciones.</p> <p>La información correspondiente al ejercicio 2017 que se publica en este formato, coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el mismo ejercicio, por lo que aplican las mismas observaciones.</p>
--	--	--	--

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos



obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **anual** y su periodo de conservación es la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**INCISO c). La Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos,** las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El formato contiene 27 registros de los cuales, 9 corresponden al ejercicio 2015, 9 a 2016 y 9 al ejercicio 2017.</p> <p>Atendiendo el periodo de conservación señalado en los Lineamientos generales, sólo se estudia el ejercicio 2017.</p> <p>En el criterio 3, presupuesto anual asignado al municipio y criterio 5, ingreso anual proyectado, en ocho de nueve registros del ejercicio dos mil diecisiete sólo informa un "0" (cero), sin que justifique con una nota fundada y motivada la falta de publicación.</p> <p>Respecto del criterio 4, presupuesto por capítulo de gasto, en el séptimo de los registros correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, sólo informa un 0" (cero), sin que justifique con una nota fundada y motivada la falta de publicación.</p>	<p>El formato contiene 27 registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el criterio 4, relativo al presupuesto por capítulo de gasto, se advierte que los registros 7, 8, 16, 17, 25 y 26 únicamente publica el valor numérico "0", sin que se incluya nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación.</p> <p>En los registros del 2 al 18, en el criterio 23 que corresponde al campo de "nota", el enlace electrónico señalado es inaccesible ya que presenta un error que impide ingresar a la información.</p>	<p>Respeto del ejercicio 2017, la información publicada en el portal del sujeto obligado coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por tanto, aplican las mismas observaciones..</p>	<p>El formato contiene 27 registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho. La información publicada en el portal del sujeto obligado coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por tanto, aplican las mismas observaciones.</p>

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de esta fracción debe ser actualizada de

forma **anual** y su periodo de conservación es la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**INCISO d). El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales, las inconsistencias detectadas son:**

**Formato 4a- Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El formato contiene 6,304 registros que corresponden al ejercicio 2017.</p> <p>Respecto del criterio 1, correspondiente al ejercicio que informa, no publica información en diversos registros, por ejemplo, de las filas 1 al 407 y de la 467 a 561, sin que incluya nota fundada y motivada que justifique la falta de publicación.</p> <p>En cuanto al criterio 1, relativo al periodo que se informa, en 2074, informa el periodo del 01 de enero al 30 de junio de dos mil diecisiete, por lo que no se ajusta al periodo trimestral que señalan los lineamientos generales.</p>	<p>El formato contiene tres registros publicados que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el tercer registro que corresponde al tercer trimestre, la fecha de actualización es el 29/09/2018, anterior a la conclusión del periodo, por lo que <b>incumple</b> con las políticas que orientan la publicidad y actualización de la información, señalada en el número noveno, fracción II, de los Lineamientos Generales, que establece que la información se actualizará dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo.</p> <p>No publica información en los criterios sustantivos de contenido: <b>3</b>, Nombre, primer y segundo apellidos de la persona física, denominación social;</p>	<p>El formato contiene 6,304 registros publicados que corresponden al ejercicio 2017, mismos que se encuentran publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.</p> <p>En cuanto al criterio 1, relativo al periodo que se informa, en los primeros 2074 registros, informa el periodo del 01 de enero al 30 de junio de dos mil diecisiete, por lo que, en estos casos, no se ajusta al periodo trimestral que señalan los lineamientos generales.</p>	<p>El formato contiene tres registros publicados que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>La información publicada en el portal del sujeto obligado coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por tanto, aplican las mismas observaciones.</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p><b>4,</b> Tipo de crédito fiscal condonado o cancelado; <b>5,</b> Clave de registro federal de contribuyentes, rfc de la persona moral, gobiernos e instituciones deudoras, mientras que en el criterio <b>6,</b> relativo al monto cancelado o condonado se publica el valor numérico "0", cero. En cada registro publica una nota informando que en dicho periodo no hubo contribuyentes que recibieran cancelación y/o condonación de créditos fiscales, es por eso que los criterios 7,8,9,10,11,12,13,14, 15,16,17 y 18 se dejan sin atender", sin embargo, los criterios que se mencionan en la nota no corresponden a los que, de acuerdo con los Lineamientos generales se deben publicar, por lo que dicha nota no es suficiente para justificar la falta de publicación de la información.</p>		
--	---	--	--

**Formato 4b- Estadísticas sobre exenciones**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>El formato contiene tres registros que corresponden al ejercicio 2017.</p> <p>La información está publicada por año y no por trimestre como lo señalan los lineamientos generales, por lo que no se ajusta al periodo de actualización.</p> <p>La fecha de actualización es el 24/01/2018 y la validación el 31/12/2017,</p>	<p>El formato contiene tres registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>En el tercero de los registros que corresponden al tercer trimestre, la fecha de actualización es el 29/09/2018 por lo que <b>incumple</b> con</p>	<p>El formato contiene tres registros que corresponden al ejercicio 2017.</p> <p>La información publicada en el portal del sujeto obligado coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por tanto, aplican las mismas observaciones.</p>	<p>El formato contiene tres registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>La información publicada en el portal del sujeto obligado coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por tanto, aplican las mismas observaciones.</p>

<p>sin embargo, de acuerdo con los Lineamientos Generales, la fecha de validación debe ser igual o posterior a la fecha de actualización.</p> <p>Se advierte que en los tres registros, en los criterios sustantivos de contenido, 13, relativo al hipervínculo a los documentos; 15, relativo a las bases de datos respectivas y; 16, relativo a las series o bancos existentes, en todos se publica un link que remite a la misma gráfica de estadísticas, sin que se publiquen las bases de datos y las series de bancos existentes, por lo que incumple con los lineamientos generales.</p>	<p>las políticas que orientan la publicidad y actualización de la información, señalada en el dispositivo octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales, que establece que la información se actualizará dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo.</p> <p>En los criterios sustantivos de contenido 13, Hipervínculo a Los Documentos Técnicos, 14, Tipos de Archivo de Las Bases de Datos: Html, Xls, lqy, Csv, Xml, Sav, Otro, 15, Hipervínculo a Las Bases de Datos Respektivas, 16, Hipervínculo a Las Series O Bancos de Datos Existentes, el sujeto obligado no publica información, observándose una nota, las siguientes leyendas, en el primer registro, "En este trimestre correspondiente del 01/01/2018 al 30/04/2018 no hubo exenciones, por lo que se dejan vacíos los criterios 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31", en el segundo registro, "En el trimestre correspondiente del 01/04/2018 al 30/06/2018 no hubo exenciones, por lo que se dejan vacíos los criterios 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31", y en el tercer registro, "En el trimestre correspondiente del 01/07/2018 al 30/09/2018 no hubo exenciones, por lo</p>		
---	---	--	--

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>que se dejan vacíos los criterios 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31", sin embargo, los números de criterios señalados en la nota, no corresponden a los números que señalan los lineamientos generales.</p> <p>Además, en el registro uno dice que en ese trimestre del 01/01/2018 al 30/04/2018 no hubo exenciones, por lo que se dejan vacíos los criterios 21, 22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31, sin que el periodo que señala corresponda al trimestre que debe informar, ya que a la fecha de verificación, ya debía tener publicados los tres primeros trimestres del ejercicio dos mil dieciocho.</p>		
--	---	--	--

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la información vigente y la del ejercicio anterior.

**INCISO e).** La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, las inconsistencias detectadas son:

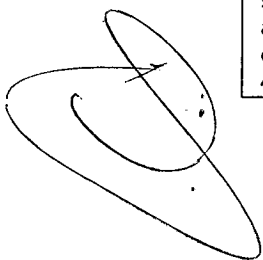
SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2016 y 2017	Periodo 2018	Periodo 2016 y 2017	Periodo 2018



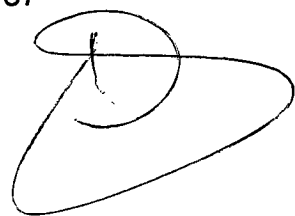
<p><b>Planes y/o programas de desarrollo urbano.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p> <p><b>Planes y programas de Ordenamiento Territorial</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p> <p><b>Planes y Programas de ordenamiento ecológico</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p> <p><b>Tipos de uso de suelo</b></p> <p>Se advierten 52 registros publicados y que corresponden a los ejercicios 2016 y 2017:</p> <p>Por cuanto al <i>número de cambios de uso de suelo solicitados y autorizados</i>, el sujeto obligado incumple con los criterios sustantivos de contenido, en virtud de que se encontraron diversos registros sin atender y sin nota debidamente fundada y motivada que lo justifique</p> <p><b>Licencias de uso de suelo.</b></p> <p>Se advierten 479 registros que corresponden a los ejercicios 2016 y 2017.</p> <p>El sujeto obligado incumple con los lineamientos aplicables, toda vez que la información no se</p>	<p><b>Planes y/o programas de desarrollo urbano.</b></p> <p>El sujeto obligado cuenta con 9 registros publicados en el ejercicio en curso, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del mismo.</p> <p>Se incumple con los criterios sustantivos de contenido, toda vez que en el registro número 2 de los criterios de <i>Hipervínculo al documento completo del Plan Municipal e Hipervínculo a los documentos de mapa de apoyo</i>, el link publicado despliega en pdf un oficio emitido por la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el cual señala que dicha área no genera la información correspondiente a las fracciones XIX, XX y XVII, sin nota debidamente fundada y motivada que justifique tal ausencia en la información.</p> <p>El link publicado en el registro número 3, remite al Plan Municipal de Desarrollo 2011-2013, cuando en el criterio de <i>Denominación del plan y/o programa de desarrollo urbano</i> se menciona el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, no correspondiendo con los planes y/o programas de desarrollo urbano que indica el criterio. El siguiente registro menciona el Plan Municipal de 2011-2013 y el link publicado despliega</p>	<p><b>Planes y/o programas de desarrollo urbano.</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p> <p><b>Planes y programas de Ordenamiento Territorial</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p> <p><b>Planes y Programas de ordenamiento ecológico</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p> <p><b>Tipos de uso de suelo</b></p> <p>Se advierten 32 registros publicados, la cual corresponde únicamente al ejercicio 2017 sin contemplar la del 2016, incumpliendo con los criterios adjetivos de conservación de la información previstos por los Lineamientos aplicables.</p> <p>Por cuanto al <i>número de cambios de uso de suelo solicitados y autorizados</i>, se advierte que se incumple con los criterios sustantivos de contenido, ya que en algunos registros se señala que no se generó la información, mientras que en otros únicamente se anota "0" sin nota debidamente fundada y motivada.</p> <p><b>Licencias de uso de suelo</b></p> <p>A diferencia de lo publicado en el SIPOT, en el portal del sujeto obligado se encontraron 8 registros que corresponden únicamente al ejercicio 2017, incumpliendo con los criterios adjetivos de conservación de la información previstos por los Lineamientos aplicables.</p>	<p><b>Planes y/o programas de desarrollo urbano.</b></p> <p>Se pudo advertir que lo publicado coincide en su totalidad con lo que se encuentra en el SIPOT, por lo cual, las observaciones son las mismas y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran</p> <p><b>Formato Planes y programas de ordenamiento territorial.</b></p> <p>Se advierten publicados 8 registros que corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso: Se pudo observar que los criterios se cumplen en su totalidad y la información publicada corresponde a lo señalado en cada uno de los rubros.</p> <p><b>Formato Planes y programas de ordenamiento ecológico.</b></p> <p>En este apartado se pudo observar que la información publicada es idéntica a la que se encuentra en el portal de transparencia, por lo cual las observaciones son las mismas y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.</p> <p><b>Formato Tipos de uso de suelo.</b></p> <p>Se advierte que la información publicada, al ser idéntica a la que se encuentra en el SIPOT, las observaciones son las mismas y por lo tanto, se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p><b>Licencias de uso de suelo.</b></p>
--	--	--	--

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>publica en los formatos exigidos por éstos.</p> <p>De igual forma, por cuanto hace al <i>número exterior e interior</i>, en algunos registros únicamente se asienta un cero "0" o se dejan sin atender, sin contar con nota alguna que lo justifique, en el caso de los registros 2 al 9 y 266 al 480, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido.</p> <p>En cuanto al <i>nombre del asentamiento</i>, se observó que del registro 10 al 265, únicamente se señala "no se tiene esa información" sin nota debidamente fundada y motivada que lo justifique, puesto que la nota contenida en el apartado respectivo, solo justifica la ausencia de información de las columnas l y m (número interior y número exterior), por lo que no aplican para este criterio y por lo tanto, no se justifica su ausencia.</p> <p><b>Licencias de construcción</b></p> <p>Se observaron 775 registros publicados, los cuales únicamente se refieren al ejercicio 2017, sin contemplar el ejercicio 2016, incumpliendo con los criterios adjetivos de conservación de la información.</p> <p>El sujeto obligado incumple con los lineamientos aplicables, toda vez que la información no se publica en los formatos exigidos por éstos:</p> <p>Por cuanto hace a los criterios de <i>número exterior e interior</i>, se incumple con los criterios sustantivos de contenido, toda vez que se dejan sin atender algunos registros, y en el caso de los registros 414, 592, 633, 645, 646,</p>	<p>el correspondiente al de 2014-2017.</p> <p>En cuanto a los <i>Lineamientos por objetivo del Plan Municipal</i>, en el primer registro se remite al apartado de Nota, sin embargo, ésta únicamente señala lo siguiente: "ME PERMITO SEÑALAR QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA CUENTA CON UN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DENTRO DEL CUAL TOMA EN CUENTA FACTORES DEL DESARROLLO URBANO EN LA ENTIDAD. AUNADO A LO ANTERIOR ME PERMITO INFORMARLE QUE EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2018-2021, SE ENCUENTRA EN EL PROCESO DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN (sic) POR LO QUE POR EL MOMENTO ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO DE BRINDARLE LA INFORMACIÓN." No obstante, a la fecha de realización de la verificación, el Plan Municipal de Desarrollo ya había sido aprobado y publicado, por lo cual, el sujeto obligado se encontraba en aptitud de atender el criterio respectivo.</p> <p>El sujeto obligado incumple con publicar la información correspondiente al segundo trimestre, aun cuando el plan municipal de desarrollo fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado mediante el</p>	<p>El sujeto obligado incumple con los lineamientos aplicables, toda vez que la información no se publica en los formatos exigidos por éstos.</p> <p>De igual forma, se advirtió que el sujeto obligado incumple con el criterio sustantivo de contenido de <i>número interior</i>, puesto que en algunos registros se señala un cero "0", mientras que otros se dejan en blanco, sin justificarlo con nota fundada y motivada.</p> <p><b>Licencias de construcción.</b></p> <p>Se observaron 775 registros publicados, los cuales únicamente se refieren al ejercicio 2017, incumpliendo con los criterios adjetivos de conservación de la información.</p> <p>Se incumple con los lineamientos aplicables, toda vez que la información no se publica en los formatos exigidos por éstos.</p> <p>Se observó incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido, en los campos de <i>objeto de las licencias de construcción</i>, así como <i>nombre de vialidad y número exterior</i>, se pudieron advertir algunos registros en los que se indica que la información no se generó, sin nota debidamente fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>Existe incumplimiento al criterio sustantivo de contenido denominado <i>código postal</i>, puesto que algunos registros señalan que no se generó la información, sin nota debidamente fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>En lo que respecta a los <i>hipervínculos a la solicitud de licencia</i>, se puede advertir que algunos registros también señalan links a los cuales no es posible acceder, puesto que marcan error, mientras que otros únicamente refieren que la información no se generó, sin nota debidamente fundada y motivada, incumpliendo con los criterios sustantivos de</p>	<p>Se advierte que la información publicada es idéntica a la que se encuentra en el SIPOT, por lo cual, las observaciones se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias</p> <p><b>Licencias de construcción.</b></p> <p>Se advierte que la información que obra en el portal del sujeto obligado es la misma a la que publica en el SIPOT, por lo cual, las observaciones hechas en dicha Plataforma se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>
---	--	--	--

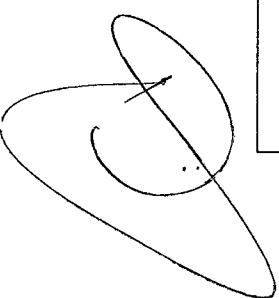


<p>671, 672, 684, 686, 687, 689, 697, 710, 715, 738 y 766 no se cuenta con nota alguna que lo justifique. No obstante, por cuanto hace a los registros 370, 373, 383, 394, 409, 411, 430, 439, 448, 474, 500, 5767, 645, se cuenta con nota que pretende justificar la ausencia de la información, al publicar la siguiente leyenda: "EN RELACIÓN A LA COLUMNA D, I, J, K, M, T, U y Y SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO RECOLECCIÓN Y/O CREACIÓN PARA LA CARGA DE DICHA INFORMACIÓN." Sin embargo, la nota no se encuentra debidamente fundada y motivada y por lo tanto, no justifica la ausencia de información correspondiente.</p> <p>Mismo caso para el código postal, algunos registros se encuentran en blanco sin nota alguna que lo justifique, incumpléndose nuevamente con los criterios sustantivos de contenido.</p> <p>En lo que respecta a los <i>hipervínculos</i> a la <i>solicitud de licencia</i>, se puede advertir que algunos links despliegan en pdf los oficios donde se autorizan las licencias de construcción, mientras que otros no es posible abrirlos, puesto que marcan error, incumpléndose con los criterios sustantivos de contenido, previstos por los lineamientos aplicables.</p> <p>En el criterio de <i>hipervínculo</i> a los <i>documentos</i>, de nueva cuenta se despliegan los oficios de autorización de las licencias y se advierten otros links que no es posible abrir por marcar error.</p> <p>En cuanto al apartado de notas, se puede apreciar que en algunos registros se inserta la leyenda que indica que la</p>	<p>número extraordinario 206, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, sin que hasta la fecha en que se realiza la presente diligencia, haya sido requisitada la información de esta obligación de transparencia.</p> <p><b>Planes y programas de ordenamiento territorial.</b></p> <p>Se advierten 8 registros que corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso: Se pudo observar que los criterios se cumplen en su totalidad y la información publicada corresponde a lo señalado en cada uno de los rubros.</p> <p><b>Planes y programas de ordenamiento ecológico.</b></p> <p>Cuenta con dos registros publicados en el presente apartado, se pudo observar que la información publicada corresponde al formato señalado en los Lineamientos aplicables, los hipervínculos señalados a despliegan a información que se indica.</p> <p><b>Formato Tipos de uso de suelo.</b></p> <p>Se advierten 3 registros publicados que corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio.</p> <p>Se incumple con los criterios sustantivos, toda vez que en el tercer registro puede apreciarse</p>	<p>contenido exigidos por los lineamientos aplicables</p> <p>En el criterio de <i>hipervínculo</i> a los documentos, de nueva cuenta se observan algunos registros con links a los cuales no es posible acceder, puesto que marcan error, mientras que otros únicamente se dejan en blanco, sin nota debidamente fundada y motivada, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido exigidos por los lineamientos aplicables.</p> <p>En cuanto al apartado de <i>nota</i>, se puede apreciar que se incumple con los criterios sustantivos de contenido, ya que en algunos registros se inserta una leyenda que indica que la información se encuentra en proceso de recolección y/o creación, sin que ésta se considere debidamente fundada y motivada para justificarlo.</p>	
--	---	---	--



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>información respectiva se encuentra en proceso de recolección y/o creación; no obstante, se advierte que las fechas de actualización de la información indican 09 y 24 de octubre del 2017, así como 25 de enero del 2018, y dado que la información de que se trata debe ser actualizada de manera trimestral, es evidente que a la fecha de realización de la verificación, el sujeto obligado ya debía haber reportado el tercer trimestre del ejercicio en curso, situación que en la especie no acontece.</p>	<p>una leyenda que dice: "ME PERMITO INFORMARLE REFERENTE AL CRITERIO 27 NO SE CUENTA CON EL NÚMERO EXACTO DE USOS SOLICITADOS", con lo cual se pretende justificar que en el criterio de número total de cambios de uso de suelo se señaló "0", sin que dicha nota se encuentre debidamente fundada y motivada.</p> <p><b>Licencias de uso de suelo</b></p> <p>En el presente apartado se observaron 83 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso.</p> <p>Se advirtió que el sujeto obligado incumple con el criterio sustantivo de contenido de <i>número interior</i>, puesto que en algunos registros se señala un cero "0", mientras que otros se dejan en blanco, sin justificarlo con nota fundada y motivada.</p> <p><b>Licencias de construcción</b></p> <p>Se tienen 487 registros publicados, correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso</p> <p>Se advierte un incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido, toda vez que no se publica de manera correcta la información correspondiente al criterio de <i>Denominación y/o</i></p>	
---	--	--



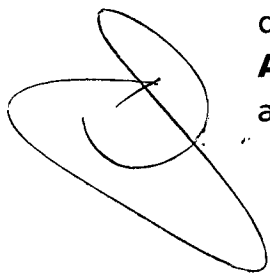
000326

	<p><i>tipo de la licencia de construcción autorizada</i>, puesto que se observó que solo señala diversos números de oficio y cantidades, pero sin especificar el tipo de licencia que se autoriza.</p> <p>Existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido, ya que se advirtió que en el criterio de <i>objeto de las licencias de construcción</i>, así como <i>nombre de la vialidad</i>, <i>número exterior</i>, <i>nombre del asentamiento</i>; en algunos registros se remite a una nota que no se encuentra debidamente fundada y motivada, la cual indica que parte de la información aún se encuentra en recopilación.</p> <p>Dado que la última actualización de la información publicada fue al 30 de junio del 2018, esto es, la correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2018, a la fecha de realización de la verificación, el sujeto obligado debió haber reportado la información al tercer trimestre del ejercicio, situación que en la especie no acontece y por lo tanto, se incumple también con los criterios adjetivos de actualización de la información, previstos por los Lineamientos aplicables.</p> <p>En el <i>hipervínculo a la solicitud de licencia</i>, se puede advertir que el link publicado en los registros del 2 al 165, remite a un</p>	
--	--	--

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>oficio emitido por la Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de fecha 7 de febrero de 2018, en el que indica que dicha área no genera la información correspondiente a las fracciones XIX, XX y XVIII; sin embargo, en los demás registros, los vínculos publicados remiten a documentos que contienen autorizaciones de licencias de construcción emitidas por la misma área que precisa no generar la información. Situación a todas luces incongruente por lo que incumple con los criterios sustantivos de contenido, previstos por los Lineamientos aplicables.</p> <p>Existe incumplimiento a los criterios sustantivos de contenido, dado que en el apartado de <i>nota</i>, puede advertirse en todos los registros una leyenda que refiere que la información se encuentra en recopilación, sin embargo, dicha nota no se encuentra debidamente fundada y motivada y por lo tanto, no justifica la ausencia de información respectiva.</p>		
--	--	--	--

Los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados el día seis de abril de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial del Estado, señalan que el periodo de actualización de la información respecto de los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, es de forma **Anual**. Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los **diez días hábiles** siguientes y, por cuanto



hace a los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción, la información se actualizará de manera **trimestralmente**, de igual forma, en caso de sufrir modificaciones, éstas deberán actualizarse dentro de los **diez días hábiles** siguientes; por cuanto hace al periodo de conservación de los Planes, es la **vigente** y respecto de los tipos de uso de suelo, licencias de uso y construcción, la información de **dos ejercicios anteriores** y la del **ejercicio en curso**.

Cabe destacar que para el ejercicio **dos mil dieciséis - dos mil diecisiete**, el cumplimiento de la publicación de la información debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, en el ACUERDO ODG/SE-145/16/12/2016.

**INCISO f). Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones, las inconsistencias detectadas son:**

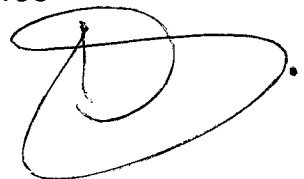
SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
<p>Publica 8 registros correspondientes al 2017.</p> <p>El sujeto obligado incumple con los lineamientos aplicables, toda vez que la información no se publica en los formatos exigidos por éstos.</p> <p>En los dos primeros registros, que los campos correspondientes a <i>tipo de disposición, denominación, fecha de la publicación, de la última modificación, inicio y término de vigencia e hipervínculo al documento completo</i>, éstos se dejan en blanco sin nota alguna que lo justifique, por lo que no cumple con los</p>	<p>Se visualizan 6 registros publicados por cuanto hace al ejercicio en curso, la cual corresponde a los tres primeros trimestres del mismo.</p> <p>El sujeto obligado incumple con diversos criterios sustantivos de contenido, como se menciona a continuación:</p> <p>Por cuanto hace al criterio <i>Tipo de Disposición Administrativa</i>, los registros número 3, 4 y 7, señalan a un Reglamento, lo cual no es acorde con el catálogo señalado en los Lineamientos Generales aplicables (Acuerdo, Norma Oficial Mexicana, circular, formato, instructivo, directiva u otra disposición general) Por lo tanto, la información desplegada por los links publicados en dichos registros, en el criterio de <i>hipervínculo al</i></p>	<p>El sujeto obligado publica en su portal 8 registros, la información publicada incumple con los Lineamientos aplicables, al presentar las mismas inconsistencias que se advirtieron en el SIPOT, por lo que se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>El sujeto obligado publica en su portal 6 registros correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso, la información publicada incumple con los Lineamientos aplicables, al presentar las mismas inconsistencias que se advirtieron en el SIPOT, por lo que se tienen por aquí reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos aplicables:</p> <p>En el cuarto registro, puede advertirse que el sujeto obligado señala como fecha de publicación y de inicio de vigencia del documento consistente en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, el 13 de octubre del año <b>2032</b>, por lo que la información no se encuentra debidamente publicada</p> <p>Por cuanto hace al criterio <i>Tipo de Disposición Administrativa</i>, los registros del 4 al 9, señalan "<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal, Ley Local, Código y Reglamento</i>", lo cual no es acorde con el catálogo señalado en los Lineamientos Generales aplicables (Acuerdo, Norma Oficial Mexicana, circular, formato, instructivo, directiva u otra disposición general) y además debían publicarse en el formato correspondiente a la fracción I del artículo 15 de la Ley de la materia. Por lo tanto, la información desplegada por los links publicados en dichos registros, en el criterio de <i>hipervínculo al documento completo</i>, no se encuentra debidamente publicada, al tratarse de normatividad que no se encuentra prevista por los Lineamientos en cita.</p> <p>Por cuanto hace al criterio de <i>Fecha de término de la vigencia</i>, los Lineamientos indican</p>	<p><i>documento completo</i>, no se encuentra debidamente publicada, al tratarse de normatividad que no se encuentra prevista por los Lineamientos en cita.</p> <p>En el criterio de <i>Fecha de término de la vigencia</i>, los Lineamientos indican que ésta debe señalarse cuando se trate de disposiciones generales y así corresponda; sin embargo, en el formato que se analiza se advirtió que por cuanto hace al <i>Acuerdo de Medidas para un Gobierno Municipal Austero, Honesto, Profesional y Eficiente</i>, publicado en los registros 2, 5 y 6, dicho documento no señala vigencia alguna; mientras que en el Reglamento para la Administración Pública y Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de Xalapa, citados en los registros 3, 4 y 7, independientemente que dichos documentos no corresponden a los que debieran publicarse en este apartado, no cuentan con fecha alguna de término de su vigencia; por lo cual, la información indicada en el criterio que se analiza incumple con los Lineamientos aplicables:</p> <p>En el apartado de nota, se aprecia que en los registros dos y seis, se señala que no se generó, nota que no se encuentra debidamente fundada y motivada para justificarlo, por lo que se incumple con los criterios sustantivos de contenido que disponen los lineamientos aplicables.</p>		
---	--	--	--



<p>que ésta debe señalarse cuando se trate de disposiciones generales y así corresponda; sin embargo, en el formato que se analiza se advirtió que los documentos publicados (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código de Procedimientos Administrativos del Estado, Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado, Código de Procedimientos Civiles , Código Financiero y Reglamento de la administración Pública Municipal), constituyen normatividad que se encuentra vigente y que no señala término de vigencia alguno; independientemente que dichos documentos no corresponden a los que debieran publicarse en este apartado, por lo cual, la información indicada en el criterio que se analiza incumple con los Lineamientos aplicables.</p> <p>En el apartado de nota, puede advertirse que el sujeto obligado señala en los dos primeros registros que el área no cuenta con la información relativa a disposiciones administrativas, mientras que en los demás, únicamente refiere que no se generó; motivo por el cual incumple con los criterios sustantivos de contenido, al pretender justificar la ausencia de información con una nota que no se encuentra debidamente fundada y motivada, como lo exigen los Lineamientos aplicables:</p>			
---	--	--	--



De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** y su periodo de conservación es el **ejercicio en curso y un ejercicio anterior**.

Cabe destacar que para el ejercicio **dos mil diecisiete**, el cumplimiento de la publicación de la información debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, en el ACUERDO ODG/SE-145/16/12/2016.

Si bien se aprecia que el ente municipal realizó la publicación del formato en su portal de transparencia, del ejercicio dos mil dieciocho, de la información ahí mencionada, no se aprecia que cumpla con lo señalado en los Lineamientos Generales aplicables, por lo que el sujeto obligado tendrá que ceñirse a lo siguiente:

Para fines del cumplimiento de este inciso se **deberá centrar la atención en aquella información relativa a las disposiciones que contenga una fuerte vinculación con la ciudadanía, ya sea por su aplicación directa o por la modificación de algún trámite, servicio o regulación accesible para cualquier persona.**

El listado a publicar concentrará, **por cada área administrativa** del municipio, las disposiciones generales por tipo y jerarquía. En los casos que así corresponda se incluirá la vigencia de las disposiciones, señalado la fecha de inicio y la de término.

**INCISO g). El contenido de las gacetas municipales o de las publicaciones que, bajo cualquier denominación, difundan las actividades del Ayuntamiento y en las que deberán estar comprendidos los resolutivos y acuerdos aprobados por el mismo, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2016 y 2017	Periodo 2018	Periodo 2016 y 2017	Periodo 2018
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe</b>	Se advierten 16 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio.  Se observó que la información aquí publicada incumple con	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	Se advierten 16 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio.  Al igual que lo publicado en el SIPOT, se observó que la información aquí

<p><b>publicar información vigente.</b></p>	<p>la lo requerido al efecto por los criterios señalados por los lineamientos aplicables. Esto, en virtud de que los registros número 4, 6, 7, 8, 14, 16 y 17 constituye información que debió ser considerada en la fracción I del artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez que se refieren al marco normativo aplicable al sujeto obligado, como son el Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, Reglamento de la administración Pública Municipal, Reglamento Operativo de Ciudades Emergentes Sostenibles.</p>	<p>publicada incumple con lo requerido al efecto por los criterios señalados por los lineamientos aplicables. Esto, en virtud de que los registros números 10, 13, 14, 20, 22 y 23, contienen información que debió ser considerada en la fracción I del artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez que se refieren al marco normativo aplicable al sujeto obligado, como son el Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa, Reglamento de la administración Pública Municipal, Reglamento Operativo de Ciudades Emergentes Sostenibles.</p>
---	--	---

Por cuanto hace a este inciso, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la correspondiente a la **información vigente**.

**INCISO h). Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos,** las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
Se observaron 34 registros correspondientes al ejercicio 2017.  La información publicada no se encuentra en el	Se advirtieron 670 registros, en los que se observa información de los tres primeros trimestres del ejercicio en curso.  En cuanto al hipervínculo a la orden del día, se	Se observa que por cuanto hace al ejercicio 2017, el sujeto obligado publica en su portal dos apartados, el primero corresponde al calendario de sesiones, mientras que el	El sujeto obligado publica en su portal 563 registros.  En cuanto al número de sesión celebrada, se advierte que no se publica la totalidad de información de sesiones

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

<p>formato señalado al efecto por los lineamientos aplicables, y al no contar con los hipervínculos a los documentos de las sesiones celebradas por el cabildo, no cumple con el formato previsto en los Lineamientos aplicables para publicar la información.</p>	<p>advierte que en los registros que se refieren a la sesión extraordinaria número 34, se publica un enlace, el cual, en lugar de desplegar el documento que contiene la orden del día, despliega un acta de sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del 2018, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido, al encontrarse la información mal publicada:</p> <p>Faltaron por publicar la orden del día de las sesiones números 41, 45, 47, 48 y 50.</p> <p>Por cuanto hace a los hipervínculos a los anexos, se advierte que existen registros en los que no se publica información, sin contar con nota fundada y motivada que lo justifique, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido que exigen los Lineamientos aplicables</p>	<p>segundo se refiere a las sesiones de cabildo.</p> <p>El primer formato, que corresponde al calendario de sesiones, contiene 58 registros, donde puede observarse que la información publicada no se encuentra en el formato señalado en los lineamientos e incluso se advierte información del 2018.</p> <p>En el segundo apartado, el cual corresponde a las sesiones de Cabildo, se observan 52 registros, en los cuales, al igual que en el apartado anterior, se advierte información del 2017 y del 2018.</p> <p>Por cuanto hace al calendario de sesiones, la información publicada no se encuentra en el formato señalado en los lineamientos e incluso se advierte información del 2018.</p> <p>En los criterios de <i>Hipervínculo a la orden del día e Hipervínculo al Acta de la Sesión</i>, se advierte que en el registro número 11 relativo a la 4ª Sesión Ordinaria, de 31 de enero de 2017 se aprecian datos personales como el nombre de un menor de edad, su lugar de origen y su promedio escolar, en el registro 12, que corresponde a la 5ª sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2017, se aprecian los nombres de los menores que integran en 10 Parlamento de las niñas y los niños de México 2017.</p> <p>Por cuanto hace a los <i>hipervínculos a los anexos</i>, se indica que no se generó la información, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido, puesto que no justifica dicha omisión con nota debidamente fundada y motivada.</p>	<p>celebradas, puesto que no se contempla la sesión número 40.</p> <p>El hipervínculo correspondiente a las actas 32 y 33 no dirige al acta, sino a la orden del día, sin que sea posible localizar las mismas.</p> <p>En cuanto al hipervínculo a la orden del día, en los registros que se refieren a la sesión extraordinaria número 34, se publica un enlace, el cual, en lugar de desplegar el documento que contiene la orden del día, despliega un acta de sesión extraordinaria de fecha 6 de julio del 2018, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido al encontrarse mal publicada la información.</p> <p>Al desplegar las actas número 13, correspondiente a la Sesión Solemne de fecha 12 de marzo de 2018, y 36 de la Sesión Extraordinaria de 15 de julio de 2018, se aprecian datos personales de terceros como son trayectoria personal, laboral y nombres de particulares.</p> <p>Asimismo, en su portal electrónico publica un total de 563 registros, mientras que en el SIPOT un total de 670, por lo que la información publicada no guarda congruencia con la publicada en el SIPOT.</p>
--	---	--	--

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** y su periodo de conservación es el **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**.

Cabe destacar que para el ejercicio **dos mil diecisiete**, el cumplimiento de la publicación de la información debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, en el ACUERDO ODG/SE-145/16/12/2016.

Para el cumplimiento de esta obligación de transparencia, **únicamente respecto al ejercicio dos mil diecisiete**, el ente público deberá ceñirse a los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato, previstos en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, en el ACUERDO ODG/SE-145/16/12/2016.

Ahora bien, respecto a la publicación de las actas relativas a la 4° y de fecha 31 de enero, 5° Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero del 2017, 13°, correspondiente a la Sesión Solemne de fecha 12 de marzo de 2018, y 36° de la Sesión Extraordinaria de 15 de julio de 2018, donde pueden advertirse datos personales de particulares e incluso nombres de menores de edad, lo cual vulneró su derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, siendo procedente ordenarle al sujeto obligado que a través de su Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, realice las gestiones necesarias para que se baje de su portal de transparencia los referidos documentos, debiendo verificar la información de todas las actas publicadas y manifestar si cuentan con la autorización para publicar datos personales, de lo contrario, deberán realizar la publicación de manera dissociada de tal forma que no se puedan relacionar los menores .

Por lo antes mencionado, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá realizar las gestiones para que se bajen de su portal de transparencia y el SIPOT, los documentos enunciados que contienen datos personales, a fin de evitar se sigan difundiendo en esos términos, y elaborar la correspondiente versión pública de los documentos debiendo ser aprobados por su Comité de Transparencia, suprimiendo los datos personales que contienen, para que

posteriormente sean publicadas la citadas versiones públicas en ambas plataformas digitales, a través del formato establecido en los Lineamientos Generales aplicables.

**INCISO i). Estadísticas e indicadores del desempeño de los cuerpos de policía municipal, salvo en el caso de que se celebre convenio con el Estado para que éste se haga cargo en forma temporal de dicho servicio público, en términos del artículo 71, fracción X, de la Constitución Política del Estado. En este caso dicha obligación será asumida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	<p><b>Formato 9 a). Estadísticas o indicadores de desempeño de cuerpos de policía del municipio</b></p> <p>El sujeto obligado cumple con los lineamientos aplicables al publicar el convenio marco en materia de seguridad pública y policía preventiva del municipio, celebrado entre el Ayuntamiento de Xalapa y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin embargo, dichos lineamientos también disponen que cuando exista un convenio con el estado deberán publicar, además del convenio, el hipervínculo a la Secretaría de Seguridad Pública, y en el caso no acontece.</p> <p><b>Formato 9 b). Convenios para ejercer el servicio de cuerpos de policía.</b></p> <p>En el criterio de hipervínculo a la Secretaría de Seguridad Pública, el sujeto obligado proporciona un link que no es posible abrir, puesto que marca error.</p>	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	<p><b>Formato 9 a).</b> <b>Estadísticas o indicadores de desempeño de cuerpos de policía del municipio</b> Se observó que la información publicada consta de 3 registros, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del año, y que es idéntica a la que obra publicada en el SIPOT, por lo cual las observaciones son las mismas y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran</p> <p><b>Formato 9 b).</b> <b>Convenios para ejercer el servicio de cuerpos de policía.</b></p> <p>Al igual que en el apartado anterior, la información aquí publicada es la misma que se encuentra en el SIPOT, por lo cual las observaciones se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias:</p>

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** y su periodo de conservación es el **ejercicio en curso.**

**INCISO j). Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les dé, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
<p>Se observaron 31 registros publicados, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, los cuales no se encuentran en el formato señalado al efecto en los lineamientos aplicables, incumpliendo con los criterios adjetivos de formato.</p> <p>En el criterio correspondiente a la <i>descripción de la aplicación otorgada a la multa</i>, el sujeto obligado indica el fundamento legal aplicado para la imposición de éstas, más no detalla en qué se aplicaron las cantidades percibidas por ese concepto, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido al no contar con nota debidamente fundada y motivada que lo justifique.</p>	<p>En el presente apartado, pudo observarse que el sujeto obligado cuenta con 28 registros, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso.</p> <p>Se advierte que en el criterio correspondiente a la <i>descripción de la aplicación otorgada a la multa</i>, el sujeto obligado indica el fundamento legal aplicado para la imposición de éstas, más no detalla en qué se aplicaron las cantidades percibidas por ese concepto, dejando en blanco incluso, un par de registros, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido, al no contar con nota debidamente fundada y motivada que lo justifique.</p>	<p>La información publicada es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que se tienen por reproducidas las observaciones realizadas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>En el presente apartado, pudo observarse que el sujeto obligado cuenta con 23 registros, los cuales corresponden a los dos primeros trimestres del ejercicio en curso, incumpliendo con los criterios adjetivos de actualización previstos por los Lineamientos aplicables.</p> <p>Se advierte que en el criterio correspondiente a la <i>descripción de la aplicación otorgada a la multa</i>, el sujeto obligado indica el fundamento legal aplicado para la imposición de éstas, más no detalla en qué se aplicaron las cantidades percibidas por ese concepto, dejando en blanco incluso, un par de registros; e incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido al no contar con nota debidamente fundada y motivada que lo justifique.</p> <p>Asimismo, en su portal electrónico publica un total de 28 registros, mientras que en el SIPOT un total de 23, por lo que la información publicada no guarda congruencia con la publicada en el SIPOT.</p>

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** y su periodo de conservación es el **ejercicio en curso** y la correspondiente al **ejercicio anterior**.

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

Cabe destacar que para el ejercicio **dos mil diecisiete**, el cumplimiento de la publicación de la información debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, en el ACUERDO ODG/SE-145/16/12/2016.

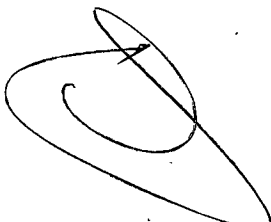
**INCISO k). El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas, a realizar, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	Se advierten 2,269 registros que corresponden a los tres primeros trimestres del año.  Se advirtió que en el criterio de <i>Descripción de la actividad</i> , el sujeto obligado deja en blanco algunos registros sin nota debidamente fundada y motivada que lo justifique, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido.	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	A diferencia de lo publicado en el SIPOT, el sujeto obligado publica en su portal 2,262 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio en curso y que cumplen con los criterios y formatos señalados por los lineamientos aplicables.  Sin embargo, en su portal electrónico publica un total de 2,269 registros, mientras que en el SIPOT un total de 2,262, por lo que la información publicada no guarda congruencia con la publicada en el SIPOT.

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** y su periodo de conservación es el **ejercicio en curso**.

**INCISO l). El calendario con horario, número de unidad y teléfonos de servicio de recolección de basura, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018





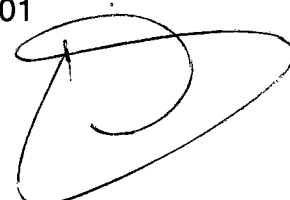
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	Se advierten 50 registros publicados, los cuales se encuentran en el formato señalado en los lineamientos aplicables, sin embargo, éstos corresponden únicamente al segundo y tercer trimestre del ejercicio en curso, incumpliendo con los criterios adjetivos de actualización previstos por los Lineamientos aplicables, al no haber publicado la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso.	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	Publica 31 registros, los cuales únicamente corresponde al tercer trimestre del ejercicio en curso, por lo cual, al no publicar la información referente a los dos primeros trimestres del ejercicio, incumple con los criterios adjetivos de actualización y conservación de la información.
---	--	---	---

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la **información vigente** y la del **ejercicio en curso**.

**Artículo 16, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia**, se advirtió que el sujeto obligado tanto en su portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Transparencias, presenta inconsistencias en la publicación de la información, las cuales se esquematizan a continuación:

**INCISO a). Los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión**, las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	Se observaron 4 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio. La información publicada incumple con los Lineamientos aplicables, ya que éstos establecen que cuando los municipios no presten el servicio de seguridad pública, deberán publicar una leyenda que	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	La información es idéntica a la publicada en el SIPO, por lo que las observaciones son las mismas, teniéndose por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>lo mencione, refiriendo el convenio mediante el cual se autoriza el mando único, lo cual no acontece en la especie.</p> <p>En el criterio "<i>descripción de los medios para inconformarse con un reporte de supervisión</i>", el sujeto obligado deja en blanco los tres primeros registros sin nota alguna que lo justifique, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido.</p>		
--	---	--	--

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la **información vigente** y la del **ejercicio en curso**.

**INCISO b).** Los mecanismos de supervisión policial y los medios para inconformarse con un reporte de supervisión, las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
<p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p>	<p><b>Criterios de evaluación de desempeño policial</b></p> <p>Se advierten 3 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio.</p> <p>La información publicada incumple con los Lineamientos aplicables, toda vez que éstos establecen que cuando los municipios no presten el servicio de seguridad pública, deberán publicar una leyenda que mencione dicha circunstancia, haciendo referencia al convenio mediante el cual se autoriza el mando único, situación que en la especie no acontece.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p>	<p>La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones son las mismas, teniéndose por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

	<p><b>Informe Anual de desempeño policial</b></p> <p>Se advierten 3 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio.</p> <p>La información publicada incumple con los Lineamientos aplicables, toda vez que éstos establecen que cuando los municipios no presten el servicio de seguridad pública, deberán publicar una leyenda que mencione dicha circunstancia, haciendo referencia al convenio mediante el cual se autoriza el mando único, situación que en la especie no acontece.</p>		
--	---	--	--

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** para los criterios y **anual** para el informe, además su periodo de conservación es la **información vigente** y la del **ejercicio en curso**.

**INCISO c).** Los protocolos de uso de la fuerza, incidentes reportados de oficio, incluyendo uso de armas letales y no letales, las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	Se advierten 3 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio.  La información publicada incumple con los Lineamientos aplicables, toda vez que éstos establecen que cuando los municipios no presten el servicio de seguridad pública, deberán publicar	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones son las mismas, teniéndose por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	<p>una leyenda que mencione dicha circunstancia, haciendo referencia al convenio mediante el cual se autoriza el mando único, situación que en la especie no acontece.</p> <p>En el primer registro del <i>hipervínculo al documento que contiene los incidentes reportados de oficio</i>, se deja en blanco sin nota debidamente fundada y motivada, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido.</p>		
--	--	--	--

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral**, su periodo de conservación es la **información vigente** y la del **ejercicio en curso**.

**INCISO d). Los lugares y medios de acceso para presentar quejas y el formato para ellas, así como el plazo para su interposición.** No se detectaron inconsistencias, como se aprecia enseguida:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
<p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p>	<p>Se advierten 3 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio.</p> <p>La información publicada incumple con los Lineamientos aplicables, toda vez que éstos establecen que los municipios que no presten el servicio de seguridad pública, deberán publicar una leyenda que mencione dicha circunstancia, haciendo referencia al convenio mediante el cual se autoriza el mando único, situación que en la especie no acontece.</p> <p><i>En los criterios de Acto Administrativo: queja, número interior, medios de acceso para presentar</i></p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p>	<p>La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones son las mismas, teniéndose por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

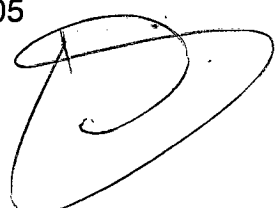
	<p>queja, requisitos y plazo para interponer queja; puede observarse que el sujeto obligado los deja sin atender y sin nota debidamente fundada y motivada que lo justifique, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido.</p>		
--	--	--	--

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral**, su periodo de conservación es la **información vigente** y la del **ejercicio en curso**.

**INCISO e). Número, características y frecuencia de quejas sobre incidentes de uso de la fuerza, en los órganos internos de la policía, la disciplina administrativa, la justicia penal y la revisión de las comisiones de derechos humanos, así como las medidas adoptadas al respecto, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
<p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p>	<p>Se advierten 3 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio.</p> <p>La información publicada incumple con los Lineamientos aplicables, toda vez que éstos establecen que cuando los municipios no presten el servicio de seguridad pública, deberán publicar una leyenda que mencione dicha circunstancia, haciendo referencia al convenio mediante el cual se autoriza el mando único, situación que en la especie no acontece.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b></p>	<p>La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones son las mismas, teniéndose por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de



abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** su periodo de conservación es la **información vigente** y la del **ejercicio en curso**.

**INCISO f).** El plan de seguridad pública, incluyendo diagnóstico, objetivos, líneas de acción e informe anual de evaluación de instrumentación; así como el plazo para su interposición, las inconsistencias detectadas son:

SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Ejercicio 2017	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	<p>Se advierten 3 registros publicados, los cuales corresponden a los tres primeros trimestres del ejercicio.</p> <p>La información publicada incumple con los Lineamientos aplicables, toda vez que éstos establecen que los municipios que no presten el servicio de seguridad pública, deberán publicar una leyenda que mencione dicha circunstancia, haciendo referencia al convenio mediante el cual se autoriza el mando único, situación que en la especie no acontece.</p> <p>El primer registro que corresponde a los criterios de <i>hipervínculo al diagnóstico del plan y al informe anual de evaluación</i>, se encuentra sin atender y sin nota fundada y motivada que lo justifique, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido.</p> <p>Los criterios de <i>Descripción de objetivos del plan y de líneas de acción del plan</i> se dejan en blanco y sin nota fundada y motivada que lo justifique, incumpliendo con los criterios sustantivos de contenido.</p>	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, <b>solo se debe publicar la información vigente.</b>	La información es idéntica a la publicada en el SIPOT, por lo que las observaciones son las mismas, teniéndose por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

**g).** Las convocatorias, plazos, requisitos, formatos para presentar postulaciones, exámenes y resultados de los concursos de selección, así como los programas y resultados de la capacitación inicial, las inconsistencias detectadas son:

000335

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente y la del ejercicio en curso, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	El formato contiene tres registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.  <b>Incumple</b> con publicar información en los criterios sustantivos de contenido <b>5</b> , relativo al hipervínculo al formato y <b>7</b> , relativo al hipervínculo al programa y resultados de la capacitación inicial, ya que si bien se observa una nota en cada registro que menciona que la convocatoria aún se encuentra abierta, ello no es suficiente para justificar ya que no hace referencia a los criterios sin información, además de que adolece de fundamentación y motivación.	De conformidad con los Lineamientos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente y la del ejercicio en curso, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	La información publicada en el portal del sujeto obligado coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPO), por tanto, aplican las mismas observaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la información vigente y la del ejercicio en curso.

**h). El programa de capacitación permanente, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente y la del ejercicio en curso, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	El formato contiene tres registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.  En el primero de los registros el periodo que informa por mes del 01/01/2018 al 31/01/2018, por tanto, <b>incumple</b> con las políticas que orientan la publicidad y	De conformidad con los Lineamientos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente y la del ejercicio en curso, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	La información publicada en el portal del sujeto obligado coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPO), por tanto, aplican las mismas observaciones.

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

	actualización de la información, señalada en el número noveno, fracción II, de los Lineamientos Generales, que establece que la información se actualizará dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo.		
--	---	--	--

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la información vigente y la del ejercicio en curso.

**i). Las convocatorias de ascensos, criterios, procesos de decisión y criterios de separación del cargo, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente y la del ejercicio en curso, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	<p>El formato contiene tres registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018.</p> <p>En el primero de los registros informa el primer trimestre 2018, del 01/01/2018 al 31/03/2018, sin embargo, la fecha de actualización es el 4/04/2017, por lo que no corresponde al periodo que informa.</p> <p>Por lo anterior, <b>incumple</b> con las políticas que orientan la publicidad y actualización de la información, señalada en el número noveno, fracción II, de los Lineamientos Generales, que establece que la información se actualizará dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo.</p>	De conformidad con los Lineamientos Generales, el periodo de conservación de la información de esta fracción, es la vigente y la del ejercicio en curso, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	La información publicada en el portal del sujeto obligado coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), por tanto, aplican las mismas observaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es la información vigente y la del ejercicio en curso.

**j). En su caso, la Gaceta Oficial que contenga el Decreto por el cual el Gobierno del Estado asume el mando funcional y operativo de los servicios públicos de seguridad pública y policía preventiva del municipio, las inconsistencias detectadas son:**

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con los Lineamientos Generales, el periodo de conservación de la información, es la vigente, por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	El formato contiene tres registros que corresponden al primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2018.  De las diligencias de verificación se pudo advertir que <b>cumple</b> con publicar la información conforme con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización y de formato.	De conformidad con los Lineamientos Generales, el periodo de conservación de la información, es la <b>vigente</b> , por lo que no existe obligación de publicar en este periodo.	La información publicada en el portal del sujeto obligado coincide en su totalidad con lo publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), <b>cumple</b> con publicar la información.

De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el día seis de abril de dos mil dieciocho, el periodo de actualización de la información debe ser de forma **trimestral** su periodo de conservación es la **información vigente** y la del **ejercicio en curso**.

En conclusión, del análisis a las documentales que integran el expediente en que se actúa, particularmente del contenido de la diligencia de verificación virtual, se observó que la información publicada en el portal del sujeto obligado <https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/>, no guarda similitud con la que se encuentra en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, es decir, no están homologadas y existen diferencia entre ambos sitios, conducta que contraviene lo dispuesto en el numeral 257, fracción VI de la citada ley; motivo por el cual el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

El sujeto obligado deberá tener en cuenta que para el cumplimiento de la publicación de la información deberá ser acorde a los Lineamientos aplicables para su periodo respectivo, es decir atender a los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y

estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016<sup>2</sup>.

Asimismo, lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de los citados Lineamientos modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08<sup>3</sup>, señala: “La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística”.

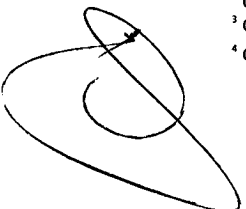
Respecto de la aplicación de los Lineamientos Generales el sujeto obligado deberá tener en cuenta que la información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de dos mil diecisiete, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con forme al ACUERDO ODG/SE-145/16/12/2016<sup>4</sup>, así como para el ejercicio dos mil dieciocho, los Lineamientos Generales publicados en la Gaceta Oficial del Estado el seis de abril de dos mil dieciocho.

Del mismo modo, deberá de homologar los formatos del ejercicio dos mil dieciocho, toda vez que en diversos casos no se encontró la misma información publicada en su Portal de Transparencia en comparación y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la misma obligación de transparencia.

<sup>2</sup> Consultables en: [http://www.ivai.org.mx//snt/LTG\\_Modificado\\_10Nov2016.pdf](http://www.ivai.org.mx//snt/LTG_Modificado_10Nov2016.pdf).

<sup>3</sup> Consultables en: <http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08.pdf>.

<sup>4</sup> Consultables en: <http://www.ivai.org.mx/archivos/ProyectoLineamientospublicacion.pdf>



En efecto, pasa por alto el sujeto obligado que toda la información que difundan y actualicen en su portal de transparencia, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con el atributo de calidad de la información, respetando entre otras, las características de veracidad, confiabilidad y **congruencia**, como así lo exigen los Lineamientos Sexto fracción I y Séptimo fracciones I, II y IV de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra señalan:

...

**Sexto.** La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable

...

**Séptimo.** Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, y en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General y 12 de la Ley de Transparencia, se establece que la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

I. Veracidad: Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

II. Confiabilidad: Que es creíble, fidedigna y sin error. Que proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;

...

IV. Congruencia: Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

...

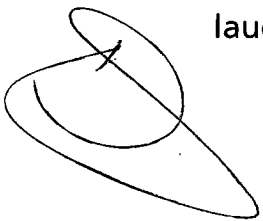
Disposiciones legales que establecen que toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, **debe ser exacta, decir, referir o manifestar siempre la verdad respecto de lo generado, creíble, fidedigna y sin error**, y además debe **mantener relación y coherencia con otra información generada, utilizada**

**y/o publicada por el sujeto obligado**, por lo que al no haber actuado en consecuencia, el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Referente a las fechas de actualización y validación que el sujeto obligado publica de la información, se apreció en diversos formatos que la fecha de validación era anterior a la fecha de actualización, y en un caso, se señaló una fecha futura, para ello, tendrá que observar lo señalado en el numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como numeral noveno de Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual manera, se apreció que en diversas obligaciones de transparencia del ejercicio dos mil dieciocho, tanto en su Portal de Transparencia, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicó información de ejercicios anteriores, pero al realizar la diligencia a los ejercicios anteriores, no se encontró la publicación. Por lo anterior, tendrá que realizar la publicación de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores, atendiendo a los formatos aplicables en el ejercicio dos mil diecisiete, establecidos en los Lineamientos Generales o en los Lineamientos técnicos generales vigentes en ese año, según sea el caso, asimismo, ceñirse a los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización y confiabilidad, previstos en los Lineamientos antes referidos, según le aplique a la obligación de transparencia en la que se realizó esa observación.

Asimismo, y dado que como ha quedado demostrado en apartados que anteceden, en las fracciones IX (gastos de representación y viáticos), XII (información en versión pública de declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses), XVII (Información curricular desde el nivel de jefe de departamento hasta el titular), XVIII (servidores públicos sancionados), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados), XXVIII (resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados), XXXIII (Convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado), XXXVI (Resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma



de juicio), del artículo 15, se advierte que el sujeto obligado publica información que contiene datos personales respecto de los cuales no se advierte la autorización prevista por los artículos 17, 18 y 92 de la Ley Número 316 de Protección de datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ni se trata de versiones públicas de los documentos, acorde con lo que disponen de manera expresa los Lineamientos Generales para la Publicación de la información establecida en la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado; quedando de manifiesto que el sujeto obligado incumplió con su deber de tomar las medidas de seguridad necesarias, al momento de publicar la información para evitar una transferencia indebida de datos personales.

Mención especial amerita la información publicada en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal, ya que como se mencionó previamente, el sujeto obligado publicó las actas correspondientes a la 4ª y 6ª Sesión Ordinaria, de fechas 31 de enero y 15 de febrero de 2017, así como la relativa a la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de febrero del mismo año, en las que se pueden advertir nombres de menores de edad, lo cual vulneró su derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, siendo procedente ordenarle al sujeto obligado que a través de su Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, realice las gestiones necesarias para que se baje de su portal de transparencia los citados documentos, a fin de evitar se sigan difundiendo los nombres de los menores de edad, debiendo realizar la publicación de manera disociada, para impedir hacer identificable a los menores, como se señaló en el estudio realizado previamente.

Asimismo, respecto la obligación de transparencia normada en el artículo 15, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia, se apreció que el sujeto obligado publicó declaraciones patrimoniales de diversos servidores públicos, y si bien fueron testados algunos datos personales, no existe evidencia de que se haya realizado una versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, máxime que no existe uniformidad en el testado de los datos personales, porque en algunos formatos fueron testados y en otros son visibles, esto, aunado a que en el formato relativo a la declaración de conflicto de intereses, se observó que el sujeto obligado publica la totalidad de la declaración patrimonial de los servidores públicos que aceptaron hacer pública éste tipo declaración, no obstante, del análisis al formato, se apreció que de manera particular, en el apartado de conflicto de intereses, se cuestiona a los servidores públicos si están acuerdo en hacer pública la declaración de este tipo, con las opciones de Si y No, por lo que el sujeto obligado

previo a publicar la documentación, debió considerar la respuesta otorgada en este apartado del formato, lo que no realizó, toda vez que de la verificación virtual realizada, se encontró que los servidores públicos que expresamente señalaron que no se publicara esta declaración de conflicto de intereses, o aquellos que no señalaron ninguna opción, aun así fueron publicados sus formatos en el portal de transparencia del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De esta forma, quedó acreditado que el sujeto obligado publicó en su portal de transparencia, información que contiene datos personales de servidores públicos y de menores de edad, sin que conste en el primer caso, la autorización de los titulares de los mismos, y en el segundo, la publicación de manera disociada a fin de evitar vulnerar el derecho a la intimidad de los menores, por ello, se aprecia que no aplicó las medidas de seguridad técnicas que impidan el acceso no autorizado a esa información, por lo que el sujeto obligado incumplió con su deber aplicar las medidas de seguridad en el uso y tratamiento de la información que resguarda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales, el cual señala:

...  
Artículo 42. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.  
...

Consecuentemente, al no haber tomado las medidas de seguridad en la publicación en su portal de transparencia, es procedente dar **vista** al Titular de la Contraloría del sujeto obligado, para que en el ejercicio de sus atribuciones, verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice.

Aunado a ello, como se expuso al analizar la obligación de transparencia prevista en las fracciones XII y XXXVI, del artículo 15 de la Ley de Transparencia vigente, y como se hizo constar en la diligencia de verificación virtual, toda vez que al publicar información de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, así como las resoluciones dictadas en procedimientos administrativos de reclamación

pago de daños y recursos de reclamación en contra de fallos dictados en licitaciones, el titular de la Contraloría del ente municipal, omitió aplicar las medidas de seguridad técnicas que impidieran el acceso no autorizado a los datos personales que constan en las resoluciones publicadas, en el caso, este Órgano Garante, estima procedente dar vista al Cuerpo Edificio como superior Jerárquico del titular de la Contraloría para que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 último párrafo y 179 fracciones IV, X y XI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen:

...  
Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:

...  
Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo

...  
Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:

...  
IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

...  
X. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 42, 43, 44 y 45 de la presente Ley;

...  
XI. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta Ley;

En ese orden, si bien al rendir sus informes justificados, el sujeto obligado pretendió acreditar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia objeto de denuncia, exhibiendo diversos comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, lo cierto es, que ello es insuficiente para tener por cumplida la obligación que tiene el ente municipal de publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le imponen la Ley de la materia, dado que no basta con cargar la información sino que ésta debe atender a los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos Técnicos y Generales aplicables a cada una de las obligaciones de transparencia y que en forma coincidente señalan:

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

...

**Décimo cuarto.** En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

...

**Décimo quinto.** Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

**Décimo sexto.** Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la *Tabla de actualización y conservación de la información* de estos Lineamientos).

**Décimo séptimo.** Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

**Décimo octavo.** Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

...

Estos criterios especifican cuáles son los datos que deberán registrarse en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo que hace posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública, de ahí que toda la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, debe publicarse a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios y además debe **contener todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa**, hechos que en su conjunto no se encuentran colmados por el sujeto obligado, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información de los usuarios.

Pasando por alto además, que acorde a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en las fracciones I, II, III y IV del Lineamiento Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, y Décimo Primero fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos Técnicos Generales, es responsabilidad de las áreas administrativas del sujeto obligado, publicar, actualizar y/o validar la información que corresponde a cada



una de las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley de la materia y competencia del sujeto obligado, conforme a los criterios y políticas previstas en dichos Lineamientos, siendo responsables del contenido de la información que publican, por lo que en este caso, dichas áreas administrativas, al momento de realizar la carga de la información, debieron atender las disposiciones antes invocadas, así mismo, la Unidad de Transparencia del ente municipal, debió supervisar que éstas cumplieran con los criterios exigibles para la actualización de las obligaciones de transparencia y al no haber actuado en esos términos, vulneraron el derecho de los ciudadanos para acceder a la información.

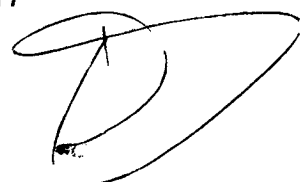
De forma particular los Lineamientos Décimo, fracción VII, de los Lineamientos Técnicos Generales, y Décimo Primero, fracción VII de los Lineamientos Generales, establecen que los portales Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los entes obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios, por lo que acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones V y X y 257, fracción VI de la ley 875 de Transparencia vigente, el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

Aunado a lo anterior, al momento de cumplir con la presente resolución y actualizar sus obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá cuidar que la información a publicar no incluya datos personales que por norma está obligado a proteger salvo que cuente con la autorización de los titulares de la información, como así lo ordenan los artículos 3, fracciones VII y IX, 20 y 21 de la Ley General de Protección de Datos en posesión de los sujetos obligados, así como el 3, fracción X, y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correlación con los numerales 3 fracción XXXIII, 60, 63, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señalan:

**Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados**

...

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

...  
**VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;**

...  
**IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;**

...  
**Artículo 20.** Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

**I. Libre:** Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

**II. Específica:** Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

**III. Informada:** Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

...  
**Artículo 21.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

...  
**Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

...  
**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá:

...  
**VIII. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;

**X. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...  
**Artículo 16.** El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:

**I.** Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;

**II.** Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

**III.** Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

**IV.** Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

**V.** Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

070341

VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios;

VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; o

IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables al caso concreto de que se trate.

...

### Ley 875 de Transparencia

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XXXIII. **Versión Pública:** El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

...

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

Artículo 131. **Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:**

...

II. **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia** de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 149. **En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada**, se sujetarán a lo siguiente:

**El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver** para:

I. **Confirmar** la clasificación;

II. **Modificar** la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. **Revocar** la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

### Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que **se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.**

...

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. **La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud**

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

**de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Séptimo. **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**

...

**III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.**

...

Octavo. **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.**

**Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

...

b) **En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia** establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, **bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.**

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia** o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

**En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:**

**I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

**II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

**III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

...

**[Énfasis añadido]**

De las disposiciones legales en cita, se advierte que la versión pública de todo documento en el que se hubieren testado partes o secciones por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, deberá estar aprobada previamente por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de una resolución en la que se funde y motive la clasificación de la información y por consiguiente se apruebe dicha versión pública; asimismo, se incluirá en el documento una leyenda inscrita en la carátula o en colofón, que entre otros datos, permita identificar el área que clasifica, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal

0116342

en el que se sustenta la clasificación, las razones o circunstancias que motivaron la misma, la firma del titular del área, firma autógrafa de quien clasifica, incluida la fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia en dónde se aprobó la versión pública.

De ahí que, al momento de publicar sus obligaciones de transparencia, el ente público deberá observar las políticas para accesibilidad de la información previstas en el Lineamiento Décimo Tercero, fracción IX, de los Lineamientos Generales antes invocados, y Décimo Segundo, fracción IX, de los Lineamientos Técnicos Generales, citados con anterioridad, que obligan a elaborar versiones públicas de los documentos que contengan información reservada o confidencial, ajustándose a lo previsto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cuidar que la información a publicar no incluya datos personales, y de ser así, tendrá que elaborar las versiones públicas de la información, la cual deberá estar debidamente aprobada por el Comité de Transparencia del ente municipal, cumpliendo con la fundamentación y motivación que exige este ejercicio de clasificación.

Por las consideraciones expuestas, en el caso resultan **parcialmente fundadas** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos siguientes:

- I. Publicar tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, el contenido de las fracciones **I a LIV** y último párrafo del artículo 15 conforme a la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto para el caso de Ayuntamientos<sup>5</sup> y de las fracciones **II y III** del artículo 16 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, respetando los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, que exigen los *Lineamientos*, aplicables a cada obligación de transparencia y periodo de conservación, así como el acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno de este Instituto, en base a lo expuesto en la presente resolución.

<sup>5</sup> Consultable en: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>.

II. Bajar la información que aparece publicada tanto en el Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia respecto a:

Fracción XII artículo 15, incisos a) y c), relativas a los Hipervínculos a las declaraciones;

Fracción XVII, artículo 15, relativo al hipervínculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos;

Fracción XXVII, artículo 15, soporte documental de las licencias, permisos, autorizaciones, contratos y demás documentos publicados en el criterio "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", respecto a los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho;

Fracción XXVIII, artículo 15, soporte documental publicado en los criterios "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde" e "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos", respecto a los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho;

Fracción XXXIII, artículo 15, soporte documental del registro del contrato de donación a título gratuito del material para construcción de concreto premezclado, celebrado el nueve de marzo de dos mil dieciocho, que aparece en el criterio "Hipervínculo Al Documento, en su Caso, a La Versión Pública", respecto al ejercicio dos mil dieciocho;

Fracción XXXVI, artículo 15, soporte documental de las resoluciones dictadas por la Contraloría en Procedimientos Administrativos de pago de daños y recursos de reclamación, que se encuentran publicados en los criterios "Hipervínculo a La Resolución en Versión Pública" e "Hipervínculo Al Medio Oficial para Emitir Resoluciones", respecto al ejercicio dos mil dieciocho; y,

Fracción II, inciso h) del artículo 16, soporte documental que aparece en los hipervínculos a las actas de sesión de cabildo, correspondientes a la 4ª y 6ª Sesión Ordinaria, de fechas treinta y uno de enero y quince de febrero de dos mil diecisiete, así como la relativa a la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero del mismo año.

000343

III. A través de su Comité de Transparencia, emita un acta en la que se expongan las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de la información que deberán suprimirse en las versiones públicas de los documentos descritos en las fracciones anteriores, observando los criterios expuestos en la presente resolución, así como lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIII, 58, 59, 60, 61, 63, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En base a la clasificación aprobada por el Comité de Transparencia, se deberán elaborar las versiones públicas de los documentos referidos, atendiendo las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales antes invocados, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica [http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA\\_PARA\\_TESTAR\\_DOC\\_ELECTRONICOS.pdf](http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS.pdf) debiendo ejecutar las medidas de seguridad técnicas necesarias, para proteger la clasificación de información, contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, o uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Elaboradas y aprobadas dichas versiones públicas, éstas deberán publicarse en cada una de las obligaciones de transparencia que correspondan, indicando además en el apartado de nota del formato a publicar, una leyenda con la especificación del acuerdo de su Comité de Transparencia que aprueba dicha clasificación.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora, en el caso debe tenerse en cuenta que, atendiendo los periodos de conservación señalados en los lineamientos aplicables, a la fecha en que se efectuó la verificación existía información que a la fecha en que se emite la presente resolución ya no existe la obligación de conservar, sin embargo, la actualización que se haga derivado del cumplimiento del fallo, deberá atender las inconsistencias aquí señaladas.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de la citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS"**. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **impone al sujeto obligado** la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**.

**TERCERO.** Se da vista al Cuerpo Edilicio como superior Jerárquico del titular de la Contraloría para que en su caso, inicie el



procedimiento de responsabilidad respectivo en contra Titular de la Contraloría por la divulgación de datos personales, por lo que se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado que en auxilio de las labores de este Instituto notifique personalmente la presente resolución al Cuerpo Edilicio del sujeto obligado, a fin de que se imponga de la vista, y una vez notificado remita de inmediato las constancias respectivas.

040344

**CUARTO.** Se da **vista** al Titular de la Contraloría, del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este Instituto de los resultados obtenidos.

**QUINTO. Se hace del conocimiento** a los denunciantes y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <http://www.ivai.org.mx/verificaciones/verificacionxalapa.pdf>

**SEXTO.** Toda vez que de actuaciones no consta que los informes con justificación remitidos por el sujeto obligado durante la sustanciación se haya hecho del conocimiento a las partes denunciantes, deberán digitalizarse para que se le remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

**OCTAVO.** Se informa a los denunciantes que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrán impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**NOVENO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

IVAI-DIOT/03/2018/III  
y Acumulados

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Álvarez**  
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**  
**Comisionado**

**Arturo Mariscal Rodríguez**  
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**  
**Secretaria de acuerdos**